



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO.**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.**

TÍTULO DE LA TESIS  
“CATÁLOGO INSULAR MEXICANO.”

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

**P R E S E N T A:**  
GARCIA LUCERO BEATRIZ ADRIANA.

ASESOR:  
MTRA. JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA.



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 2019.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS:**

A la Universidad Nacional Autónoma de México y la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por permitirme ocupar un lugar y realizar mis estudios profesionales de Licenciatura en Derecho.

**Mi asesora la Maestra JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA**, muchas gracias por todo su apoyo, tiempo y dedicación para asesorarme en todo el proceso de titulación y permitirme alcanzar esta meta que con tanto esfuerzo hemos logrado.

Los Licenciados en Derecho que forman parte del jurado y que son muy importantes en este proyecto para mí.

A Mi familia por apoyarme incondicionalmente siempre.

A la Maestra Angelina Hernández Cruz.

Todas las personas que me brindan su apoyo y me motivan a continuar con mis metas.

**MUCHAS GRACIAS.**

## ÍNDICE.

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>IV</b>
--------------------------	-----------

### **CAPÍTULO 1. BOSQUEJO HISTÓRICO DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO.**

1.1 Regulación jurídica internacional y nacional.....	1
1.2 Conflictos patrimoniales del territorio insular.....	18
1.3 Instituciones encargadas de su administración.....	29
1.4 Información de las islas.....	38

### **CAPÍTULO 2. MARCO CONCEPTUAL.**

2.1 Archipiélago.....	45
2.2 Arrecife.....	47
2.3 Cayo.....	48
2.4 Islas artificiales.....	50
2.5 Islas naturales.....	51
2.6 Islotes.....	53
2.7 Jurisdicción nacional insular.....	53
2.8 Rocas.....	67
2.9 Territorio insular.....	68
2.10 Zócalo submarino.....	70

### **CAPÍTULO 3. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES.**

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	76
3.2 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 10 de diciembre de 1982.....	84

<b>3.3</b> Ley Federal del Mar.....	86
<b>3.4</b> Ley General de Bienes Nacionales.....	91
<b>3.5</b> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	96
<b>3.6</b> Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.....	108
<b>3.7</b> Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	112

#### **CAPÍTULO 4. “CATÁLOGO INSULAR MEXICANO.”**

<b>4.1</b> Autoridades requeridas para su elaboración.....	119
<b>4.2</b> Coordinación administrativa.....	124
<b>4.3</b> Aspectos relevantes que debe integrar el catálogo.....	137
<b>4.4</b> Medio jurídico para su aplicación.....	142

<b>CONCLUSIONES</b> .....	154
---------------------------	-----

<b>PROPUESTAS</b> .....	158
-------------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	160
---------------------------	-----

<b>ANEXO</b> .....	163
--------------------	-----

## INTRODUCCIÓN.

En México desde hace años se han elaborado proyectos que incluyen el territorio insular, sin embargo, actualmente se ha determinado que aún no existe un medio idóneo que proporcione plenamente la información de las islas, la superficie y localización de cada elemento insular fundamental para nuestra nación.

Por lo tanto, es indispensable analizar todos los componentes administrativos y las bases jurídicas vigentes con las que cuenta México, para ejercer su jurisdicción en la zona marina y al interior del territorio nacional, de tal manera que por sus ventajas estratégicas en materia de preservación ecológica, posibilidades económicas, turísticas, minera y áreas comerciales le permitan al país tener un registro detallado de todas las islas, arrecifes, cayos, islotes, zócalos submarinos y la zona económica de cada una de ellas, incluso de las que aún no se les ha designado nombre o son creación del ser humano, además de señalar el significado conceptual de cada uno de estos elementos que nos permiten comprender el desarrollo de esta investigación.

Es por lo anterior, que con base en la información que expondremos en los diversos capítulos de este proyecto logremos sugerir la propuesta de crear un catálogo que contenga de manera más exacta los elementos insulares que conforman al territorio nacional, asimismo determinar una coordinación administrativa encargada de elaborar y actualizar el instrumento insular periódicamente, esto con el fin de garantizar la conservación, preservación y protección de nuestros recursos, los cuales son vitalmente importantes para el patrimonio y desarrollo del Estado Mexicano.



## **CAPÍTULO 1. BOSQUEJO HISTÓRICO DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO.**

El presente capítulo permite conocer el bosquejo histórico del territorio insular mexicano, las instituciones que participaron en su administración y la regulación jurídica nacional e internacional aplicada, así como identificar los acontecimientos relevantes que influyeron en la pérdida de nuestro patrimonio.

Lo anterior, con el propósito de analizar el marco jurídico aplicado en la administración del territorio insular mexicano, el cual será la base para determinar los medios idóneos que nos permitan conocer los límites, colindancias y demás instrumentos adecuados con los que acredite el pueblo mexicano su legítima posesión jurisdiccional, respecto de las áreas que actualmente son componentes esenciales e importantes para nuestro Estado libre y soberano frente a otros sujetos internacionales.

### **1.1 Regulación jurídica internacional y nacional.**

Por lo antes expuesto, comenzaremos a señalar los ordenamientos jurídicos que tuvieron relevancia en la normatividad internacional y nacional del territorio mexicano.

#### **a) Regulación jurídica internacional.**

La “Organización de las Naciones Unidas celebrada en la Tercera Conferencia en Montego Bay Jamaica, el 10 de diciembre de 1982”<sup>1</sup> en donde tiene su origen, el Convenio de Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, fue aprobado con ciento treinta votos a favor, cuatro en contra y diecisiete abstenciones.

---

<sup>1</sup> ARELLANOS GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, tercera edición, Porrúa, México, 2004, p. 189



Este ordenamiento estuvo “inspirado en el deseo de solucionar con comprensión y cooperación mutua las cuestiones relativas al derecho del mar y contribuir en el mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todo el mundo.”<sup>2</sup>

La convención está integrada por diecisiete partes, subdividida en treientos veinte artículos desglosados en secciones, capítulos y subtítulos que definen términos importantes para nuestro estudio; incluso indica los derechos, deberes y responsabilidades jurídicas de los Estados suscriptores; los límites marítimos; las disposiciones relativas a la protección, explotación y exploración de recursos; el Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; los medios de Conciliación y Arbitraje en caso de conflictos.

A nivel internacional es un instrumento que reconoce la convivencia, por medio del respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico que facilita la comunicación internacional y promueve los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y preservación del medio marino y la conservación de sus recursos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, fue “aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos,”<sup>3</sup> en donde el plenipotenciario mexicano firmo *ad referendum*, al momento de la ratificación manifestó:

---

<sup>2</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de fecha 29 de diciembre de 1982, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1983, México y consultado el 30 de junio de 2018 20:00 horas. [En línea] [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4806247&fecha=01/06/1983](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4806247&fecha=01/06/1983).

<sup>3</sup> ARELLANOS GARCÍA, Carlos. op. cit. p. 190

“El Gobierno de México declara que no acepta los procedimientos previstos en la sección 2 de la parte XV, respecto a la siguiente categoría de controversias:

I. Las controversias relativas a la delimitación de las zonas marítimas, o las relativas a bahías [...]”

El documento con fundamento en el artículo 308 párrafo primero de la Convención sobre el Derecho del Mar, entró en vigor el día 16 de noviembre de 1994 para los 67 países que lo ratificaron, dentro de ellos México, independientemente de la reserva que se hizo, se convirtió en un ordenamiento jurídico internacional obligatorio para los mexicanos.

Otros instrumentos jurídicos en los que México ha sido parte y que tienen relación con el tema son los Tratados Internacionales que a continuación comentaremos:

El Tratado de Paz, Amistad y Límites entre México y Estados Unidos o también conocido como Tratado Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1948,<sup>4</sup> el cual en su artículo V dispone los límites de la frontera entre ambos países, llevándonos a la pérdida de una extensión territorial que comprende a los Estados de California, Nuevo México, Arizona, Texas, Nevada, Utah, parte de Colorado y Wyoming.

De este tratado resultó que los habitantes de California se pronunciaron en contra de las autoridades mexicanas, por lo que de inmediato la administración del presidente de ese periodo vio la oportunidad de ejercer su soberanía hacia el Océano Pacífico y con ello apropiarse de nuestro territorio insular.

---

<sup>4</sup> VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos. Problemática actual del territorio insular mexicano en el régimen convencional marítimo internacional, Estudio de casos en las relaciones jurídicas internacionales, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, IJ UNAM, núm. 98, p.28

El Tratado de Gadsden firmado en 1858, por Estados Unidos de América fijó sus límites en el océano Pacífico sobre una línea de costa, nunca sobre algún territorio insular. Independientemente de ello, se comprometió a ceder la jurisdicción de dichas islas, lo cual nunca se cumplió. En ese momento el asesor del Departamento de Estado norteamericano aseguró que atendería a la posesión de las islas bajo el término legal internacional *adverseposesión*, es decir, el traspaso automático de determinada posesión territorial a favor de quien ocupara tal propiedad, en éste sentido México al ser parte del presente se abstuvo de realizar alguna manifestación.

En el año 1978 el Senado de la República aprobó el “Tratado de Límites Marítimos”<sup>5</sup> y el Tratado de Aguas entre los Estados Unidos de América y México, mediante el cual nuestro país renuncia expresamente a reclamar cualquier territorio o porción de terreno por encima del mar territorial y la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas delimitada entre las dos naciones.

Se acordó el límite marítimo de los litorales para ambos, en el cual tácitamente el Gobierno mexicano reconoció la soberanía del país norteamericano sobre las islas del Archipiélago del Norte. Cabe destacar que este tratado no había sido ratificado por el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, pero sí por el de México, por lo que dadas las circunstancias tiene fuerza de Ley para nosotros.

Los Gobiernos de México y Estados Unidos de América celebraron el 9 de junio de 2000 un tratado sobre la delimitación de la Plataforma Continental en la región occidental de México más allá de las 200 millas náuticas, habiendo firmado en la Ciudad de Washington D.C. nos hace reflexionar sobre las circunstancias particulares que motivaron a Estados Unidos a ratificar el tratado

---

<sup>5</sup> Decreto de Promulgación del Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, México. Fecha de consulta 19 de julio de 2018 a las 19:35 hrs. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4864131&fecha=28/01/1998](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4864131&fecha=28/01/1998)

de 1978 firmado con México sobre límites marítimos hasta el año 2000, atendiendo a intereses estrictamente geopolíticos y de seguridad, personificados en las grandes corporaciones petroleras con interés en explotar los yacimientos y los nódulos polimetálicos del Golfo de México, mediante un mandato legal que le facilite ampliar su potencial económico y extender su soberanía en nuestro país.<sup>6</sup>

Los Tratados Internacionales implican una regulación jurídica que debe cumplir con ciertas formalidades las cuales indican las disposiciones para cada una de las partes, como regularmente son los derechos y obligaciones de los signatarios. Aunado a ello se puede comentar que los instrumentos jurídicos internacionales que nuestro país ha firmado lo obligaron a ceder zonas de la ínsula mexicana.

#### **b) Regulación jurídica nacional.**

Durante muchos años el pueblo mexicano ha elaborado normas jurídicas que le permitan regular los acontecimientos sociales que se presentan, sin embargo, encontramos lagunas en nuestra legislación que no se han subsanado, de aquí que analicemos los antecedentes jurídicos correspondientes al territorio insular de los siguientes ámbitos nacionales:

- **Federal.**

Antes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 5 de febrero de 1917, no se habían reconocido los derechos de las islas, cayos, arrecifes y demás elementos insulares que actualmente se encuentran regulados por nuestra carta magna.

---

<sup>6</sup> VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos. op. cit. p. 637

En consecuencia a diversos acontecimientos, el poder constituyente de 1917, incorporó en la ley fundamental preceptos que ampararan y reconocieran los espacios integrantes del territorio nacional, de ahí el surgimiento del siguiente:

“Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.”

Por lo tanto, el artículo antes citado es de vital importancia y trascendencia en la investigación, tal y como lo señala en su fracción segunda, en donde menciona la incorporación de las islas, cayos y arrecifes como parte del territorio nacional, además de adicionar las reformas pertinentes para los alcances en materia internacional sobre los derechos del mar.

Aunado a lo anterior y en atención a definir y confirmar ampliamente la jurisdicción Federal del territorio insular mexicano, se creó el artículo 48 constitucional, el cual fue presentado mediante un proyecto por Don Venustiano Carranza, en donde se proponía que:

“las islas adyacentes de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación.”<sup>7</sup>

En tanto fue debatido y redactado por el parlamento de la época, se aprobó por unanimidad y sin discusión, en términos de la siguiente tesis:

“las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que, hasta la fecha, hayan ejercido jurisdicción los Estados.”<sup>8</sup>

La disposición no fue del todo mala, sin embargo dejaron la laguna en cuanto a la jurisdicción de las partes que integraban el territorio insular mexicano registradas en esa fecha, además no contaban con un documento oficial que señalara que elementos insulares le pertenecían al ámbito local y federal.

Posteriormente la reforma del año 1960, incluyó los términos marítimos que dispone la Convención sobre el Derecho del Mar, por lo que el precepto constitucional se modificó para concluir de la siguiente forma:

“Artículo 48. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”

---

<sup>7</sup> CABADA HUERTA, Marineyla. El territorio insular de México, Cámara de Diputados LIX Legislatura, serie amarilla temas políticos y sociales, CEDIP, México, diciembre 2005, p. 13 [En línea, archivo pdf.] biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lix/terrinsu\_mex.pdf

<sup>8</sup> *Ibidem*. p. 14

En esa época los únicos Estados constituidos con límites marinos fueron: Campeche, Jalisco, Guerrero, Oaxaca, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, los cuales tuvieron la posibilidad de incorporar las islas que se encontraran dentro de su jurisdicción al momento en que entró en vigor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, es decir, el día 1° de mayo de 1917 año en que se convirtió en un ordenamiento plenamente obligatorio y aplicable en todo el territorio nacional.

Incluso en esta investigación encontramos algunas Leyes Federales que a continuación procedemos señalar:

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1939, disponía que la Secretaría de Gobernación fuera la dependencia del Ejecutivo de la Unión, competente para la administración de las islas de jurisdicción Federal, ubicadas en los mares que rodean a los Estados Unidos Mexicanos.

El ordenamiento antes referido, fue sustituido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha veintinueve de diciembre de 1976, la cual también otorgó a la Secretaría de Gobernación la facultad de administrar el territorio insular, el cual sugirió una regulación específica para esta enmienda como a continuación se hace referencia:

“Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXXV. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que

en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica; [...]”

Por lo tanto, este artículo nos indica que la Secretaría de Gobernación es la encargada de la administración de la ínsula mexicana y en caso de problemas que en ellas se suscitaran, aplicarían los ordenamientos y conocerían los tribunales del ámbito federal más cercanos a la zona donde se desencadenó el conflicto.

Lo anterior es muestra de los criterios jurídicos que determinó el Estado para regular la jurisdicción de las islas en nuestro país, aunque si no contaban con un documento oficial que contenga los elementos insulares que le correspondían a las entidades federativas se entendería que todos eran del ámbito federal y por ende debía proceder a solucionar las controversias que se presentaran en las islas.

- **Proyectos.**

Algunas propuestas realizadas en materia legislativa que corresponden al tema de la ínsula mexicana son:

- A. La Legislatura del Honorable Congreso de la Unión del doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en donde el Diputado Miguel Ángel Camposeco Cadena presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Gobierno del Territorio Insular Federal<sup>9</sup> en donde se expusieron los siguientes puntos:

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 43



- La importancia de las islas en cuanto a su delimitación en los espacios marinos, la preservación de la soberanía y explotación racional de los recursos.
- La incorporación de las islas en el proceso productivo del país, así como determinar la responsabilidad que le correspondía al Ejecutivo Federal para integrar el desarrollo insular.
- El establecimiento regional y la precisión de las facultades administrativas de la Secretaría de Gobernación, además se incluyeron mecanismos legales para el otorgamiento de concesiones y las limitaciones en la incorporación de las islas en el proceso económico nacional.

Las pretensiones del proyecto consistían en organizar el territorio insular federal, pero no fue considerado importante, puesto que la cámara de diputados determinó que la iniciativa debería ser estudiada por la comisión de gobernación y puntos constitucionales con el fin de que emitieran un dictamen, pero nunca se realizó este estudio.

B. La Ley Orgánica del Territorio Insular Mexicano<sup>10</sup> presentada por el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado ante el Congreso de la Unión, exponía que:

- Las islas son parte del territorio nacional y requieren de una identificación geográfica y una reglamentación jurídica, incluso propone la agrupación de este conglomerado como Territorio Insular Mexicano.
- La Federación ejerce la soberanía que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de las islas, los arrecifes y los cayos localizados en las aguas marítimas interiores, las lagunas o esteros que se comunican con el mar y que rodean el macizo continental del país.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* p.44

- El Gobierno y la administración estarían a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación y los funcionarios que esta designare, por lo que se establecían las bases de la jurisdicción federal, indispensables para que se realizaran conforme a lo indicado en las atribuciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Los terrenos de las islas sólo podrían otorgarse mediante concesiones por el Gobierno Federal, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 27, fracción primera de la Constitución Política Mexicana.

En su artículo tercero esta propuesta incluyó la definición de isla, cayo, arrecife y roca, incluso determinó que le correspondía al Gobierno Federal, la administración de todos aquellos elementos insulares sobre los que no ejercieran jurisdicción los Estados Libres y Soberanos antes del día primero de mayo de 1917, salvo aquellas que se encontraron expresamente señaladas para ellos o estuvieren ubicados dentro de una distancia de tres millas náuticas en las costas.

- C. En diciembre de 1992, el diputado Luis Dantón Rodríguez, presidente de la Comisión de Cultura de la Honorable Cámara de Diputados, preparó un anteproyecto de Ley Orgánica del Territorio Insular Mexicano, el cual constaba de diecinueve artículos.<sup>11</sup> De esta propuesta consideramos que no le dieron la importancia que requería, por lo que no existe registro de su análisis y debate ante las cámaras del congreso de la unión.
- D. Durante la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el legislador Armando Rodríguez Lozano, sometió a consideración del pleno, la iniciativa de Ley General del Territorio Insular,<sup>12</sup> la cual ponderaba lo siguiente:

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* p. 45

<sup>12</sup> *Ídem.*

- Adicionar al artículo 48 constitucional con reconocimiento formal y real una forma de distribución de competencias que le permitieran al Ejecutivo Federal aplicar la jurisdicción del Estado de la Unión en las zonas con litoral de las islas que se encontraban muy cercas de la costa.
- La unión de las fracciones segunda y tercera del artículo 42 en donde estableciera: “El de las islas, cayos y arrecifes, reconocidos en los términos de la Ley.”
- En el artículo 73 se consideraba incorporar la facultad de legislar en materia del Territorio Insular como una atribución única y exclusiva para el Congreso de la Unión.

La iniciativa antes expuesta fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, misma que no emitió observación alguna y por tanto no se llevó acabo.

E. En el año 2017, se presentó una iniciativa como proyecto de Decreto que expida la Ley Federal para el Fomento, Protección y Desarrollo Sustentable del Territorio Insular Mexicano, suscrita por las Diputadas Sara Latif Ruiz Chávez y Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional o también conocido por sus siglas PRI,<sup>13</sup> en donde manifiestan la necesidad de un instrumento legal que cumpla con los siguientes objetivos:

- La distribución, coordinación y competencia de la Federación con las Entidades Federativas mediante un convenio.

---

<sup>13</sup> Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal para el Fomento, Protección y Desarrollo Sustentable del Territorio Insular Mexicano, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, diciembre 2017. Fecha de consulta 27 de noviembre de 2018 a las 21:25 hrs. [En línea, archivo pdf.]  
[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/10/asun\\_3595006\\_20171018\\_1508177933.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/10/asun_3595006_20171018_1508177933.pdf)

- Crear un Programa de Desarrollo Insular el cual determine la preservación, investigación, conservación y desarrollo de los elementos insulares en nuestro territorio.
- Promover el cumplimiento y protección del medio ambiente y la diversidad biológica en los territorios de la ínsula mexicana.
- Crear, Fomentar y Operar un fondo de incentivos fiscales y administrativos que respalden el Programa de Desarrollo Insular.

Los proyectos legislativos antes comentados aportaron ideas muy importantes y convenientes para la ínsula mexicana, sin embargo, sólo son intentos, que actualmente requieren ser retomados, con el propósito de analizar, estudiar las problemáticas actuales y consultar las facultades y atribuciones de las dependencias, toda vez que es de imperiosa necesidad proveer al territorio insular de la regulación e instrumentos que tanta falta han hecho para el desarrollo del país.

- **Locales.**

Las áreas de Baja California y Baja California Sur, Nayarit y Quintana Roo que dependían directamente de la Federación, no tuvieron la oportunidad de incorporar en su territorio alguna isla como los Estado libres antes señalados, toda vez que carecían de libertad en su régimen interior, sin embargo, posteriormente intentaron ejercer su jurisdicción en las ínsulas del mar.

Por lo que corresponde a Nayarit se postuló para convertirse en Estado por mandato, razón por la cual no pudo ejercer jurisdicción respecto de alguna isla, toda vez que se le otorgo autonomía posteriormente a la entrada en vigor de la Ley de Leyes de 1917.

Cuando se publica el Reglamento Interior de la Colonia Penal de las Islas Marías, se determinó la jurisdicción al ámbito Federal sobre el archipiélago; en tanto el ya consolidado Estado de Nayarit reclamo la isla, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió a favor de la Federación.

Respecto a Baja California Norte, se convierte en Estado soberano, mediante la reforma constitucional de fecha 16 de enero de 1952, sin en cambio, no incorpora dentro de su Constitución Local a las islas como parte integrante del territorio estatal, pero para el 20 de diciembre de 1959, se publica en el Diario Oficial Estatal, un decreto de la Honorable III Legislatura Local, por el que se reforma el artículo séptimo de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, para dividir al Estado en cuatro municipios, de los cuales tres integraron islas a su jurisdicción.

En razón de lo anterior, el municipio de Mexicali ejerció sus atribuciones en las siguientes islas del Golfo de California:

- Isla Montague,
- Isla Gore,
- Islas Encantadas,
- Isla San Luis,
- Isla Ángel de la Guarda,
- Isla Pond,
- Isla Partida,
- Isla Roma,
- Isla Salsipuedes e
- Isla San Lorenzo.<sup>14</sup>

En cuanto al municipio de Tijuana se le adjudicó la jurisdicción de las Islas Coronado, mientras que a la municipalidad de Ensenada le correspondían las Islas de Cedro, San Benito, Elide, el Toro, el Zapato, Guadalupe, Sacramento, San Jerónimo, San Martín y la de Todos los Santos.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> CABADA HUERTA, Marineyla. El territorio insular de México, Cámara de Diputados LIX Legislatura, op. cit. p. 16

<sup>15</sup> Idem.

Con ello se resguardo una parte del patrimonio de nuestra nación, sin embargo esté Estado sólo procuró las islas que consideró importantes por sus aspectos económicos.

El Estado de Baja California Sur se consolidó como tal mediante un decreto de reforma constitucional, en cuanto a las referencias de los límites, fueron estipulados por la Ley Orgánica del Territorio de la Baja California Sur, publicado el 20 de febrero de 1971 en el Diario Oficial de la Federación, el cual señala en su segundo precepto:

“El Territorio de la Baja California Sur queda comprendido entre los límites siguientes: por el norte el paralelo a veintiocho grados, por el oriente el Golfo de California, por el sur y por el poniente el Océano Pacífico.”<sup>16</sup>

Es decir quedan comprendidas bajo la jurisdicción del territorio antes mencionado las islas de:

Situadas en el Golfo de California:

- Cerralvo,
- Santa Catarina,
- San Juan Nepomuceno,
- Espíritu santo,
- San José,
- Santa Cruz,
- Carmen,
- Coronados,
- San Marcos y
- Tortugas.

Situadas en el Océano Pacífico:

- Natividad,
  - San Roque,
  - Magdalena,
  - Margarita y
  - Creciente,
- Además de las islas, islotes y cayos adyacentes localizados en los paralelos norte.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Ley Orgánica del Territorio de la Baja California Sur, reglamentaria de la base 2ª. de la fracción VI del artículo 73 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1971. Fecha de consulta 29 de agosto de 2018 a las 19:57 horas.  
[http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4745889&fecha=20/02/1971&cod\\_diario=204496](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4745889&fecha=20/02/1971&cod_diario=204496)

<sup>17</sup> CABADA HUERTA, Marineyla. op. cit. p. 16

Lamentablemente éste Estado carecía de órganos y facultades que le permitieran ejercer su soberanía sobre éstos espacios insulares, además varias de las islas pertenecían a la jurisdicción del ámbito Federal.

En lo que concierne a Quintana Roo, también adquirió la categoría de Estado libre y soberano mediante el decreto de reforma constitucional de fecha 8 de octubre de 1974, en donde advierte la extensión y los límites de la entidad federativa, esto con base en la Ley de Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo.

El citado ordenamiento en sus diversos preceptos dispone lo subsecuente:

“Artículo 3. (...) además del territorio expresado, comprenderá las islas de Cozumel, Cancún, de Mujeres, Blanca, de Contoy y de Holbox, así como los cayos adyacentes.”

En tanto, el artículo cuarto señala que “el norte se dividirá en dos municipios, los que serán: isla de Mujeres, a la cual le corresponde ser la cabecera principal del distrito y Cozumel en donde establecería dos comisarías que serían Puerto Morelos y Yalahau (Holbox).”

Por otro lado en los fundamentos décimo tercero y décimo cuarto estipula que la jurisdicción federal que en ese momento ejercía Quintana Roo era parte integrante de la federación y para su régimen interior en el orden administrativo, político y municipal, dependía del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Estado y el Despacho de Gobernación.<sup>18</sup>

Años antes de convertirse en un Estado libre, tuvo alteraciones en sus delimitaciones territoriales, toda vez que se desintegró para incorporarse a Campeche y Yucatán, los cuales no hicieron observación alguna respecto a las

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* p.18

islas. Para el día 29 de diciembre de 1931 se publicó el decreto por el que se fijaron las bases legales en los considerandos que aclararon parcialmente la situación del territorio insular, en los términos siguientes:

“Las islas de Cozumel y las islas Mujeres, dependerán directamente del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación.”<sup>19</sup>

En ese entonces el Presidente Lázaro Cárdenas emitió un decreto en el que se creaba nuevamente el Territorio Federal de Quintana Roo, publicado el 16 de enero de 1935 en el Diario Oficial.

Con la información antes expuesta, afirmamos que jurídicamente las entidades federativas a las que hemos aludido en párrafos anteriores, carecían de facultades y atribuciones para ejercer su jurisdicción en el territorio insular de la nación. Además en múltiples ocasiones estas porciones insulares han pertenecido al ámbito Federal, sin embargo por tradición y como medio de subsistencia para la economía de las entidades, como es el caso de Cancún, Cozumel e Islas Mujeres para el Estado de Quintana Roo, el Gobierno Federal les permitió administrarlas.

Por lo tanto, se demuestra con estos hechos y ordenamientos de Derecho la realidad de nuestro país, siendo desalentador y lamentable para el pueblo mexicano que en todos estos años, los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal ha tenido a su cargo la facultad de subsanar las lagunas que garanticen una administración coordinada y una regulación jurídica idónea para el territorio insular y poco se ha trabajado en este tema.

---

<sup>19</sup> Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 29 de diciembre de 1931, Tomo LXIX, Núm. 48. Fecha de consulta 7 de septiembre de 2018 a las 21:19 horas.  
[http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4547908&fecha=29/12/1931&cod\\_diario=194323](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4547908&fecha=29/12/1931&cod_diario=194323)



## **1.2 Conflictos patrimoniales del territorio insular.**

Los Estados Unidos Mexicanos a lo largo de la historia ha enfrentado pugnas que resultaron ser perjudiciales para nuestro patrimonio, como es el ejercicio de la soberanía en todo el territorio nacional, pues al ser un vínculo fundamental cuya titularidad está a cargo del Estado, le permiten cumplir con su actividad, aprovechamiento y conservación de los bienes que integran la ínsula mexicana, pero no fueron suficientes para conservar nuestra herencia, toda vez que los diversos conflictos de la isla de la Pasión y las islas del Archipiélago del Norte a los que se ha sometido nuestro país dejaron secuelas que requerimos mencionar en este apartado.

### **a) Isla de la Pasión.**

La isla Clipperton o también conocida como isla de la Pasión es de origen volcánico y se encuentra en el océano pacífico a unos 1,200 kilómetros, equivalentes a 670 millas del puerto de Acapulco y poco más de 900 km o aproximadamente 515 millas náuticas de la isla del socorro; su longitud corresponde alrededor de 5 a 6 km y cuenta con una anchura que oscila entre 2 kilómetros. En el centro se encuentra una laguna de agua acida y estancada que por su composición se considera no potable; es difícil acceder debido a que se encuentra rodeada por un arrecife carolino, carece de vegetación, es habitada por millones de aves por lo que está repleta de guano. Es importante destacar que tiene una zona económica exclusiva abundante en atún y algunas investigaciones hechas en la zona muestran que existen yacimientos de nódulos polimetálicos que se encuentran en los fondos marinos adyacentes.<sup>20</sup>

La primera mención de esta isla es en la ruta comercial de los galeones españoles. Incluso aparece en el diario de navegación de Álvaro de Saavedra y

---

<sup>20</sup> ÁVILA ORTIZ, Raúl (coord.) Porfirio Díaz y el Derecho. Balance Crítico, LXIII Legislatura CEDIP e IJ-UNAM, México, 2015, p. 430 Fecha de consulta 23 de diciembre de 2018, 15:15 hrs. [En línea] disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4121/27.pdf>

Cerón, quien fue enviado a las Molucas por Hernán Cortés el 31 de octubre y quien la descubrió el 15 de noviembre de 1527.

La isla de Médano o Médanos o también denominada isla de la Pasión, para los españoles solo era un punto de referencia. Fue nombrada Clipperton por el pirata inglés John Clipperton quien la avisto en 1705, por ello a partir de las cartas del Pacífico, la llamaron con ese nombre, sin embargo Inglaterra no pudo hacer ningún tipo de reclamación de soberanía territorial sobre ésta, por la situación de piratería que no les otorgaba trascendencia jurídica.

La mención del nombre de isla de la Pasión, fue asignada por el piloto José Camacho de la Real Armada Española, en el viaje que realizó de san Blas al Callao, durante los años de 1781 a 1783, además en su diario de navegación trazó su posición precisa.<sup>21</sup>

En relación a determinar la legítima propiedad de la isla el Estado Mexicano comisionó al ingeniero Antonio García Cubas, para que investigara, deduciendo que la isla fue conocida en diferentes épocas con los nombres de la Pasión, Clipperton y Médano o Médanos.

El 15 de agosto de 1897 el periódico el heraldo de Nueva York informo que el barco Navarro había pasado por la isla Clipperton y que izaría la bandera inglesa, siendo ya propiedad mexicana, por lo que para el 24 de agosto el diario el tiempo público que la isla Clipperton pertenecía al Archipiélago de Revillagigedo propiedad de México, dadas las circunstancias los mexicanos e ingleses pretendían apoderarse de ella, por lo tanto, era urgente que México reclamara la isla antes de que colocara un estandarte el pabellón de Gran Bretaña.<sup>22</sup> Posteriormente de un lapso de diez años, México pudo izar el día 14

---

<sup>21</sup> A. VARGAS, Jorge. Terminología sobre derechos del mar, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México, 1979, p. 156

<sup>22</sup> ÁVILA ORTIZ, Raúl (coord.) op. cit. p. 433

de diciembre de 1987 su bandera en la isla de la Pasión y con ello obtener el reconocimiento de los Ingleses que la isla era territorio Mexicano.

Posteriormente cuando el Estado francés tiene conocimiento de que la isla Clipperton es ocupada por México, comenzó argumentar ser dueña de la isla, manifestando el 15 de junio de 1989 el ministro de Francia en México la reserva de derechos de su Gobierno sobre la isla clipperton o de la Pasión. El país reclamante fundó su pretensión en los siguientes hechos a saber:

- a) La toma de posesión de la isla efectuada el 17 de noviembre de 1858, por el oficial de la armada francesa Victor Le Coat de Kerveguen, a bordo del navío "Amiral." En el acta respectiva se toma posesión a nombre del emperador Napoleón III.
- b) El haber participado en el acto de toma de posesión el día 10 de noviembre siguiente, por el propio teniente de navío Kervegue, tanto al cónsul general de Francia en Honolulu, como al comisario imperial ante el rey de la Isla Hawaii o Sandwich.

Es conveniente mencionar que en esa época las potencias marítimas convinieron que los descubrimientos realizados en el Océano Pacífico, en el área de Oceanía y la Polinesia, serían notificados al Gobierno de Honolulu.

- c) La notificación que hizo el cónsul general de Francia al ministro de Relaciones Exteriores del referido Gobierno, así como la publicación de la posesión del país Francés en el periódico The Polynesian.<sup>23</sup>

El Estado mexicano contestó el 30 de septiembre de 1898, oponiéndose a las pretensiones de Francia. El ministro Mariscal señaló que México se encontraba en posesión de la isla disputada y que para tachar esa posesión de ilegal y

---

<sup>23</sup> *Ibidem.* p. 158

acreditar a su vez la validez de sus títulos, Francia debía comprobar lo siguiente:

1. Que la isla era *res nullius en 1858*;
2. Que la posesión de ella se hizo en fiel cumplimiento de los requisitos establecidos por el derecho internacional de la época; es decir, se consumó el *animo et corpore*; y
3. Que dicha posesión se ejerció de manera continua, al menos hasta el desembarco de las fuerzas navales de México.

Por su parte el Estado Mexicano hizo manifestaciones el 30 de noviembre de 1898 en donde se oponía a restituir los derechos reivindicatorios de Francia, señalando que México ya tenía la posesión de la isla, por lo tanto, Francia debía acreditar sus pretensiones.

En 1905 el delegado político Ramón Arnaud Vignon y el comandante del destacamento establecieron una población de 56 personas integrada por mexicanos y extranjeros, con el objetivo de mantener habitada la isla y acreditar la ocupación efectiva que jurídicamente se exigía.

El 31 de agosto de 1928, el secretario de relaciones exteriores se dirigió al de Gobierno y marina, señalándole la importancia de mantener vivo el dominio sobre Clipperton o que por lo menos se mantuviera izada nuestra bandera, mientras el arbitraje se resolvía. La secretaría de guerra transmitió a la de relaciones exteriores el dictamen elaborado por el departamento de marina, el cual señalaba que al ponderar la absoluta improductividad de la isla y por la nula garantía de sobrevivencia del personal militar allí establecida, requerían proporcionarle víveres por lo menos una vez al mes, por lo que eran necesarios barcos para asegurar las comunicaciones, además de que la marina no poseía

buques y demás elementos de fuerza indispensable para mantener la soberanía de dicho lugar.<sup>24</sup>

Los sujetos internacionales no pudieron llegar a ningún acuerdo, por lo que el ministro de Francia Peretti de la Roca el 10 de noviembre de 1906 propuso formalmente en nombre de su Gobierno someter el asunto ante un tribunal arbitral compuesto de dos juristas designados por las partes y un tercer árbitro que decidiera la situación de la isla en pugna.

En consecuencia a la sugerencia del ministro Francés México accede y firma el acuerdo el 2 de marzo de 1909 para someter al arbitraje la decisión de la soberanía sobre la isla, designándose de común acuerdo al rey Víctor Manuel tercero de Italia. El tratado fue ratificado el 9 de mayo de 1911, a partir de esa fecha se contó un año como plazo para presentar los medios de defensa y alegatos que acreditaran sus derechos ante el Gobierno Italiano.

El Estado Mexicano tuvo como asesor al Jurisconsulto Italiano Dionisio Anzilotti y en su defensa tenía que probar lo siguiente:

- I. La isla Clipperton en 1858 formaba parte del territorio mexicano y era denominada como isla de la Pasión, Médano o Médanos, descubierta por navegantes españoles y que fue incorporada por la corona española a su territorio, por lo tanto, México al independizarse heredaba este territorio insular.
- II. Demostrar que no había ejercicio efectivo de soberanía por parte de Francia, desde su descubrimiento en 1858, y que el Estado Mexicano no se encontraba en los supuestos de *derelictio* o abandono de derechos, desde la declaración de toma de posesión, pues no pudo mudar su condición jurídica de *res nullius* y por lo tanto, válidamente ejerció su derecho de ocupar la isla.

---

<sup>24</sup> *Ibidem.* p. 447

- III. La ocupación efectiva representada por el Gobierno mexicano en 1897 que consolidaba la soberanía del Estado en la isla.

En consecuencia nuestro país sostuvo que Clipperton no podía ser considerada *res nullius* en 1858, toda vez que había formado parte de las colonias españolas y por ende México al independizarse, heredo tales derechos.

Los medios de prueba que anexo el Estado Mexicano en su defensa consistieron en:

- Los mapas de la época de la colonia en donde aparece la isla Médanos como descubierta por España. Lo que en aquella época era suficiente para adquirir la propiedad y se incorporaba por la santa sede de la corona española a su territorio, además al ser territorio cercano a la isla socorro formaba parte del conglomerado mexicano, durante la administración de la nueva España y después de su independencia.
- Los diarios de navegación y las cartas geográficas descubiertas por García Cubas, se agregaron los comunicados de las autoridades, los periódicos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña que reconocían a la isla como parte del territorio mexicano.
- El plano geográfico de la América septentrional publicado en 1820, utilizado por el real tribunal del consulado de México, el instituto oficial comercial y de los comerciantes en el cual describe con precisión la ubicación geográfica de la isla de la Pasión. Al encontrarse anotada con las demás islas de la nueva España implicaba que formaba parte de su jurisdicción territorial.

El país interpuso la excepción de estoppel la cual señala que:

“Ningún Estado puede levantarse contra un hecho propio y pretender haber adquirido *ab antiquo* un derecho de soberanía sobre territorio que él

mismo ha considerado y tratado en lo sucesivo como territorios *nullius* y precisamente como territorios que no han pertenecido jamás a ningún Estado.”

Por lo tanto, si Francia hubiese creído tener derechos sobre la isla Clipperton, con la evidencia que en 1858 demostraron su conducta y sus declaraciones habrían sido contradictorias.<sup>25</sup>

En cuanto al derecho vigente de la época, establecía que para adquirir la soberanía de un territorio debía existir ocupación efectiva, esto con fundamento en el acta general de la conferencia de Berlín de 1858, en esta tesitura México argumento que la posesión que Francia pretendía ejercer respecto a la isla de Clipperton, correspondía a una posesión declarada más nunca aplicada por la máxima autoridad del Estado.

El árbitro italiano emitió su resolución el 28 de enero de 1931, en la cual dicto el único punto resolutive que a la letra dice:

“Decidimos como árbitro que la soberanía sobre la isla Clipperton pertenece a Francia desde el 17 de noviembre de 1858.”<sup>26</sup>

Una vez emitido el fallo el presidente de México Pascual Ortiz Rubio, ordeno estudiar los dictámenes en los que se sustentó el arbitraje ante todos los peritos de la materia, obteniendo como resultado que no contenía vicio que lo invalidara conforme a derecho, por lo que no se apeló la resolución y decidió cumplir e incluso procedió a reformar el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para eliminar el nombre de la isla de la pasión como parte integrante de nuestro territorio, reforma que entro en vigor el 18 de enero de 1934, además de notificarle a Francia que podía tomar posesión de la isla cuando dispusiera.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> ÁVILA ORTIZ, Raúl (coord.) op. cit. p. 437

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 449

<sup>27</sup> A. VARGAS, Jorge. op. cit. p.156 - 160

En opinión del autor Miguel Acosta Romero dice que el rey Víctor Manuel III de Italia por intereses políticos favoreció a Francia más que por dictar un fallo justo y equitativo, puesto que el monarca otorgó la concesión de bienes ajenos, produciendo una gran pérdida de la extensión de mar patrimonial importante que correspondía a la isla Clipperton o también conocida como isla de la Pasión que se ubica en territorio Mexicano.

Cabe señalar, que la reglamentación con la cual se manifestó el caso de la isla Clipperton entre México y Francia, corresponde al fallo emitido el 28 de enero de 1931, en donde consideran que la obligación no podía invocarse en relación con nuestro país, primero porque México no era signatario de dicha acta General y segundo por tratarse de un territorio ubicado en el pacífico y no en las costas de África, tal reglamentación fue expresamente derogada por el tratado de paz firmado en Saint Germain el 1919, en donde establecía que para hacer efectiva la ocupación de la isla de Clipperton o de la Pasión debía cumplir ciertas condiciones, sin embargo no fue así, pues tiene un clima hostil, el territorio está alejado, no permiten el establecimiento de lugares habitados, se ha admitido que el Estado ejerza una ocupación más o menos simbólica. En ocasiones se requería que la ocupación fuera notificada a otros países como el caso del acta general de Berlín en 1885.<sup>28</sup> Las notificaciones que hizo Francia nunca fueron notificadas a México, por lo que desconocía varias de las pruebas que se presentaron en su contra durante la controversia por la isla.

#### **b) Archipiélago del Norte.**

La denominación de Archipiélago del Norte es atribuida a Esteban Cházari, expresión que utilizó en su discurso el 1894 para ingresar a la

---

<sup>28</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Administrativo Especial, volumen I, tercera ed. Porrúa, México, 1998, p. 232.



Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, a este cuerpo colegiado se le conoce como Comisión Ávila Camacho.<sup>29</sup>

El Archipiélago del Norte, también llamado Isla Santa Catalina, Isla Santa Bárbara o Channel Islands, se compone de 10 islas y 12 rocas ubicadas en una zona al norte de las islas coronado y cercas a la costa de California. En Estados Unidos las islas son conocidas por su nombre individual, siendo la más conocida la Isla de Santa Catalina.<sup>30</sup> El conglomerado insular está situado al sur del Estado de California, entre punta concepción y la frontera marítima con México.

Las islas son agrupadas por su ubicación geográfica de la siguiente manera:

- Las islas del norte están compuestas por Anacapa, Santa Cruz, Santa Rosa y San Miguel, esto es debido a que forman una hilera a lo largo del litoral de los condados de Santa Bárbara y Ventura.
- Las islas del sur están integradas por santa Cruz, Santa Bárbara, San Nicolás, Santa Catalina y San Clemente, las cuales se encuentran dispersas en los espacios oceánicos comprendidos entre las Ciudades de los Ángeles y San Diego.

El primer antecedente histórico lo encontramos con el virrey de la Nueva España Antonio de Mendoza quien promovió una expedición encaminada a localizar y conquistar las legendarias ciudades de Cibola y Quivina, navegación que recorrió las islas del Golfo de California. Posteriormente Mendoza organizó un segundo viaje por los litorales del área peninsular del océano pacífico, descubriendo el 7 de octubre de 1542 las islas San Salvador o Santa Catalina, Victoria o San Clemente y Pinos nombradas así en honor a las embarcaciones.

---

<sup>29</sup> SEPULVEDA, Cesar. *Derecho Internacional*, 25<sup>a</sup> edición, Porrúa, México, 2006, p. 23

<sup>30</sup> VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos. op. cit. p.24

En 1598 el rey Felipe III ordeno una expedición en los litorales del septentrional de California hasta el cabo Mendocino, con el objetivo de registrar en mapas el territorio y poblar nuevas tierras. Pero es el 24 de noviembre de 1602 cuando encontró las Islas de Santa Catalina, Santa Bárbara, San Clemente, Santa Cruz, San Miguel o Juan Rodríguez y Santa Rosa.

En el año 1772 con el segundo piloto José de Cañizares que el Gobierno español elaboró el registro de estos elementos insulares de la región del Océano Pacífico en la cartografía de la Nueva España.

Lo anterior demuestra que las Islas del Archipiélago del Norte fueron descubiertas y pertenecieron a la corona de España, por lo tanto, fueron heredadas después de siglos al México independiente.

En seguimiento a este conflicto es con el presidente Miguel de la Madrid en el año 1984 que ordena la elaboración de un instrumento que le permitiera defender las islas del Archipiélago del Norte frente a Estados Unidos de Norteamérica; toda vez que se había negado a ratificar el Tratado de Límites Marinos celebrada con nuestro país en el año 1978. Por lo que se creó la publicación de la isla mexicana, régimen jurídico, mapa insular y catálogo de 1987, el cual fue poco difundido.

La Comisión Ávila Camacho, pretendió iniciar un proceso reivindicatorio del Archipiélago a favor de México, mismo que fue sustentado por Esteban Cházari con base en los siguientes argumentos:

- a. Las islas del Archipiélago del Norte pertenecían a México porque no fueron cedidas a Estados Unidos, esto con fundamento en el Tratado de 1848, toda vez que la no cesión insular, no fue mencionada expresamente en el artículo V del Tratado Guadalupe Hidalgo.

- b. Nunca fueron cedidas a Estados Unidos además se encontraban situadas fuera de su límite exterior las aguas territoriales, en tanto que permanecieron bajo la soberanía y dominio de México.
- c. La constitución del Estado de California de fecha 10 de octubre de 1849 y proclamada el 20 de diciembre del mismo año, incorpora las islas costeras, incluyendo las islas del Archipiélago del Norte como parte del territorio del Estado y dentro de su circunscripción administrativa.
- d. Durante la guerra contra México, la alta california fue ocupada militarmente y recibió el trato de territorio conquistado, ejerciendo su dominio en la parte continental del territorio nunca sobre las islas que incluyo el Estado Americano a su jurisdicción.
- e. Los títulos de dominio que expidió el Gobierno de México en relación con la ínsula, obtuvieron el valido reconocimiento por los Estados Unidos, por lo que se acreditaba que el conglomerado insular pertenecía a nuestra Nación.<sup>31</sup>

Los argumentos antes expuestos no fueron suficientes, además no existe antecedente de haber sometió el conflicto jurisdiccional de las Islas del Archipiélago del Norte con nuestro vecino Estados Unidos de América ante un órgano internacional. La aplicación de la figura internacional de cesión, otorgo la transferencia voluntaria de la soberanía del territorio, mediante un acuerdo al que llegaron los Estados, por lo que las islas fueron legalmente cedidas a Estado Unidos por el Gobierno Mexicano con la firma del Tratado de Límites en 1848.

La pérdida que significó la parte territorial en poder de los Estados Unidos de Norteamérica y la isla de la Pasión en cumplimiento a un mandato arbitral internacional que otorgó a Francia la posesión de este espacio insular, ambos indudablemente mexicanos. Demuestran la falta de un instrumento con

---

<sup>31</sup> *Ibíd.* p.30

reconocimiento internacional que acreditara plenamente la soberanía del territorio insular de nuestra nación.

### **1.3 Instituciones encargadas de su administración.**

Inicialmente se indicaron determinadas instituciones encargadas de la administración y vigilancia de las áreas insulares, sin embargo, no fue suficiente, por lo que es procedente señalar los siguientes datos informativos de cada una de las Secretarías de Estado encargadas de colaborar en la protección del territorio insular mexicano.

#### **I. Secretaría de Gobernación (SEGOB).**

El primer modelo de Gobierno mexicano fue el régimen monárquico el cual comprendió el periodo conocido como Primer Imperio Mexicano. En tal régimen se crearon cuatro dependencias administrativas conocidas como Secretarías del Estado y del Despacho, las cuales estaban integradas por: Interior y de Relaciones Exteriores; Justicia y Negocios Eclesiásticos; Hacienda; Guerra y Marina.

La nación de México al consolidarse en República, conservó la estructura de las Secretarías de Estado que en reglamentaciones anteriores fueron denominadas indistintamente secretarías o ministerios.

El 25 de diciembre de 1917 se crea la Secretaría de Gobernación, posteriormente el día primero de abril de mil novecientos ochenta el Director General de Gobierno de esta Secretaría, propone la creación del Departamento de Administración de Islas de Jurisdicción Federal, con el objetivo de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a la letra dice:

“Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XV.- Administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal.

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica. [...]”<sup>32</sup>

Por lo tanto, la norma antes citada se consolida como instrumento federal y de observancia obligatoria para proteger y resolver las controversias que se suscitaran por las islas mexicanas.

En cuanto a la Unidad de Gobierno, destaca la atribución de administrar y proveer lo necesario para la exacta observancia de las leyes y tratados en las islas de jurisdicción nacional, salvo aquella cuya administración corresponda por ley a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal.

En el mismo año la Secretaría participa en el Plan de Desarrollo de la Isla Guadalupe, en donde el Presidente de la República José López Portillo expidió el Reglamento de Gobernación para esta ínsula. Además realizó el primer inventario de las islas, cayos y arrecifes del territorio nacional, en el cual se incluyeron estudios preliminares sobre el régimen jurídico. Incluso se llevaron a cabo diversas investigaciones de campo en las islas del Océano Pacífico, Golfo de México, Mar de Cortés o también conocido Golfo de California y el Mar Caribe, con el objetivo de determinar los recursos, la ubicación geográfica, las condiciones y situación geológica de cada uno de los elementos insulares. Se elaboró un anteproyecto de la Ley Orgánica del Territorio Insular Mexicano y

---

<sup>32</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 29 de diciembre de 1976 publicada en el Diario Oficial de la Federación. Fecha de consulta 30 de agosto de 2018 a las 20:33 hrs. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4858398&fecha=29/12/1976](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4858398&fecha=29/12/1976)

procedió atender las solicitudes de concesión y uso de las islas de Todos Santos, Coronado Sur, Ixtapa y Lobos IV.<sup>33</sup>

En este sentido, la Secretaría de la época tomo la iniciativa en la procuración del territorio insular, sin embargo, no tuvo el tiempo suficiente para continuar con su labor.

Es importante mencionar que el Archipiélago de las Islas Marías integrado por las islas María Madre, María Magdalena, María Cleofás y San Juanico, son una zona restringida y de alta seguridad, en donde el Gobierno y administración quedaron a cargo de la Secretaría de Gobernación, por conducto del área encargada de la preservación y reintegración social, el cual por decreto de fecha 30 de diciembre de 1939 publicado en el Diario Oficial de la Federación, regulariza su régimen jurídico, destinándola como una colonia penal federal.

El 1990 se creó el Comité Interinstitucional en materia de Territorio Insular, coordinada por la secretaría de Gobernación y con la participación de las Secretarías de Estado como son: Desarrollo Social, Marina, Comunicaciones y Transportes, Pesca y Turismo; así como del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnologías, la Sociedad Mexicana de Geografía e informática; los institutos de Biología, Geología, Ciencias del Mar, Geofísica, Geografía y el Centro Nacional de Ecología, todos pertenecientes a la Universidad Nacional Autónoma de México, además de la Universidad Autónoma de Chapingo.<sup>34</sup> Lamentablemente no se encontró documento oficial que demuestre la coordinación administrativa antes citada.

---

<sup>33</sup> CABADA HUERTA, Marineyla. op. cit. p. 20

<sup>34</sup> *Ibidem.* p. 21

El día dos de abril de 1993, el Comité Interinstitucional en materia de Territorio Insular desaparece por decisión de la Dirección General de Gobierno de esta Secretaría de Estado. A partir de esa fecha se presentó la modificación la subdirección del área encargada de la administración del territorio insular mexicano que sería retomada por la Dirección General Adjunta de Coordinación Política con apoyo de las Entidades Federativas y los Municipios, dependientes de la Unidad de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno.<sup>35</sup>

La Subdirección de Administración del Territorio Insular, confirmo la permanencia de una relación coordinada entre ésta y otras dependencias del Ejecutivo Federal, respecto a los permisos de visita de las islas mexicanas, a pesar de que actualmente, el territorio insular no cuenta con una regulación que establezca la seguridad jurídica para la obtención de permisos, así como las clases o tipos, requisitos y trámites que la autoridad debe considerar para otorgarlos o en su defecto negarlos.

## **II. Secretaría de Marina (SEMAR).**

La Secretaría de Marina es miembro del gabinete del poder Ejecutivo Federal con funciones de Ministerio de Defensa, en el espacio marítimo y sus litorales.

Esta encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas relacionadas a la rama de las Fuerzas armadas que administra: la Armada de México, con el objetivo de adiestrar, programar y proyectar todas las acciones vinculadas al eventual uso del personal naval para sus principales enmiendas, las cuales corresponden en:

- La defensa del territorio y soberanía nacional;

---

<sup>35</sup> *Ibíd.* p. 22

- Garantizar la seguridad interior e instrumentar el plan marina en caso de desastres;
- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes mexicanas y el derecho marítimo internacional en el mar territorial y la zona económica exclusiva;
- Dirigir a la armada en caso de guerra;
- Administrar las relaciones y derechos laborales del personal civil y naval que trabajen para ella;
- La seguridad marítima en cuanto a salvamento, búsqueda y rescate;
- Dirigir la industria naval del país;
- Construir, conservar y disponer de toda la infraestructura naval requerida para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el asesoramiento para las vías de comunicación civil que tengan un eventual uso para la defensa;
- Asesorar a otras secretarías cuando en el ejercicio de sus funciones, este de por medio la seguridad nacional;
- Dirigir los sistemas navales de educación y salud;
- Administrar el sistema de justicia naval;
- Comandar la guardia costera; supervisar y salvaguardar las embarcaciones mercantes y de pasajeros;
- Fomentar e instrumentar trabajos de desarrollo científico o tecnológico vinculados al mar; y vigilar la conservación de las áreas naturales protegidas.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, fue fundada el 8 de noviembre de 1821. Es hasta el 1944 que adquirió la Secretaría de la Defensa su denominación, por lo que dejó de encargarse de la Armada de México, y el Departamento de Marina fuera separado de su organigrama para ser elevado a rango de Secretaría de Marina.



La Secretaría de Marina también posee atribuciones en materia insular expresamente, tal y como lo establece el artículo 30, fracciones IV, incisos a), b) y c); XI, XII, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en donde ejercerá la vigilancia de las islas nacionales y demás atribuciones que le otorga este ordenamiento.

Es plenamente importante esta Secretaría, toda vez que mediante los acuerdos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de noviembre de 1950 y el 6 de noviembre de 1981, le ordena la administración de las islas Margarita y el Roque, por razones de control militar y carácter estratégico para la Nación.

Incluso la Armada de México tiene a su cargo la salvaguarda de la soberanía de los mares, por lo que también se encarga de la vigilancia de las zonas insulares.

La Secretaría de la Defensa Nacional, interviene en el otorgamiento de permisos para la expedición o explotación científica extranjera en el territorio nacional, esto con fundamento en el artículo 29, fracción XVIII de la Ley Orgánica anteriormente citada.

### **III. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).**

En 1987 se facultó al Congreso de la Unión para legislar en términos de la concurrencia a los tres órdenes de Gobierno, en materia de protección al ambiente. Con base en esa reforma en 1988 se publica la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), misma que hasta la fecha, ha sido la base de la política ambiental del país.

Al igual que las Secretarías de Estado antes mencionadas, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales también conocida por sus siglas SEMARNAT, tiene su fundamento legal en el artículo 32 Bis, fracción II de la multicitada ley Orgánica. Es importante destacar su participación, puesto que cuenta con atribuciones que el Estado Mexicano le ha otorgado, las cuales le permiten formular políticas ecológicas, ambientales y de aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas del territorio insular.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de ámbito federal encargada de impulsar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales de México, con el fin de protegerlos y que su aprovechamiento se realice mediante un desarrollo sustentable.

Para lograr lo anterior, se apoya con el desarrollo del programa de Áreas Protegidas Federales, las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el Programa de Pagos por Servicios Ambientales, entre otros.

Por lo tanto, es destacable que el mismo ordenamiento otorga facultades expresas a las dependencias con la finalidad de beneficiar con sus acciones los aspectos que permitan un aprovechamiento racional de los recursos, productividad, asentamientos humanos, desarrollo social, educación ambiental, salud mismas que deberán ser ejecutadas coordinadamente para lograr un desarrollo integral del territorio insular mexicano y con ello acreditar la jurisdicción que ejerce el país sobre ellas.

#### **IV. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI).**

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, surge el primero de enero de 1976, mediante decreto presidencial de José López Portillo.

El Gobierno mexicano con el propósito de apoyar el diseño, ejecución y evaluación de sus planes, políticas y programas nacionales de desarrollo, así como para atender las necesidades de la sociedad, decidió generar estadísticas de los acontecimientos más relevantes de la sociedad por lo que crea en diciembre de 1982 la Dirección General de Estadística (DGE).

El presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, tomó la decisión de crear el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática el 25 de enero de 1983, designando como titular al doctor Pedro Aspe Armella, quien se encargaría de cumplir las funciones que le fueron asignadas al instituto.

La estructura del INEGI estuvo constituida por cuatro direcciones generales encargadas de:

- La Integración y Análisis de la Información;
- La Política Informática, Estadística y Geografía; y
- La Coordinación Administrativa.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI),<sup>36</sup> participo en algunos proyectos que corresponden al tema, pero el estudio que realizo en el año 2010 proporciona los siguientes datos referentes a la ínsula nacional:

- Determinan una superficie territorial de 1,964,375 km<sup>2</sup>,
- Una superficie continental de 1,959,248 km<sup>2</sup> y
- Una superficie insular de 5,127 km<sup>2</sup>.

---

<sup>36</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), Territorio de México / Islas de México, fecha de consulta 07 de septiembre de 2018, 18:00 hrs. [En línea] disponible: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/islas/default.aspx?tema=T>

Por lo que en conjunto establecen una superficie marítima adicional de territorio sobre la cual México ejerce su soberanía de 3,149,920 km<sup>2</sup> lo que equivale a uno punto seis veces la superficie continental e insular.

Esta información indican que México se ubica como uno de los países con amplia zona económica exclusiva, sin embargo, no se ha aprovechado en beneficio y procuración para el desarrollo económico del Estado porque son áreas que aún se encuentra sujetas a estudio.

▪ **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).**

La Universidad Nacional Autónoma de México elaboro un proyecto el cual implica los estudios e investigaciones que realizarían sobre el territorio insular mexicano, respecto a las áreas de ubicación geográfica, superficie, origen biológico, topografía, clima, fauna, evolución histórica, recursos y situación jurídica.

Incluso esta autoridad administrativa participó en el Taller de Conservación de la Región de las Grandes Islas del Golfo de California y en la propuesta de un programa de manejo para esta área insular; además iniciaron reuniones para elaborar el Programa de la Isla Guadalupe.

Por lo tanto todas y cada una de las Secretarías de Estado antes comentadas y sus respectivas dependencias tienen facultades administrativas respecto al territorio insular nacional, sin embargo, no es suficiente por lo que se requiere otorgarle atribuciones concretas y recursos económicos para que logren realizar trabajos de actualización, investigación, vigilancia y permisos que requiere la creación de un catálogo insular nacional que contemple todos y cada uno de los elementos insulares en los que el Estado Mexicano tiene jurisdicción y por tanto le permita ejercer completamente su soberanía.

#### **1.4 Información de las islas.**

Parte del Bosquejo histórico del territorio insular mexicano lo encontramos en el siglo XVI, primero con Diego Velázquez quien era gobernador en la Habana Cuba y fue el organizador de la primera expedición española, acompañado del capitán Francisco Hernández de Córdoba, ambos después de varios meses de navegar llegaron a la Península de Yucatán, a la cual denominaron el gran Cairo, a la que posteriormente nombran Punta de Mujeres o como actualmente se conoce Isla Mujeres.

La excursión ordenada por el Gobernador Juan de Grijalva en el Golfo de México, descubrió varias islas como son las de Cozumel el 1518; la Aguada o también conocida como isla triste, villa del Carmen y actualmente Isla del Carmen; e isla blanca ubicada en la costa del Estado de Veracruz, así como la Isla del sacrificio e isla de san juan de Ulúa.

El viaje de Velázquez fue comandada por Hernán Cortés y su sobrino Francisco Cortés de Buenaventura quien era Gobernador de colima, estuvieron zarpando por el Océano Pacífico descubriendo varias islas como son las Marías, santo Tomás actualmente Isla socorro y de los Inocentes o Anublada que hoy en día son parte del Parque Nacional de Revillagigedo.

Diego Hurtado de Mendoza ordeno explorar las islas del Norte descubriendo islas como Tiburón, cedros y San Esteban.

Lo antes mencionado despertó el interés del virrey Mendoza, quien ordeno una minuciosa exploración en el Golfo de México descubriendo las islas Coronado y Clarión.

En la época colonial, encontraron islas ya antes descubiertas y las renombraron por lo que todos estos antecedentes narrados en los viajes realizados por

ciertos autores en los libros de historia crean confusión respecto a los antecedentes y el total de islas que encontraron en territorio mexicano.

Es claro que las porciones insulares fueron muy importantes para proporcionar las rutas de navegación de los españoles, además de ser los puntos de referencia que utilizaron para conquistar nuevas civilizaciones.

Posteriormente al consolidarse el Estado Mexicano encontramos los siguientes antecedentes que son de gran importancia para el presente estudio.

El historiador, geógrafo y cartógrafo Don Antonio García Cubas, elaboro por primera vez un “Insulario Nacional” en el año 1899 en donde estableció un total de 324 islas.

En 1900 la Secretaría de Relaciones Exteriores publicó en su boletín oficial un catálogo de islas pertenecientes a la República Mexicana, realizado por Antonio García Cubas, destacado geógrafo y escritor, en el cual determinaron la propiedad y registro de 342 islas durante esos años.<sup>37</sup>

El Instituto Geológico de México emitió el catálogo elaborado por Manuel Muñoz Lumbier en 1919; esta obra contempla un total de 250 islas y tiene registrados los enormes potenciales de los recursos que estas conservan y que son aprovechadas por los extranjeros. Posteriormente se editó el trabajo del Instituto de geología titulado “Las islas Mexicanas” publicado en el año 1946 bajo la supervisión de la Secretaría de Educación Pública, el cual menciona un total de 296 islas.

---

<sup>37</sup> MÉNDEZ BUENOS AIRES, Miguel Ángel. Las islas mexicanas: importancia económica, régimen jurídico y proyecciones internacionales, Revista Mexicana de Política Exterior no. 28 otoño, México, 1990, p. 33 fecha de consulta 15 de diciembre de 2018, 08:30 hrs. [En línea] disponible: <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n28/mendezba.pdf>

Otros autores que poco se han nombrado son: Ricardo Toscano quien en el año 1949 considera 270 islas y Jorge Tamayo señalo la existencia de 330 islas.

En 1970 la Secretaría de Turismo creo un inventario que advierte la existencia de 311 islas en México.

La Secretaría de Marina cuenta con cartografía a diferentes escalas publicada en 1977, titulado islas de México, una compilación extraída del “Catálogo de islas pertenecientes a la República Mexicana” y de diversas cartografías editadas en la Dirección General de Oceanografía.

La Secretaría de Marina publicó en 1979 un inventario denominado “Régimen Jurídico de las islas Mexicanas y su catálogo” que menciona la existencia de 149 islas con una superficie de 5 mil 364 kilómetros cuadrados, describiendo las características y localización de cada una.<sup>38</sup>

La Secretaría de Gobernación en 1981, por conducto del Departamento de Administración de islas de jurisdicción federal, publico el documento titulado “Régimen jurídico e inventario de las islas, cayos y arrecifes del territorio nacional” en donde se registraron 239 islas y un total de 281 elementos insulares en el territorio nacional. En ese mismo año la Secretaría de Programación y Presupuesto en su “Catálogo provisional de islas y arrecifes” indica un registro de 3,067 elementos.

Existe una obra denominada islas de México por parte de la Secretaría de Pesca en el año 1982.

El libro “las Islas Mexicanas, Régimen Jurídico y Catálogo” editado por la Secretaría de Gobernación en colaboración de la Secretaría de Marina en septiembre de 1987, estimo una superficie de 5,940 km<sup>2</sup> de ínsula mexicana, en

---

<sup>38</sup> *Ibidem.* p. 33

donde se ubicaron 216 islas, 934 islas e islotes sin nombre, 115 cayos y arrecifes que equivalen a un total de 1,305 elementos insulares en territorio nacional.<sup>39</sup>

En 1990 la Secretaría de Turismo formo un inventario del territorio insular en donde señalo un número aproximado de 311 islas.

El 1992 la Secretaría de Gobernación logró unir esfuerzos con otras dependencias de la Administración Pública Federal, Instituciones de educación e investigación interesadas en la creación de un catálogo definitivo de las islas mexicanas, las cuales con la colaboración de la Dirección de cartografía Básica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, concretaron la estructura de una base de datos; durante ese lapso, llevaron a cabo la investigación, recopilación de mapas, publicaciones a la que denominaron “cartografía Histórica de las Islas Mexicanas” y crearon otra a la que titularon “Islas del Golfo de California,” estas obras contienen información que desde hace años han elaborado con esfuerzo, sin embargo no es suficiente, pues nuestro país requiere contar con datos claros, específicos y concretos de todo el territorio insular.

En 1994 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática elaboro el “Atlas del Territorio Insular habitado de los Estados Unidos Mexicanos de 1990” en el cual representaba únicamente las islas con asentamientos humanos.

En 2002 se creó el mapa “Territorio Insular de los Estados Unidos Mexicanos” a escala 1:4,000,000 en donde fueron representados diversos elementos insulares.

La asociación denominada Conservación del Territorio Insular Mexicano A.C. Presenta un listado de islas de México, en donde indica un total de 221 islas y

---

<sup>39</sup> *Ibíd.* p. 34



150 islotes, cayos, bajos, bancos y arrecifes que por su tamaño no eran representados gráficamente en la escala de las cartas náuticas.<sup>40</sup>

La coordinación de la Secretaría de Gobernación a partir de 2005, inició la elaboración del “Catálogo del territorio insular mexicano,” trabajo intersecretarial y multidisciplinario en el que participaron la Secretaría de Marina Armada de México, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Información y la Universidad Nacional Autónoma de México. El objetivo que plantearon es que con el catálogo del territorio insular mexicano permitiría identificar, clasificar, listar y ubicar los elementos insulares de México, comprendidos en la zona económica exclusiva mediante una base de datos que incluyera el territorio insular mexicano y sus principales características.

En ese mismo año la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad produjo un mapa digital denominado “Islas de México”<sup>41</sup> el cual incluye una compilación cartográfica a escala 1:250,000 que actualizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se dio a conocer en el documento “Análisis de vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad marina de México: océanos, costas e islas” en el año 2007.

El “Catálogo del territorio insular mexicano” publicado en el año 2015, es el documento oficial más reciente y fue elaborado con la intervención del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Marina (SEMAR), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

---

<sup>40</sup> ISLA, Conservación del Territorio Insular Mexicano A.C. © 2018, fecha de consulta 23 de diciembre de 2018, 22:30 hrs. [En línea] disponible: <https://www.isla.org.mx/listado-de-islas-de-mexico/>

<sup>41</sup> AGUIRRE MUÑOZ, Alfonso. (coord. De compiladores) Islas de México, Un recurso estratégico. Revista Biodiversitas, Instituto Nacional de Ecología (INE) et. al. México, 2010. p. 52. fecha de consulta 30 de diciembre de 2018, 14:00 hrs. [En línea] disponible: <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/islas.html> y [http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011/ine\\_islas\\_mexico.pdf](http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011/ine_islas_mexico.pdf)

Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).<sup>42</sup>

Este catálogo establece el registro de los elementos insulares que a continuación se muestran:

<b>Ubicación geográfica.</b>	<b>Elementos insulares.</b>			<b>Total.</b>
Océano Pacífico Norte	496 islas	1 arrecife		497
Océano Pacífico Sur	411 islas	1 arrecife		412
Golfo de California	990 islas	13 arrecifes		1,003
Golfo de Tehuantepec	137 islas			137
Golfo de México	1,088 islas	83 arrecifes	45 cayos	1,216
Mar Caribe	87 islas	499 arrecifes	259 cayos	845
<b>Total en México.</b>				<b>4,110</b>

México cuenta con 11,000 km de litoral que componen el 70% ubicado en el océano pacífico, el golfo de california y el mar de cortés, arroja una cantidad de 3,000 mil islas e islotes. Existen 144 islas habitadas por 618,930 personas. Las 3 islas con mayor número de habitantes son las Islas del Carmen, Cozumel e Isla Mujeres, aunque existen muchas que están deshabilitadas.<sup>43</sup>

Los Estados de la República Mexicana que tienen acceso a los elementos insulares anteriormente señalados corresponden a:

- Baja California
- Baja California Sur
- Campeche
- Chiapas
- Oaxaca
- Quintana Roo
- Sinaloa
- Sonora

<sup>42</sup> Catálogo del territorio insular mexicano, INEGI (coord.), México, 2015, p. 26, 27. Fecha de consulta 2 de abril de 2018, 20:00 hrs. [En línea] disponible: [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825079239.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825079239.pdf)

<sup>43</sup> DICCIONARIO DE DATOS DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO escala 1:50 000, INEGI, México, Diciembre 2014.

- Colima
- Guerrero
- Jalisco
- Michoacán
- Nayarit
- Tabasco
- Tamaulipas
- Veracruz
- Yucatán

Los sistemas insulares son superficies naturales de tierra, rodeadas de agua y a nivel del mar en donde encontramos una amplia variedad de ecosistemas, que son fragmentos de hábitat natural con especies y comunidades propias que se han creado, adaptado y evolucionado. Estos cuerpos tienen gran importancia por su riqueza de especies y endemismos de flora y fauna.

Las islas mexicanas son consideradas como uno de los lugares más ricos e importantes del mundo en cuanto a su biodiversidad, viven alrededor de 2,545 especies marinas y 2,066 especies terrestres, agrupadas en 655 familias y 1,830 géneros. De las cuales se han registrado por lo menos 218 especies y subespecies endémicas, que a la fecha se encuentran amenazadas o en peligro de extinción.<sup>44</sup>

Es complicado estimar exactamente el número de islas que han conformado el territorio mexicano. Las investigaciones realizadas no son certeras a pesar de haber sido elaboradas por dependencias del Gobierno Federal las cuales deberían garantizar la información, pero no son congruentes. Por lo anterior es indispensable sugerir un proyecto de estudio, investigación y registro de todos los elementos insulares que conforman el exterior como en el interior la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de obtener datos precisos de nuestro territorio insular.

---

<sup>44</sup> AGUIRRE MUÑOZ, Alfonso. (coord.) op. cit. p. 52

## **CAPÍTULO 2. MARCO CONCEPTUAL.**

A continuación analizaremos conceptualmente cada uno de los términos necesarios que nos permitan comprender la información que sustenta el desarrollo de nuestra investigación.

### **2.1 Archipiélago.**

El término italiano arcipelago es utilizado en nuestro idioma como archipiélago. El origen etimológico de esta palabra deriva del cultismo griego compuesto del adjetivo “archi” que significa “superior” y el sustantivo “piélagos” que se refiere al “mar”. Lo anterior representa una agrupación de islas que se encuentran en el océano.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de fecha 10 de diciembre de 1982, parte IV, artículo 46 proporciona la siguiente definición:

- a) “Por Estado archipiélagico se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrán incluir otras islas,
- b) Por archipiélago se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.”<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de fecha 29 de diciembre de 1982, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1983, México, fecha de consulta 8 de septiembre de 2018 a las 09:00 horas. [En línea] [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4806247&fecha=01/06/1983](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4806247&fecha=01/06/1983).

Los Estados archipelágicos están constituidos por uno o varios grupos de elementos insulares estrechamente relacionados y las aguas que los unen determinan la soberanía sobre esa zona en el mar. Es delimitada por los instrumentos marítimos de cada país en donde “trazan con una la línea de base recta que una los puntos de las islas, los arrecifes e islotes más alejados. La longitud no puede exceder de 100 millas marinas, excepto de un tres por ciento del número total que puede llegar máximo hasta 125 millas náuticas.”<sup>46</sup> Las aguas encerradas en estas líneas se consideran aguas archipiélagicas.

El diccionario de la lengua española explica que el archipiélago es una “parte del mar poblada de islas,”<sup>47</sup> en tanto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía define al archipiélago como el “conjunto de islas cercanas entre sí, generalmente del mismo origen y con estructura geológica similar, agrupadas en un espacio marino propio.”<sup>48</sup>

Desde el punto de vista jurídico, resulta compleja la noción de Estado archipelágico, toda vez que surge de la composición de varios puntos como son: las condiciones geográficas de los archipiélagos, el empleo de líneas de base para la delimitación de su espacio marítimo y la noción de un todo en conjunto, es decir, las aguas, las islas y los habitantes forman una entidad, ya sea desde un punto de vista físico, económico e histórico.<sup>49</sup> En este sentido, es importante resaltar la relación que existe entre las actividades humanas y el área marítima en el que se desarrolla este Estado, además de otorgar derechos soberanos a la Nación que la incorpore a su territorio.

Por lo que podemos concluir que los archipiélagos están formados por diversos cuerpos de tierra los cuales pueden estar integrados por islas, cayos,

---

<sup>46</sup> ARELLANOS GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, tercera edición, Porrúa, México, 2004, p. 191, 192

<sup>47</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, segunda edición, Larousse, México, 2006.

<sup>48</sup> Diccionario de Datos del Territorio Insular Mexicano escala 1:50 000, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Diciembre 2014, p. 2

<sup>49</sup> A. VARGAS, Jorge. Terminología sobre derechos del mar, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México, 1979, p. 131, 132.

islotes, arrecifes, rocas, entre otras formaciones insulares que se encuentran ubicados a poca distancia entre ellos en el mar y son considerados jurídicamente por el ámbito internacional como un conjunto de elementos que dan origen a un Estado archipelágico, el cual solo puede tener una longitud que no debe de exceder cien millas marinas.

## 2.2 Arrecife.

El Arrecife es un concepto que deriva de un vocablo árabe que han traducido como “empedrado”. El uso tradicional del término está vinculado a una carretera, una calzada o un camino empedrado o afirmado.

El autor Jorge Vargas menciona que debemos comprender por arrecife a “una fila de peñascos o escollos que se encuentran mar adentro, próximos a la costa o situados a lo largo del litoral; generalmente están a flor de agua, total o parcialmente sumergidos.”<sup>50</sup> En tanto otro escritos sugiere que es una “Cresta o parte elevada de una zona relativamente poco profunda del suelo marino, próxima a la superficie del mar.”

Los arrecifes han despertado el interés de los náufragos dado los peligros que su presencia implica para la navegación. En las últimas décadas estas formaciones han sido estudiadas por cartógrafos, diplomáticos y juristas. Estos son utilizados para el trazo de la línea de base que delimita la anchura del mar territorial, sobre todo cuando se trata de islas, pues su aspecto contribuye en el aumento de extensiones de espacios marinos en el mar territorial.

Incluso la autora Marineyla Cabada Huerta lo definen como “un banco o bajío casi a flor de agua, formado por piedras, puntas de roca o políperos.”<sup>51</sup> Se asocia la noción al banco formado por piedras y animales políperos en el mar,

---

<sup>50</sup> A. VARGAS, Jorge. op. cit. p.45

<sup>51</sup> CABADA HUERTA, Marineyla. *El territorio insular de México*, Cámara de Diputados LIX Legislatura, serie amarilla temas políticos y sociales, CEDIP., México, diciembre 2005, p. 12

casi en la superficie del agua. Los arrecifes más usuales son los arrecifes de coral, que se encuentran en aguas tropicales.

En la clasificación que hace el INEGI define al arrecife como la “estructura rocosa, frecuentemente coralina que emerge de la superficie del mar, o que se encuentra a muy poca profundidad. Situado generalmente cercas de las costas.”<sup>52</sup>

Un arrecife de coral es una estructura sólida que se forma por una acumulación de aspecto y consistencia similar a una roca que contiene calcio de animales de coral, algas calcáreas rojas y moluscos. Construida por capas de los corales vivos que crecen sobre los esqueletos de las generaciones pasadas, los arrecifes de coral crecen hacia arriba a un ritmo de entre 1 y 100 centímetros al año en clima tropical. Además recibe un importante flujo de nutrientes que le permiten constituirse como el hábitat de diversas especies acuáticas y manglares.

En México tenemos el Arrecife Palancar ubicado en Cozumel en donde ofrece un entorno ideal para las actividades submarinas con cañones y cuevas, además de albergar especies como barracudas y cangrejos; el Arrecife de Roatán situado en el Mar Caribe tiene una amplia diversidad de esponjas.

Podemos deducir que los arrecifes son un camino compuesto de rocas minerales ubicado cercas de las costas a poca profundidad, en las cuales podemos encontrar una amplia diversidad de especies marinas.

### **2.3 Cayo.**

Es importante saber que Cayo es un nombre de origen latino que puede traducirse como “grajo”.

---

<sup>52</sup> Diccionario de Datos del Territorio Insular Mexicano, (INEGI), Diciembre 2014, op. cit. p. 6

El término cayo, es un vocablo que encuentra su origen etimológico en la lengua arahuaco y hace referencia a una isla arenosa cuya superficie suele estar cubierta del arbusto conocido como mangle.

El diccionario de la lengua española lo define como “peñasco o isleta en medio del mar,”<sup>53</sup> es decir, un roca que no se descubre bien en el mar.

La obra titulada el territorio insular de México, establece que podemos comprender por cayo a “un banco de arena o bien cualquiera de las islas rasas o arenosas, frecuentemente anegadizas y cubiertas en gran parte de mangle, muy comunes en el mar de las Antillas y en el Golfo de México.”<sup>54</sup>

El diccionario de datos del territorio insular mexicano define al cayo insular como una “extensión de tierra rasa rodeada de agua marina, que se encuentra por arriba del nivel de la pleamar máxima, derivado de la acumulación de materiales no consolidados de naturaleza calcárea, de textura rocosa o arenosa, con una cubierta vegetal tropical permanente, que se desarrolla en las aguas cálidas del Mar Caribe y Golfo de México, cuya dinámica de formación está estrechamente ligada a los sistemas de arrecifes coralinos.”<sup>55</sup>

Los cayos son frecuentes en regiones tropicales de los Océanos Índico, Atlántico y Pacífico. Estos territorios insulares suelen formarse sobre arrecifes de corales, que corresponden a estructuras subacuáticas compuestas por sustancias que segregan los animales denominados corales. Por su biodiversidad constituyen el hábitat de múltiples especies.

---

<sup>53</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Larousse, México, 2006. op. cit.

<sup>54</sup> CABADA HUERTA, Marineyla. op. cit. p. 12

<sup>55</sup> Diccionario de Datos del Territorio Insular Mexicano, (INEGI), Diciembre 2014, op. cit. p. 6



La formación de los cayos se produce por el traslado de sedimentos realizado por las corrientes marinas. Estos sedimentos se acumulan en la superficie de los arrecifes de coral. Las islas arenosas formadas a partir de los sedimentos se denominan cayos, mientras que aquellas donde predomina la grava reciben el nombre de islote.

Por lo que corresponde a los cayos derivamos que es una estructura con tierra arenosa que se encuentra por encima de la altura del mar, en la cual se alojan especies de mangle.

#### **2.4 Islas artificiales.**

Los progresos logrados por la ciencia y la tecnología han permitido al hombre construir instalaciones sobre la superficie del mar, con fines científicos, industriales, turísticos, navales, entre otros.

Los Estados ejercen jurisdicción exclusiva sobre las islas artificiales, instalaciones y demás estructuras; por lo que no deben interferir con las vías marítimas reconocidas que sean esenciales para la navegación internacional; su construcción debe ser debidamente notificada y se deben mantener medios permanentes para advertir de su presencia; pueden establecer zonas de seguridad de una anchura no superior a quinientos metros, las instalaciones y estructuras abandonadas o en desuso deben ser retiradas para garantizar la seguridad de navegación.<sup>56</sup> Además el derecho internacional dispone que “las islas artificiales, instalaciones y estructuras no tienen mar territorial propio y su presencia no afecta la delimitación del mar territorial de la zona económica exclusiva o plataforma continental”<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> A. VARGAS, Jorge. op. cit. p.151, 152

<sup>57</sup> ARELLANOS GARCÍA, Carlos. op. cit. p. 214

Por lo que deducimos que las islas artificiales son instalaciones y plataformas creadas por los Estados en zonas del mar, con el propósito de obtener la extracción de los recursos naturales.

## 2.5 Islas naturales.

La palabra isla proviene del latín *ínsula* y consiste en la “porción de tierra rodeada de agua por todas partes”.<sup>58</sup>

Las islas también se conocen como cayos, islotes, atolones, bancos, archipiélagos, arrecifes y cuerpos o sistemas insulares.<sup>59</sup>

En relación con el artículo ciento veintiuno de la convención del mar concerniente al régimen de las islas y el autor Arellanos García menciona que la “Isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta sin pleamar.”<sup>60</sup>

La Real Academia de la Lengua Española, señala como concepto de isla a la “porción de tierra rodeada enteramente por el mar o por un lago o por un río.”<sup>61</sup> Al respecto el autor Víctor Carlos García Moreno afirma que para que esta “definición sea acertada, debe agregarse que la porción de tierra debe ser relativamente pequeña, con el fin de excluir, territorios con gran extensión.”<sup>62</sup>

---

<sup>58</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Administrativo Especial, volumen I, tercera ed. Porrúa, México, 1998, p. 233.

<sup>59</sup> AGUIRRE MUÑOZ, Alfonso. (coord. De compiladores) Islas de México, Un recurso estratégico. Revista Biodiversitas, Instituto Nacional de Ecología (INE) et. al. México, 2010. p. 52. fecha de consulta 30 de diciembre de 2018, 14:00 hrs. [En línea] disponible: <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/islas.html> y [http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011/ine\\_islas\\_mexico.pdf](http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011/ine_islas_mexico.pdf) <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/islas.html>

<sup>60</sup> ARELLANOS GARCÍA, Carlos. op. cit. p. 202

<sup>61</sup> CABADA HUERTA, Marineyla. op. cit. p. 11

<sup>62</sup> Ídem.

El diccionario del territorio insular elaborado por el INEGI define a la isla como la “extensión natural de tierra rodeada por agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar. Incluye pequeñas porciones de tierras rodeadas de agua de manera permanente, así como estructuras masivas escarpadas que se encuentran emergidas permanentemente.”<sup>63</sup>

En general se entiende por “isla cuando la tierra emergida, por pequeña que sea, es susceptible de habitarse, en caso contrario, podríamos referirnos a un islote.”<sup>64</sup> En cuanto al autor Miguel Ángel Méndez conceptualiza este término de la siguiente manera “una isla es una superficie permanente por encima del agua, compuesta de tierra y formada de manera natural.”<sup>65</sup>

Para los efectos de la delimitación de sus espacios oceánicos, las islas ofrecen un interés para el Estado al cual pertenece, ya que permite ampliar el territorio sobre el que puede ejercer su soberanía y jurisdicción. Los principios de delimitación marítima establecidos por el derecho internacional se aplican por igual a las islas aptas para mantener población humana, zona económica exclusiva y plataforma continental.”<sup>66</sup>

La creación por accesión y aluvión de una isla consiste en la incrementación natural del territorio por el agregado lento y gradual de partículas. En cuanto al nacimiento de una isla en el mar exige la ocupación para que el Estado que la incorpore a su territorio tenga legítima propiedad.

En razón de los conceptos anteriores concluimos que una ínsula natural es una elevación de tierra firme por encima de las aguas del mar. Por sus condiciones permite ser poblada por los seres humanos y desarrollar sustento

---

<sup>63</sup> Diccionario de Datos del Territorio Insular Mexicano, (INEGI), Diciembre 2014, op. cit. p. 6

<sup>64</sup> *Ibidem*. p. 12

<sup>65</sup> MÉNDEZ BUENOS AIRES, Miguel Ángel. Las islas mexicanas: importancia económica, régimen jurídico y proyecciones internacionales, Revista Mexicana de Política Exterior no. 28 otoño, México, 1990, p.33 Fecha de consulta 15 de diciembre de 2018, 08:30 hrs. [En línea] disponible: <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n28/mendezba.pdf>

<sup>66</sup> A. VARGAS, Jorge. op. cit. p.150

económico, turístico, político, jurídico y ambiental que les permitan subsistir permanentemente en la zona.

## **2.6 Islote.**

En algunos casos, islote se emplea como sinónimo de cayo o de farallón. Cuando uno ve y lee la palabra islote podría pensar que se refiere a una isla grande, pues el sufijo “ote” es utilizado en sentido aumentativo o despectivo, pero resulta que un islote es una isla pequeña.

El diccionario enciclopédico define al islote como una “isla pequeña, peñascosa y despoblada,”<sup>67</sup> es decir, una piedra muy grande, semejante a una montaña o cerro ubicada en el mar.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo define de la siguiente forma: “isla de tamaño muy pequeño formada por erosión y separación de cuerpos insulares mayores o por acumulación de sedimentos en aguas poco profundas.”<sup>68</sup>

Por lo tanto un islote es una ínsula de tamaño pequeño, es decir, se trata de una región de superficie reducida que se encuentra rodeada de agua en donde habitan especies de flora y fauna silvestres y submarinas que requieren ser preservadas. El derecho internacional a estos elementos no les otorga derechos de zona económica exclusiva, mar territorial y plataforma continental, además no son susceptibles de ser habitados por los seres humanos.

## **2.7 Jurisdicción Nacional Insular.**

En este punto, incluiremos otros aspectos que nos permitan comprender la importancia del Estado y los rubros que regula el Derecho en el ámbito

---

<sup>67</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, segunda edición, Larousse, México, 2006.

<sup>68</sup> Diccionario de Datos del Territorio Insular Mexicano, (INEGI), Diciembre 2014, op. cit. p. 6

internacional, con el fin de otorgar al Estado Mexicano las facultades, atribuciones, derechos y obligaciones de resguardar el patrimonio de los mexicanos en territorio insular.

En seguimiento a señalar un orden conceptual comenzaremos primero por los términos de jurisdicción, nación y soberanía, posteriormente mediante viñetas desarrollaremos brevemente otras nociones que son de gran relevancia para esta investigación.

La palabra jurisdicción deriva de las voces latinas *jus* que se refiere a derecho, recto y *dicere* que consiste en proclamar, declarar; es decir, proclamar el derecho.

El término jurisdicción proviene del vocablo latino *iurisdictio/jurisdictio-onis*, se refiere al poder o autoridad que se tiene para gobernar y poner en ejecución las leyes aplicables en juicio. Así se denomina a la autoridad que tiene un tribunal o un juez para juzgar y para ordenar que se cumpla lo juzgado en la aplicación de un ordenamiento jurídico.

La expresión también hace referencia al poder que ostenta alguien para ejercer un Gobierno en el territorio al cual se extiende un poder o una autoridad, es decir, donde aplica su jurisdicción vinculada a la potestad que tiene respecto de ese territorio insular.

Por lo que se comprende por jurisdicción el campo, esfera de acción y eficacia de los actos de una autoridad,<sup>69</sup> en este caso nos referimos al Estado Mexicano.

---

<sup>69</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana I-O, Décimo tercera edición, UNAM, Porrúa, México, 1999, p. 1884.

El vocablo Nación proviene del latín *natío-onis*, consiste en un conjunto de personas que tienen una tradición común.<sup>70</sup> El concepto no está conceptualizado por la raza, el idioma, la geografía, aunque son factores importantes en la constitución del sentimiento nacional, así como también lo es la conciencia de un pasado común. El término Nación es utilizado como sinónimo de Federación entendido como uno de los órdenes jurídicos de forma de Gobierno que ejerce el Estado.<sup>71</sup>

En cuanto al autor Miguel Acosta Romero indica que Nación deriva del latín *natío*, es decir, nacer. En términos generales es un conjunto de personas, organizado bajo tradiciones históricas de costumbres, usos, idiomas, creencias que ocupan un determinado territorio que tiene instituciones propias, hablan el mismo idioma y sus integrantes tienen un lugar de nacimiento en su propio territorio.<sup>72</sup>

En la idea de nación se encuentra el pensamiento de fidelidad no solamente al Estado sino a otros valores de carácter cultural que unen a los individuos que tienen en común su historia, lenguaje, costumbres, tradiciones, entre otros.

Es vitalmente importante precisar la jurisdicción nacional insular que le corresponde a las islas, cayos y arrecifes asociados a la competencia que tiene el Estado Mexicano para ejercer sus facultades y atribuciones, puesto que sin esta un Estado no tiene capacidad de acción en lo concerniente a la delimitación de los espacios marinos y las relaciones internacionales para preservar su soberanía en los asunto de interés nacional tanto internos como externos que se encuentren en peligro de convertirse en propiedad de otro país, un ejemplo de ello son la isla de la Pasión y el Archipiélago del Norte que en el capítulo anterior comentamos.

---

<sup>70</sup> *Ibíd.* p. 2171

<sup>71</sup> *Ibíd.* p. 2172.

<sup>72</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. *op. cit.* p. 179

## a) Soberanía.

Para verdrross la “soberanía territorial es la capacidad de disponer.”<sup>73</sup> En tanto la obra titulada teoría del Estado de Porrúa Pérez nos indica que “la soberanía significa la existencia de un poder supremo que implica el derecho, de dictar y aplicar las reglas conducentes a la obtención del bien público, encaminando su actividad dentro de los senderos dados por esas normas.”<sup>74</sup> El bien público de la soberanía le otorga facultades al Estado para determinar sus límites en donde tendrá el poder de mayor alcance en las acciones de sus asuntos internos y actuar con independencia frente a otros Estados sujetos de Derecho Internacional en un mismo plano de igualdad.

La soberanía del Estado se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores. El Estado archipelágico se extiende más allá de sus aguas archipelágicas. Ambos se extienden a la franja de mar adyacente que se designa con el nombre de mar territorial.<sup>75</sup>

La soberanía del Estado se extiende al espacio aéreo suprayacente en donde el mar territorial se fija por el Estado, pero no puede exceder de 12 millas marinas (la milla náutica equivale a 1.852 metros) que le otorgan el derecho de soberanía para fines de explotación, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, aguas, lecho marino y subsuelo.

### I. Litoral.

El término proviene del vocablo latino *litorālis* y consiste en el vínculo de la costa o la orilla del mar. El diccionario de la Real academia Española, lo define como “la orilla o costa del mar, país o territorio,”<sup>76</sup> es decir, consiste en la

<sup>73</sup> Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional, 25° edición, Porrúa, México, 2006, p. 175

<sup>74</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado, cuadragésima ed. Porrúa, México, 2011, p. 365

<sup>75</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. op. cit. p. 189.

<sup>76</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, segunda edición, Larousse, México, 2006.

franja terrestre que por su extensión se ubica a los lados de una costa, un territorio e incluso de un país, para dividir las áreas en que ejercen su jurisdicción territorial.

En el ámbito de la geografía, se denomina litoral a la región de transición entre el ecosistema terrestre y el marino. Se entiende a esta zona como una frontera ecológica que contiene un nutrido intercambio energético y de recursos naturales.

- **Estados y municipios con litoral.**

En primer término debemos diferenciar que un Estado sin litoral es una zona que carece de costa marina. La convención sobre Derechos del mar establece que estos Estados junto con otros con ciertas características geográficas, quedaron incluidos dentro del grupo conocido bajo el nombre de “Estado sin litoral y demás estados en situación geográfica desventajosa.” Asimismo, por la influencia que pueden ejercer.<sup>77</sup>

Se denomina Estado sin litoral al Estado que no tiene costa marítima y Estado en tránsito aquel Estado con o sin costa marítima, situado entre un Estado sin litoral y el mar, a través de cuyo territorio pase el tráfico en tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad a las condiciones y modalidades convenidas entre los Estados colindantes.<sup>78</sup>

Los Estados y Municipios con litoral son todos y cada uno de ellos que tienen acceso directo a las costas y orillas del mar. En nuestro país los Estados con litoral son los siguientes:

<b>Entidad Federativa.</b>	<b>Longitud del litoral.</b>
1 Baja California Sur	2,121 km <sup>2</sup>

<sup>77</sup> A. VARGAS, Jorge. op. cit. p.134

<sup>78</sup> ARELLANOS GARCÍA, Carlos. op. cit. p. 203



2 Baja California	1,493 km <sup>2</sup>
3 Sonora	1,209 km <sup>2</sup>
4 Quintana Roo	1,176 km <sup>2</sup>
5 Veracruz	720 km <sup>2</sup>
6 Sinaloa	622 km <sup>2</sup>
7 Oaxaca	568 km <sup>2</sup>
8 Guerrero	522 km <sup>2</sup>
9 Tamaulipas	433 km <sup>2</sup>
10 Campeche	425 km <sup>2</sup>
11 Jalisco	351 km <sup>2</sup>
12 Yucatán	340 km <sup>2</sup>
13 Nayarit	296 km <sup>2</sup>
14 Chiapas	266 km <sup>2</sup>
15 Michoacán	228 km <sup>2</sup>
16 Tabasco	200 km <sup>2</sup>
17 Colima.	142 km <sup>2</sup>

#### ▪ **Golfo**

Desde el punto de vista geográfico y jurídico, no existe una distinción precisa entre golfo y bahía, sin en cambio ambos términos suelen emplearse indistintamente. Para los tratadistas, golfo y bahía son sinónimos porque ambos se refieren a la categoría de aguas interiores con superficies reducidas.<sup>79</sup>

En general por golfo se concibe una inserción del mar en tierras. Es muy variada la forma y la extensión de los golfos: los hay en forma cerrada y profunda como el Golfo de California, o bien de tipo completamente abierto. Por lo que corresponde a su extensión, existen superficies muy amplias como es el caso del Golfo de México hasta los reducidos como por ejemplo el Golfo de Panamá.

## **II. Mar territorial.**

---

<sup>79</sup> A. VARGAS, Jorge. op. cit. pp.137 y 138

En principio el diccionario enciclopédico define al mar como la “masa de agua salada que cubre la mayor parte del globo terrestre,”<sup>80</sup> es decir, cada una de las partes en que se encuentra dividida por los movimientos de las olas del mar. En cuanto al territorio lo conceptualiza como “extensión de tierra perteneciente a la nación, provincia, circuito que comprende una jurisdicción,”<sup>81</sup> es decir, la demarcación sujeta al mando de un gobernador.

En primer lugar tenemos al escritor Jorge Vargas que nos indica; “el mar territorial podría definirse como la franja oceánica adyacente al territorio continental de un Estado ribereño, generalmente de una anchura máxima de doce millas náuticas, es decir, 22.22 kilómetros, sobre la cual dicho Estado ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y el subsuelo de este mar, así como el espacio aéreo suprayacente, con la única excepción del derecho de paso inocente a favor de otros Estados.” Las denominaciones que recibe son: mar marginal, aguas territoriales y aguas marginales.<sup>82</sup>

En cuanto el autor Tulio Scovazzi expresa que podemos comprender por “mar territorial una zona de mar adyacente al territorio, sobre la cual el Estado ejerce su soberanía en las condiciones previstas por el derecho Internacional.”<sup>83</sup> En esta tesitura partimos que el mar territorial consiste en la franja de mar adyacente a las costas continentales e insulares de un Estado.

El concepto de mar territorial corresponden al derecho de soberanía sobre los recursos, aplicables a la alta mar que involucran las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables. Incluso se conoce como mar territorial a la franja oceánica que colinda con las costas y se prolonga mar adentro hasta 12 millas marinas, equivalentes a 22.22 kilómetros. En ese sector del océano, un Estado puede realizar el ejercicio pleno de las mismas

---

<sup>80</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, segunda edición, Larousse, México, 2006.

<sup>81</sup> Ídem.

<sup>82</sup> A. VARGAS, Jorge. op.cit. p.191

<sup>83</sup> SCOVAZZI, Tulio. Elementos de derecho internacional del mar, Tecnos, Madrid, 1995, p. 24

facultades sobre el mar territorial que sobre su superficie terrestre y aguas internas.

Por lo tanto, en el mar territorial el Estado ejerce un dominio absoluto sobre su propio territorio, pero está obligado a respetar el derecho de paso inocente. Por esta razón, incluyen esta franja oceánica en los mapas que delimitan el territorio marítimo de cada Estado.

### **III. Pleamar.**

Se denomina bajamar a la finalización del reflujó del mar. Cabe destacar que la idea de reflujó alude al desplazamiento descendente de la marea por el movimiento que ejercen la luna y el sol en las aguas marinas.

La bajamar, por lo tanto, se produce cuando la marea desciende y el reflujó llega a su fin. También conocida como marea baja, la bajamar es el momento en el cual el mar registra su menor nivel.

El estado opuesto a la bajamar es la pleamar (o marea alta): en este caso, el agua marítima llega hasta su máxima altura. Por lo general el mar pasa de la pleamar a la bajamar en un lapso de tiempo de seis horas.

La bajamar y la pleamar pueden predecirse. En un documento denominado tabla de mareas en donde se registran las fechas, las horas y las alturas de las mareas en los distintos sectores del litoral marítimo. Esta información resulta muy útil para los pescadores.

En términos del diccionario de la real academia define la pleamar como el “fin de la creciente del mar y el tiempo que dura.”<sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, segunda edición, Larousse, México, 2006.

Por lo tanto en lo que corresponde para nuestro estudio debemos comprender que el término pleamar consiste en el nivel del mar más elevado y se considera superior a lo normal, el cual cubre una alta superficie de los elementos insulares que estamos estudiando y que tiene un tiempo aproximado de duración de seis horas para que se regularicen los niveles del mar.

#### **IV. Territorio Nacional.**

El territorio proviene del latín *territorium*, es una porción de la superficie terrestre que pertenece a un país, una provincia, una región, de las aguas interiores y otras áreas adyacentes que poseen régimen jurídico distinto a un proceso natural. Incluso de esta locución, podemos afirmar que emana de la palabra *nasci*, que puede traducirse como nacer. La palabra puede hacerse extensivo a la tierra o terreno que posee o controla una persona, una organización o una institución.

La noción de territorio puede entenderse para la política, como la delimitación en la cual existe una población asentada y que depende de una autoridad competente.

El territorio marca los límites de la actividad estatal y de la actividad de un Estado extranjero. Un Estado nacional no tiene autoridad más allá de su territorio, pero sí puede gestionar los recursos naturales y humanos que forman parte de su superficie territorial.

En términos de geografía, la definición de territorio puede utilizarse como un sinónimo de lugar, espacio, región o paisaje de un espacio aéreo y uno marítimo, en caso de que el país tenga costa.

En el sentido de Nación es una expresión que consiste en un “conjunto de habitantes de un país, regido por el mismo Gobierno dentro de la circunscripción del territorio de ese país.”<sup>85</sup>

Para el autor Miguel Acosta Romero el “territorio no se regula por el Derecho Internacional, sino que es consecuencia del ejercicio de la soberanía del Estado, que establece sobre el mismo su imperio y sus leyes determinan sus disposiciones y usos, dentro del Estado sobre sus elementos, pues la sociedad que constituye al Estado, está influenciada por los factores del medio ambiente geográfico como el suelo, el clima, la topografía, los mares, los ríos, los bosques, la caza e inclusive demografía.”<sup>86</sup>

En atención a las expresiones antes escritas, procedemos a proporcionar los subsecuentes conceptos.

El territorio nacional es el “conjunto de elementos físicos geográficos del planeta tierra sobre los que el Estado ejerce su soberanía, sirve de asiento a su población y está delimitada por las fronteras naturales geográficas, el mar y las artificiales como las fronteras definidas en los tratados.”<sup>87</sup>

En México su territorio nacional está compuesto de las aguas de los mares que adquirió, de las partes de los Estados libres y soberanos que conforman la federación, las islas de Guadalupe y el parque nacional de Revillagigedo, los arrecifes y cayos de los mares que están adyacentes, el espacio ubicado dentro de su territorio nacional, la plataforma continental de sus islas, cayos y arrecifes, y demás elementos que por el momento estamos omitiendo por desconocimiento.

---

<sup>85</sup> Ídem.

<sup>86</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Administrativo Especial, volumen I, op. cit. p. 140

<sup>87</sup> Ibídem. p. 171

Además de todo lo expuesto, es importante que conozcamos otros significados que se relacionan con nuestro estudio y que frecuentemente leemos en documentos de ámbito internacional, como son las locuciones que a continuación expresamos.

#### **a. Tierras realengas.**

El Diccionario Jurídico Mexicano de 1994 por la Suprema Corte de Justicia de México y escrito por Beatriz Bernal, conceptualizan a las “tierras realengas o también denominadas tierras de la Corona aquellas que pertenecían a ésta como parte de los bienes del patrimonio regio: esto es, de las regalías.”<sup>88</sup> Podían ser otorgadas por el rey a los particulares a título gratuito mediante merced o gracia, u oneroso mediante composición o compraventa. Se conocen también como tierras baldías o bienes mostrencos en el actual régimen civil.

Esta expresión la debemos comprender en nuestro estudio como aquellos territorios insulares que adquirió España durante su Gobierno y que le otorgó gratuitamente a la Nueva España, mismas que formaban parte de nuestro territorio desde la conquista española hasta la independencia de México.

#### **b. Estados Ribereños.**

El Estado ribereño es aquel que “posee costas marinas sobre las que ejerce soberanía.” Esta soberanía se extiende cierta cantidad de millas al mar, y al suelo y el subsuelo de este; también se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo A-Z, décimo tercera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1999.

<sup>89</sup> SEPULVEDA, Cesar. op. cit. p. 178

Este podrá otorgar su consentimiento para cualquier investigación científica que se emprenda en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental. No obstante, en la mayoría de los casos, los Estados ribereños estarán obligados a dar su consentimiento a otros Estados cuando las investigaciones se realicen con fines pacíficos y se ajusten a determinados criterios.<sup>90</sup>

Por lo que representa en esta investigación la delimitación de los Estados que tienen una colindancia o división de su territorio por las orillas cercas a los ríos o en este caso al mar.

### **c. Territorio Marítimo.**

Se refiere a los espacios marinos que se encuentran sometidos a la soberanía del Estado ribereño, es decir, las aguas interiores y del mar territorial, en las que aplica un control absoluto, con exclusión de cualquier otro Estado, se estima que en tales espacios marítimos se ejercen los mismos poderes del territorio continental. De aquí el nombre de territorio marítimo que se ejecuta en las zonas acuáticas y submarinas ubicadas en el mar.<sup>91</sup>

Las zonas con delimitaciones marítimas que corresponden al Estado Mexicano son las subsecuentes:

- La marina es aquella “zona que va desde donde termina la plataforma continental y comienza el talud continental, mar adentro hasta el límite de la zona económica exclusiva.”<sup>92</sup>
- La marina costera es la “franja marítimo terrestre de ancho variable, donde se produce la interacción de la tierra y el mar.” Abarca desde la línea de costa, definida por el nivel medio del mar, hasta donde termina

---

<sup>90</sup> ARELLANOS GARCÍA, Carlos. op. cit. p. 192

<sup>91</sup> A. VARGAS, Jorge. op. cit. p. 251, 252

<sup>92</sup> Catálogo del territorio insular mexicano, INEGI (coord.), México, 2015, p. 17. Fecha de consulta 29 de diciembre de 2018, 20:10 hrs. [En línea] disponible: [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825079239.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825079239.pdf)

la plataforma continental. Es equivalente a la plataforma continental de 200 metros de profundidad.<sup>93</sup>

En este sentido podemos interpretar que todos los elementos insulares, las estructuras e instalaciones colocadas por el Gobierno Mexicano que se encuentran en las costas del país y hasta donde las determinaciones marítimas por ordenamientos internacionales le permiten ejercer su jurisdicción son los componentes del territorio marítimo de México.

## **V. Zona económica exclusiva insular.**

El mar patrimonial se confunde y considera seudónimo de zona económica exclusiva. La expresión es usada por el primer ministro de relaciones exteriores de Chile Gabriel Valdés a principios de 1970 quien la definió como “una zona de hasta 200 millas donde existiera libertad de navegación y sobre vuelo. Consiste en una zona marina de jurisdicción nacional, a partir de la línea de base desde las que se mide el mar territorial, sobre cuyos recursos naturales el Estado costero ejerce derecho de soberanía y a la vez los demás miembros de la comunidad internacional goza de libertad de navegación.”<sup>94</sup>

En un informe que presentaron al comité jurídico internacional de Río de Janeiro, Brasil, en marzo de 1971, propone el concepto siguiente:

“[...] es el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo de explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental, y su subsuelo, hasta el límite que dicho Estado determine de acuerdo con criterios

---

<sup>93</sup> Ídem.

<sup>94</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana I-O, Décimo tercera edición, UNAM, Porrúa, México, 1999, p. 2075.



razonables, atendiendo a sus características biológicas y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos.”<sup>95</sup>

La finalidad de este espacio marítimo es promover el desarrollo económico de los Estados y con ello permitir mejores condiciones para las naciones.

El escritor Arellano García Carlos define a “la zona económica como un área situada más allá del mar territorial, adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en las disposiciones de la convención, respecto de la situación que corresponde a los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño, así como los derechos y libertades de los demás Estados.”<sup>96</sup> Esta corresponde a una distancia de 200 millas marinas contada a partir de la línea de base del Estado.

En México se encuentra regulada por la Ley Reglamentaria del párrafo Octavo del artículo 27 constitucional relativo a la zona económica exclusiva,<sup>97</sup> la cual refiere:

1. La nación tiene:
  - El Derecho de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables de los fondos marinos incluidos su subsuelo y las aguas suprayacentes;
  - La jurisdicción respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.
2. Las islas que forman parte del territorio nacional tendrá también una zona económica exclusiva cuyos límites corresponden a las 200 millas.

---

<sup>95</sup> A. VARGAS, Jorge. op. cit. p. 278

<sup>96</sup> ARELLANOS GARCÍA, Carlos. op. cit. p. 217, 218

<sup>97</sup> Ley Reglamentaria del párrafo Octavo del artículo 27 constitucional relativo a la zona económica exclusiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación 13 de febrero de 1976. Fecha de consulta 30 de octubre de 2018 8:00 hrs. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4840744&fecha=13/02/1976&print=true](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4840744&fecha=13/02/1976&print=true)

Se trata de una zona concebida con el propósito de otorgar al Estado el ejercicio de los Derechos de soberanía sobre todos los recursos marinos, renovables y no renovables, que se encuentran dentro de una distancia marítima de 200 millas marinas. Estos Estados gozaran de las libertades de navegación, sobrevuelo, tendido de cables, tuberías submarinas y de otros usos del mar convenidos internacionalmente.

En atención a todos los conceptos anteriormente expuestos, podemos comprender que tan importante es la jurisdicción nacional del Estado Mexicano en el mar, toda vez que jurídicamente a nivel internacional adquiere derechos respecto de ciertos límites que le permiten explorar, explotar, navegar, establecer estructuras, entre otras más que fomenten el desarrollo del país y que además son partes integrantes de nuestro patrimonio que no debemos permitir nos arrebaten, sino por el contrario determinar las medidas pertinentes que nos garanticen la protección y conservación territorial.

## **2.8 Rocas.**

En términos del diccionario de datos del territorio insular define a la roca como una “isla relativamente pequeña formada por materiales consolidados de estructura masiva y superficie generalmente escarpada, pudiendo o no tener cubierta vegetal.”<sup>98</sup>

El diccionario de la lengua española indica que roca es una “pequeña estructura masiva, escarpada que se encuentra emergida permanentemente.”<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup> DICCIONARIO DE DATOS DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO escala 1:50 000, INEGI, México, Diciembre 2014, p. 7

<sup>99</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, segunda edición, Larousse, México, 2006.

La convención del mar de 1982 determina que las “rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva, ni plataforma continental.”<sup>100</sup>

Podemos sugerir que una roca es una estructura geológica ubicada en el mar de tamaño considerablemente grande y por sus condiciones no es considerada por los ordenamientos jurídicos internacionales como un elemento insular para los Estados, sin embargo, tiene importancia para el país porque es un espacio que habitan una amplia variedad de especies que forman parte de la biodiversidad.

## 2.9 Territorio insular.

El vocablo es de origen latino *insulāris*, insular es un adjetivo que se utiliza para aludir ha aquel o aquello originario de una isla o vinculado a ella. Una isla, a su vez, es un sector de tierra que se encuentra rodeado de agua.

El Territorio Insular Mexicano está integrado por arrecifes, cayos, islas, islotes y rocas, algunos sin nombre, que en conjunto suman una superficie de 7,419.8 km<sup>2</sup>, incluyendo las regiones Marina, Costera y Continental.<sup>101</sup>

Los territorios insulares, por lo tanto, son elementos insulares. Hay territorios insulares en mares, ríos y lagos con extensiones muy diversas. La formación de estas regiones se debe a diferentes factores como son: la acumulación de sedimentos o erupciones volcánicas y por el movimiento de placas tectónicas que son fenómenos naturales del planeta tierra.

Cuando un Estado se desarrolla por completo en un grupo de islas o en una única isla, se habla de país insular.

---

<sup>100</sup> ARELLANOS GARCÍA, Carlos. op. cit. p. 192

<sup>101</sup> “El Catálogo del Territorio Insular Mexicano”. Geog. Carlos A. Guerrero Elementos, Director General de Geografía y Medio Ambiente – INEGI.

Se denomina plataforma insular, a la superficie del fondo submarino que se halla cercas del litoral de una isla. Esta plataforma se extiende desde la costa hasta una profundidad que no debe supera los 200 metros.

En este apartado anexamos el concepto que corresponde a un elemento insular que consiste en una “extensión de tierra situada en los espacios marítimos, fluviales y lacustres o que desde el punto de vista legal emergente en bajamar.”<sup>102</sup>

Este concepto incluyen los elementos insulares cuya fisonomía, dimensiones y características generales de su superficie son reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como parte integrantes del territorio insular del país.

Con base en la subsecuente clasificación elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el diccionario denominado territorio insular mexicano encontramos los siguientes valores:

<b>Elementos Insulares.</b>	<b>Proceso de formación.</b>	<b>Zonas.</b>	<b>Región marina.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arrecife.</li> <li>• Barra.</li> <li>• Cayo.</li> <li>• Isla.</li> <li>• Islote.</li> <li>• Punta.</li> <li>• Roca.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Metamórficas.</li> <li>• Orgánico.</li> <li>• Sedimentario.</li> <li>• Tectónico.</li> <li>• Volcánico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Continental.</li> <li>• Costera.</li> <li>• Marina.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguas Continentales Interiores.</li> <li>• Golfo de california.</li> <li>• Golfo de México.</li> <li>• Golfo de Tehuantepec.</li> <li>• Mar caribe.</li> <li>• Océano Pacífico Norte.</li> <li>• Océano Pacifico Sur.</li> </ul>

---

<sup>102</sup> DICCIONARIO DE DATOS DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO escala 1:50 000, INEGI, México, Diciembre 2014, p. 6

Por lo tanto, el territorio insular es un conglomerado integrado por un conjunto de elementos insulares ubicados alrededor de la República Mexicana, de los cuales por sus atribuciones actualmente reconocidas permiten al Gobierno ejercer zona económica exclusiva y utilizarlos para ampliar su área territorial en la cual aplicaría su jurisdicción y plena soberanía. Las islas, los arrecifes y los cayos son los únicos reconocidos plenamente por nuestra carta magna, sin embargo es importante agregar otros que son de gran relevancia para nuestro estudio.

## **2.10 Zócalo submarino.**

En primer lugar señalaremos el significado del término “zócalo en un aspecto geológico, se refiere a un conjunto de terrenos antiguos, a menudo metamórficos o cristalinos, que constituyen plataformas rígidas parcialmente recubiertas de depósitos sedimentarios más recientes” y en el caso de “submarino lo que está bajo la superficie del mar.”<sup>103</sup> Por lo que deducimos que consiste en una estructura creada por minerales ubicada en las profundidades de los océanos.

La plataforma continental también denominada plataforma submarina o zócalo submarino, es una especie de cornisa o meseta que rebordea los continentes, por debajo del mar.<sup>104</sup>

La expresión se utilizó para referirse a la plataforma continental, en su acepción geológica más amplia, por lo que se apoya en la exposición de motivos del Proyecto de Ley de adición y reforma a los artículos 42 y 48 de la Constitución de la República en donde el entonces presidente de México Manuel Ávila Camacho, envió al Congreso de la Unión el 29 de octubre de 1945, en el cual expresa:

---

<sup>103</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, segunda edición, Larousse, México, 2006.

<sup>104</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo A-Z, décimo tercera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1999.

“[...] procede declarar que toda la plataforma o zócalo submarino adyacente a las costas de la República y el de sus islas y todas y cada una de las riquezas conocidas e inéditas que se encuentren en el mismo, pertenecen a la Nación; [...] que se incorpore al territorio nacional el zócalo submarino adyacente a las costas de la República y al de sus islas, por ser ese la continuación de aquel y de éstas, en la extensión cubierta por las aguas marinas hasta doscientos metros de profundidad, a partir del nivel de la baja marea; [...] ya que el Gobierno de la federación, con exclusión de cualquier otro, debe ejercer jurisdicción sobre el zócalo submarino de sus islas y sobre la plataforma continental; [...] la nación debe tener el dominio directo sobre la plataforma continental y los zócalos submarinos;”

En tanto la declaración que formulo al respecto el presidente, así como su proyecto de enmienda constitucional a los preceptos 27, 42 y 48 de la ley fundamental fue aprobada por ambas cámaras del congreso de la unión y una numerosa aprobación de legislaturas de los Estados. Al parecer nunca fue promulgada, debido a que pretendía someter a la soberanía de nuestro país las aguas suprayacentes a la plataforma continental, apartándose de lo que entonces disponía el derecho internacional.

La expresión aparece en el texto de los artículos siguientes de la vigente constitución de 1917, según fueron reformados por decreto del 6 de enero de 1960, publicados en el diario oficial el 20 del mismo mes y año:

Artículo 27, párrafo cuarto: corresponde de la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; [...]

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

V. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; [...]

Artículo 48. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción de los Estados.

Los preceptos constitucionales apoyan la interpretación de la expresión zócalo submarino. El Gobierno de México la aplica sólo en el área submarina que circunda las islas, los cayos y los arrecifes, mientras que el concepto de plataforma continental la reserva para el área submarina adyacente a las costas de un Estado ribereño situado en un macizo continental.<sup>105</sup>

En este sentido para comprender mejor las expresiones anteriormente expuestas procedemos a exponer los siguientes conceptos e interpretaciones de algunos escritores.

- **Plataforma Continental.**

La noción de plataforma puede utilizarse para nombrar a algún tipo de soporte superior del suelo, por su parte, se refiere al continente como una unidad de territorio con ciertas características que le permiten diferenciarse de otras de menor rango.

Una plataforma continental se trata de aquella superficie situada bajo el mar y ubicada cerca de la costa, que se extiende desde el litoral hasta aquellas

---

<sup>105</sup> A. VARGAS, Jorge. op. cit. p. 263, 264.

profundidades que no superan ciertas medidas en donde comienza la barrera por lo que deja de existir la zona continental de la plataforma y comienza el fondo oceánico denominado talud oceánico, el cual consiste en una elevación continental vinculada con las llanuras abisales del fondo marino en las profundidades.

Esta noción tiene sus antecedentes en México y en los trabajos de la conferencia especializada interamericana de 1956, que a su vez derivar esta noción jurídica de la proclamada por el presidente Truman en 1945 en la tercera convención, adoptó la siguiente definición que retoma los criterios geomorfológicos del espacio submarino, la distancia y profundidad, de ello se desprende que la plataforma continental de un estado ribereño comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial en todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

La primera definición internacional de plataforma continental es la contenida en la Convención sobre la plataforma continental de octubre de 1958, señala que la plataforma submarina se usa como referencia al suelo y subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a la costa, pero fuera del área del mar territorial, se considera hasta una profundidad de 200 metros o más allá de ese límite, por lo que la profundidad de las aguas superyacentes admitirán la explotación de los recursos naturales de esas áreas, el suelo y el subsuelo de áreas submarinas similares adyacentes a las costas de las islas.

En esta zona podemos encontrar las plataformas petrolíferas que consisten en un conjunto de instalaciones ubicadas en el océano para obtener petróleo o gas natural del subsuelo marino. Estas plataformas permiten taladrar el subsuelo



hasta llegar a la zona donde se encuentra los recursos naturales que pretenden obtener.

En términos científicos la plataforma continental es comprendida como una área submarina adyacente a la costa de un Estado ribereño, así como el lecho y el subsuelo respectivo, la cual penetra en el mar en una pendiente suave y cuyo límite exterior suele precipitarse hacia los abismos oceánicos, convencionalmente se estimó que llega a unos 200 metros de profundidad, es decir, se trata de la prolongación del macizo continental que penetra en el área oceánica adyacente. De aquí que Gilbert Gidel la haya denominado “la parte sumergida del territorio de un estado.”<sup>106</sup>

El autor Sepulveda menciona que la plataforma submarina, también denominada plataforma continental o zócalo submarino, es una especie de cornisa o meseta que rebordea los continentes por debajo del mar, la cual ya había sido conocida desde hace bastante tiempo, y se sabía que llegaba hasta más o menos 200 metros de profundidad, siendo un equivalente a 100 brazas, antes de desplomarse abruptamente en una talud que baja a los grandes abismos oceánicos.<sup>107</sup>

Estudios elaborados por peritos en la materia han determinado que posee las mejores condiciones biológicas para la vida de flora y fauna marina, además el suelo y subsuelo de esta plataforma son especialmente abundantes en riquezas minerales.

Por lo tanto el Autor Arellanos García explica que “la plataforma continental e insular mexicana, comprende el lecho y sub suelo de las áreas submarinas que se extiende más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio nacional hasta el borde exterior del margen

---

<sup>106</sup> *Ibidem.* p. 208 - 212

<sup>107</sup> SEPULVEDA, Cesar. *op. cit.* p. 188

continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos de que al borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia, de acuerdo con lo dispuesto por el derecho internacional.” El autor dice que esta definición comprende a las islas, cayos y arrecifes que forman parte del territorio nacional.<sup>108</sup>

Las islas gozan de plataformas insulares, pero no así las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia. Esto con fundamento en los ordenamientos jurídicos vigentes en México.

Por lo tanto el zócalo submarino es interpretado en nuestro país como el área submarina que rodea las islas, los cayos y los arrecifes; en lo que corresponde a la plataforma continental está destinado a las áreas submarinas situadas en las proximidades de las costas de un Estado ubicado firmemente en una extensa superficie de territorio.

En este capítulo desarrollamos varios conceptos que consideramos útiles para comprender el marco jurídico aplicable, además de apoyar nuestra investigación respecto a las partes integrantes del territorio insular mexicano y la importancia que tienen en la creación de un catálogo que garantice la protección del patrimonio insular.

---

<sup>108</sup> ARELLANOS GARCÍA, Carlos. op. cit. p. 219

### **CAPÍTULO 3. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES.**

En este capítulo utilizaremos la hermenéutica y la argumentación jurídica en los diversos ordenamientos jurídicos de las legislaciones nacionales e internacionales vigentes, encargadas de regular nuestro patrimonio insular mexicano.

Es por esto que comenzamos con nuestro máximo instrumento jurídico, posteriormente las leyes de ámbito federal que se encargan de la administración de la ínsula en el país.

#### **3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En nuestro país con base en el artículo 133 de esta constitución impone como Ley Suprema de toda la Unión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 5 de febrero de 1917 y que actualmente se encuentra vigente.

Aclarado lo anterior y con fundamento en nuestra carta magna comenzaremos por analizar los subsecuentes preceptos constitucionales que disponen la regulación jurídica de los elementos insulares del territorio nacional.

En primer lugar señalamos el artículo cuarto, párrafo quinto de la ley de leyes, en donde refiere que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.”

Es completamente importante este señalamiento, porque todos los elementos insulares tienen las condiciones ambientales para ser habitadas por especies de flora y fauna terrestre, marina y submarina, mismas que mediante estudios realizados por las áreas designadas para ello de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, garantizan este derecho que tenemos todos los mexicanos de contar con un medio ambiente sano.

En este sentido las autoridades toman y aplican las medidas pertinentes en los elementos insulares que actualmente están reconocidos nacional e internacionalmente, con el fin de disminuir o en su defecto retardar los efectos del cambio climático que se presenta en el planeta, así como conservar las áreas naturales protegidas que contribuyen a conservar el equilibrio ecológico y la protección de la amplia biodiversidad de nuestro país.

Todas estas observaciones garantizan un sano desarrollo y bienestar social, pues estas zonas son vitalmente importantes por sus recursos naturales los cuales le permiten progresar al Estado en diversos aspectos, siempre procurando el mayor beneficio para el Pueblo Mexicano.

Es por eso que damos continuidad con los rubros jurídicos aplicables en concreto a esta investigación.

- **Artículo 27.**

El artículo 27 constitucional señala en diversos párrafos la propiedad de la nación, el derecho de soberanía y la jurisdicción que ejerce en el territorio nacional, por lo que procedemos a interpretar el párrafo primero que a continuación indica lo subsecuente:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación [...]”

En esta idea debemos comprender que claramente nos indica que todos los elementos insulares que se encuentren dentro de los límites establecidos por acuerdo del Estado y en cumplimiento con los ordenamientos ratificados a nivel internacional son propiedad de la nación, por lo tanto, tiene pleno derecho y dominio de ejercer su jurisdicción en ellos, puesto que desde su creación y consolidación hasta nuestros días forman parte del territorio mexicano.

En atención a este planteamiento, procedemos con el párrafo tercero del artículo en comento que señala lo siguiente:

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer [...] y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

Es por esta razón el Estado debe crear un instrumento que indique cuáles y cuántos elementos insulares conforman el territorio nacional, porque muchos de estos son considerados importantes por los recursos naturales que contienen, además de formar parte de nuestros bienes patrimoniales.

Por lo que corresponde al cuarto párrafo del artículo 27, dispone que:

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; [...] y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho Internacional.”

Con fundamento en lo antes expuesto los Estados Unidos Mexicanos tienen el poder de disponer de todos los recursos que se encuentran dentro de los límites que corresponden a la plataforma insular y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes que integran el territorio nacional.

El párrafo quinto del multicitado artículo constitucional, determina que:

“Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores [...]”

En términos de lo expuesto en este párrafo, es vitalmente importante resaltar que todos estos supuestos nos indican cuales son las aguas del territorio nacional en las jurisdicciones internas del país, así como las áreas que corresponden al mar. En esta tesitura nos corresponde señalar que todos los elementos insulares que se encuentren en estas áreas deben ser considerados en las investigaciones y elaboración del instrumento insular, toda vez que son parte de la nación, por lo que requieren ser reconocidos y administrados en beneficio de la sociedad mexicana.

Por último el párrafo noveno del multicitado precepto constitucional, nos menciona los derechos de soberanía y jurisdicción que tiene el Estado Mexicano, de ahí que procedamos a realizar la transcripción siguiente:

“La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.”

En este sentido el Poder Ejecutivo Federal tiene la obligación de cumplir con la administración de los recursos y elementos insulares que le otorguen derechos jurisdiccionales para ampliar sus límites territoriales en las áreas del mar. Este párrafo advierte los lineamientos acordados por el derecho internacional.

Por lo tanto, en este artículo encontramos varios supuestos que le garantizan al Estado Mexicano el pleno dominio, soberanía y jurisdicción del

territorio nacional en su interior y en las zonas del mar; además de cumplir con los lineamientos que le permitan ampliar sus delimitaciones; en este caso podemos incluir que existen elementos insulares que facultan al país extender sus áreas para explorar, investigar, conservar, extraer los recursos naturales y en su caso sugerir una correcta administración de los elementos que conforman el territorio, por lo que tenemos la obligación de conocer y proteger nuestro patrimonio nacional.

▪ **Artículo 42.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos indica cuales son los elementos que conforman al país de México, por lo que procedemos a transcribir lo que a la letra dice:

“Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.”

Este precepto constitucional es nuestro principal fundamento y la base de toda nuestra investigación. Por lo tanto, es importante mencionar que la fracción segunda establecen a las islas, los arrecifes y los cayos ubicados en el océano pacífico y zonas del mar que rodean nuestro país; pero la fracción tercera solo



nos señala las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, como partes integrantes del territorio insular de México.

Por lo anterior, es procedente manifestar que existen más elementos insulares que deben ser contemplados en nuestra carta magna y no permitir quedarse con la idea que son los únicos elementos que integran al Estado Mexicano, toda vez que es un país grande y hermoso por sus recursos que debemos considerar parte de nuestro territorio.

- **Artículo 43.**

En atención a este artículo nos indica las entidades federativas que conforman el territorio mexicano, por lo que procedemos a mencionar lo siguiente:

“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.”

Es importante porque los Estados libres y soberanos plenamente consolidados actualmente tendrían la posibilidad de cumplir con las atribuciones para administrar, conservar y proteger los elementos insulares cercanos a sus límites marítimos que no se encuentren bajo jurisdicción del ámbito federal.

- **Artículo 48.**

En este apartado encontramos el artículo 48 de la ley suprema, el cual dispone cuales son los elementos insulares de México y las delimitaciones en que ejerce plenamente su jurisdicción y los derechos de soberanía de la nación, en los términos siguientes:

“Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”

En relación con el artículo 43 y con fundamento en el presente, se autoriza a las entidades federativas que puedan ejercer sus atribuciones en los elementos insulares que no estén bajo la custodia del Gobierno Federal, es decir, las islas, los cayos y los arrecifes que cumplan con los requerimientos para aplicar sus derechos en la plataforma continental, los zócalos submarinos y soberanía en las zonas jurisdiccionales del mar.

Por las siguientes razones nuestra carta magna establece que las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación y tiene el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; con el fin de evitar la destrucción o pérdida de los bienes patrimoniales de la nación en perjuicio del pueblo mexicano.

Incluso con fundamento en los artículos 42 y 48 el territorio nacional comprende: las islas, los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; la plataforma continental, la zona económica exclusiva y los zócalos submarinos de las islas,

cayos y arrecifes; las cuales dependerán directamente del Gobierno de la Federación.

Por lo que debemos resaltar que las islas que estén situadas en las aguas interiores del territorio nacional deben ser consideradas en un nuevo instrumento insular del territorio mexicano.

### **3.2 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 10 de diciembre de 1982.**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derechos del Mar de fecha 10 de diciembre de 1982 celebrada en Montego Bay, Jamaica, ratificada por México y publicada en nuestro Diario Oficial de la Federación el primero de junio de mil novecientos ochenta y tres, es uno de los principales ordenamientos a nivel internacional que contempla a las islas y otros elementos insulares, por medio del cual les otorga derechos para ampliar y ejercer su jurisdicción cuando cumplan con los lineamientos y delimitaciones acordados por los Estados suscriptores.

En seguimiento a lo antes señalado procedemos a determinar cómo influyo lo dispuesto por la convención en nuestro país para indicar el régimen bajo el cual regulamos los elementos insulares que conforman nuestro territorio.

Esté instrumento internacional determinó para las islas lo subsecuente:

#### **PARTE VIII RÉGIMEN DE LAS ISLAS**

“Artículo 121. Régimen de las islas:

1. Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar.

2. Salvo lo dispuesto en el párrafo 3, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres.

3. Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.”

Por lo tanto, en primer lugar nos define que es una isla natural, aquel fragmento de tierra firme que no pierde su esencia aunque alcance su máximo nivel cubierto por el mar.

Las islas con base en las disposiciones de la convención y los instrumentos jurídicos federales establecen los límites que corresponden a la zona económica, plataforma continental y mar territorial en donde el Estado Mexicano puede ejercer sus derechos, atribuciones y jurisdicción en beneficio de su pueblo y ampliación de su territorio nacional.

Estas ínsulas son consideradas aptas para ser pobladas por los seres humanos y aplicar un pleno desarrollo económico que les permitan subsistir, sin embargo, los elementos que no cumplan con las condiciones antes señaladas no se toman en consideración para ningún supuesto territorial, jurisdiccional y económico.

En este sentido, debe sugerirse una reforma a esta postura, toda vez que existen más elementos insulares que tienen la capacidad de permitir progresos a los Estados ribereños y que contemplan grandes beneficios ambientales para el mundo, pues conservan una amplia gama de biodiversidad, que protegen otros instrumentos jurídicos de ámbito internacional.

### **3.3 Ley Federal del Mar.**

En nuestro ámbito nacional encontramos la Ley Federal del Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1986, texto vigente.

Los preceptos que procedemos a señalar de esta ley son aplicables en todo el territorio federal e indica las condiciones que el Estado ejecuta en las zonas del mar territorial.

En primer lugar el artículo 2 de la presente Ley dispone lo siguiente:

“Es de jurisdicción federal, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.”

Por lo tanto, con fundamento en este rubro debemos comprender que jurídicamente los Estados Unidos Mexicanos tiene el derecho de establecer plenamente el ejercicio de su jurisdicción, soberanía y atribuciones en todas las zonas marinas que integran al territorio del país, por esto se aplica a todos los elementos insulares ubicados en esos límites.

El artículo tercero del ordenamiento en cita nos refiere claramente cuáles son las zonas marinas mexicanas que deben ser consideradas por el Estado en el cumplimiento de la jurisdicción nacional, para ello se consideran los términos subsecuentes:

- a) El Mar Territorial
- b) Las Aguas Marinas Interiores

- c) La Zona Contigua
- d) La Zona Económica Exclusiva
- e) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y
- f) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.”

Los aspectos considerados para ejercer la jurisdicción de los elementos insulares que estudiamos en las zonas del mar solo nos sirven de apoyo los incisos d) y e), mismos que señalan los instrumentos jurídicos que son nuestro apoyo en esta investigación. Además las aguas interiores también contienen elementos insulares que deberíamos considerar en las delimitaciones de las entidades federativas.

En seguimiento a lo mencionado en los preceptos antes comentados, se relaciona con el artículo sexto que ordena lo siguiente:

“La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas, conforme a la presente Ley, se ejercerán según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a:

- I.- Las obras, islas artificiales, instalaciones y estructuras marinas;
- [...] V.- La protección y preservación del medio marino, inclusive la prevención de su contaminación; y
- VI.- La realización de actividades de investigación científica marina.”

En consecuencia esta norma nos indica que las islas artificiales, instalaciones y estructuras que se ubican en el mar son parte importante dentro de la jurisdicción de nuestro territorio, por lo que son elementos que deben ser incluidos en nuestra propuesta.

Las fracciones quinta y sexta sustentan la relevancia de porque se deben realizar las investigaciones e integrar todos los elementos que conforman al territorio nacional, toda vez que con ello protegemos y conservamos las especies que habitan estas zonas terrestres y marinas que forman parte de nuestra biodiversidad.

En relación a lo antes expuesto los artículos décimo cuarto y décimo quinto nos indican que:

“Artículo 14. Las islas artificiales, instalaciones y estructuras no tienen Mar Territorial propio y su presencia no afecta la delimitación del Mar Territorial, de la Zona Económica Exclusiva o de la Plataforma Continental.”

“Artículo 15. La Nación tiene jurisdicción exclusiva sobre las islas artificiales, instalaciones y estructuras en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental y en las Plataformas Insulares, [...]”

Estos artículos afirman que los Estados Unidos Mexicanos tienen las facultades y atribuciones de ejercer su jurisdicción en todas las islas artificiales, aunque no otorgan jurídicamente derechos para ampliar la jurisdicción del Estado más allá de los límites determinados en las zonas del mar, tampoco expresa impedimentos para ser considerados elementos del territorio insular.

En cuanto a las islas naturales el presente instrumento jurídico, aclara en el artículo 34 lo siguiente:

“La Nación ejerce soberanía en las áreas del mar denominadas Aguas Marinas Interiores, comprendidas entre las costas nacionales, tanto continentales como insulares, y el Mar Territorial mexicano.”

El presente artículo es el sustento jurídico interno de México, el cual dispone los derechos consagrados por nuestra carta magna en relación con la convención del mar para ejercer su soberanía en todos los elementos insulares, principalmente las islas naturales que se ubiquen en las orillas de las costas, aguas interiores y continentales hasta las delimitaciones autorizadas para el territorio en las áreas del mar.

Incluso en seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el subsecuente precepto refieren que:

“Artículo 51.- Las islas gozan de zona económica exclusiva pero no así las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia.”

Es completamente importante este precepto para nuestro país, toda vez que confirma que las islas naturales que cumplen con los requerimientos expuestos por el derecho para otorgarles esta condición tienen la aptitud de adquirir y ejercer en su ámbito territorial con plena validez en las delimitaciones siguientes:

“La Zona Económica Exclusiva Mexicana se extiende a 200 millas marinas (370,400 metros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial mexicano, que es de 12 millas marinas (22,224 metros).”

Por lo tanto, el artículo 51 de la Ley Federal del Mar, es el fundamento legal que autoriza al Gobierno expandir su jurisdicción en las aguas marítimas de las islas naturales, lo anterior con base en los artículos 25 y 50 que indican cuáles son las medidas que debe considerar el Estado en ejercicio de sus atribuciones, con el fin de contribuir en el desarrollo económico del país.



En atención a lo antes manifestado y en relación con el precepto que a continuación se transcribe:

“Artículo 57.- La Nación ejerce derechos de soberanía sobre la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.”

Por lo que respecta a este artículo, sustenta y se relaciona con el artículo cincuenta y uno en los cuales garantiza que las islas naturales también tienen derechos de plataforma insular para investigar las áreas de su circunscripción y permitir la extracción de los recursos que fomenten el desarrollo económico del pueblo mexicano.

En el artículo 62 de la presente ley, señala las medidas que delimitan las áreas de mayor alcance para la jurisdicción del territorio mexicano y de los elementos insulares, esto con base en lo siguiente:

“La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares mexicanas, comprenden el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial, y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio nacional hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos de que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia, de acuerdo con lo dispuesto por el derecho internacional. La definición anterior comprende la plataforma de islas, cayos y arrecifes que forman parte del territorio nacional.”

“Artículo 63.- Las islas gozan de Plataforma Insular, pero no así las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia.”

En lo que concierne a los artículos 62 y 63 advierten que las islas, los cayos y los arrecifes que forman parte del territorio nacional, se les concede Plataforma Insular la cual comprenden el lecho, el subsuelo de las zonas submarinas que superen los límites del mar territorial; incluso a lo largo de la prolongación natural de los elementos insulares o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de base, pero no así las rocas que no tienen las condiciones para mantener habitación humana y vida económica que les garantice sobrevivencia.

Por lo tanto, la presente ley establece que los elementos insulares reconocidos para adquirir y ejercer derechos de soberanía y jurisdicción son las islas naturales, los cayos y los arrecifes, con una zona económica exclusiva que corresponde a trescientos setenta mil cuatrocientos metros y una plataforma insular que no sea superior a doscientas millas marinas, ambas contadas desde la línea de base a partir de la cual se miden los veintidós mil doscientos veinticuatro metros de mar territorial. Además indica que las islas artificiales y los elementos insulares que forman parte del territorio nacional, son importantes en nuestro país, por lo que consideramos pertinente sean incorporados en un documento oficial.

### **3.4 Ley General de Bienes Nacionales.**

La Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 vigente, en su artículo primero expone que:

“Es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación; [...]”

En seguimiento a lo expuesto en el párrafo anterior procedemos a mencionar cuáles son esos bienes, con fundamento en el subsecuente precepto de esta ley:

“Artículo 3.- Son bienes nacionales:

I.- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV; y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]"

Es importante resaltar que son consideradas como bienes nacionales las plataformas continentales y los zócalos submarinos de las islas, los cayos y los arrecifes, las aguas interiores y marítimas que integran al territorio nacional con base en lo estipulado por nuestra carta magna.

El artículo sexto expone cuales son los bienes considerados de orden público, que a continuación citamos:

“Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]"

III.- Las plataformas insulares en los términos de la Ley Federal del Mar y, en su caso, de los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte;

IV.- El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores; [...]"

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; [...]"

XVIII.- Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos,

publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos; [...]

XXI.- Los demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales.”

Las fracciones expuestas en este artículo no contemplan a los elementos insulares, sino que específicamente se refieren a las delimitaciones marítimas que le garantizan al país el ejercicio de sus derechos de soberanía y jurisdicción; sin embargo los acervos cartográficos, documentales y mapas que señalan su ubicación son preservados, por lo que es importante elaborar un catálogo actualizado que contenga todos los elementos insulares que integran actualmente al territorio nacional.

El subsecuente artículo nos indica que autoridades tienen las facultades y atribuciones de proteger el patrimonio del pueblo mexicano, por lo que procedemos a transcribir lo que a la letra dice:

“Artículo 12.- Las Secretarías de Seguridad Pública, de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Procuraduría General de la República, prestarán el auxilio necesario cuando formalmente se les requiera, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.”

Es claro que por las zonas en donde se encuentra ubicada la mayoría de elementos insulares del territorio nacional, es en las circunscripciones del mar, por lo que las autoridades encomendadas para resguardar ese patrimonio son la Secretaría de Marina y la Defensa Nacional.

Incluso el artículo 62 de la presente ley faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir un dictamen con los lineamientos que determinen los requisitos, plazos, usos, densidad de ocupación, ubicación y demás especificaciones para el destino de los bienes federales que sean de su competencia. En esta tesitura consideramos como bienes inmuebles a los elementos insulares que conforman el territorio nacional.

Con fundamento en el subsecuente artículo de la ley de bienes nacionales, procedemos analizar los siguientes puntos que son de gran relevancia para nuestra investigación, por lo que a continuación se mencionan:

“Artículo 119.- Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará:

I.- Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba;

II.- La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, constituirá zona federal marítimo terrestre;

III.- En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo terrestre se contará

a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento, y

IV.- En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuacultura, no se delimitará zona federal marítimo terrestre, cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo terrestre. La zona federal marítimo terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto, no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones. [...]

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponderá el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre.”

El artículo 119 de la presente Ley de Bienes Nacionales, dispone en la fracción segunda que la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, constituyen zona federal marítima terrestre; en esa tesitura, es procedente manifestar que los elementos insulares son parte de los bienes del Estado Mexicano en sus delimitaciones territoriales en las zonas del mar.

Además representan fomento económico para el pueblo mexicano, al resguardar y cultivar biodiversidad en las costas del territorio, mismas que son inspeccionadas, vigiladas, concedidas y reguladas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoridad que ejerce sus facultades y atribuciones en estas áreas colindantes con el mar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo antes expuesto por este precepto jurídico, podemos afirmar la importancia que tienen los cayos y arrecifes consagrados en nuestra carta magna, por lo que, así como se han regulado estos elementos insulares, existen otros que no se encuentran sujetos a protección y requieren ser incorporados al territorio nacional, para que el

Gobierno Federal garantice los derechos de soberanía y jurisdicción que recaen sobre ellos.

Ahora bien, este ordenamiento jurídico sobre bienes nacionales contiene aquellos que considera cumplen con la condición de bienes públicos y de uso común para la sociedad, pero por lo que corresponde a los elementos que estamos estudiando y su regulación en nuestro país afirmamos que se encuentran inmersos en los diversos párrafos que señalamos en este apartado.

Los bienes nacionales consagrados por el artículo 42 fracción IV de nuestra ley suprema menciona las delimitaciones acordadas por el Estado para que ejerza su soberanía y jurisdicción, incluso incorporan posteriormente a los cayos y arrecifes que se ubican en las costas del territorio, como elementos sujetos a esta condición de patrimonio Mexicano.

Por lo que es pertinente proponer la adición de una fracción que subsane esta laguna y considere a todos los elementos insulares internos y externos del territorio nacional como parte de los bienes patrimoniales de los mexicanos y que todos los documentos que sean elaborados con los datos de ellos en los mapas, cartografía, listados, catálogos, entre otros deben ser preservados como acervo histórico para un futuro en que podamos utilizarlos como medios de prueba que acredite plenamente que son y serán partes del patrimonio territorial del pueblo de México.

### **3.5 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y recientemente reformada el día 30 de noviembre de 2018, es el texto vigente que procedemos analizar para esta investigación.

En primer lugar comenzamos con el artículo segundo, el cual indica lo siguiente:

“En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.”

Por lo que corresponde a este título solo nos referiremos a lo expuesto en la primera fracción correspondiente a las Secretarías de Estado encargadas de la administración de los elementos insulares del territorio mexicano.

En seguimiento a lo referido anteriormente, es pertinente denotar el artículo décimo el cual refiere que:

“Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.”

Este precepto de la ley en comento es claro en determinar que todas las Secretarías se encuentran en un mismo nivel jerárquico, por lo que no existe superioridad entre ellas y que la responsabilidad de mayor impacto para el país recae sobre la Secretaría de Gobernación encargada de la administración de todo lo concerniente a los Estados Unidos Mexicanos, pero que será apoyada en el desempeño de sus funciones por las otras Secretarías de Estado, para que de manera coordinada cumplan con la enmienda que el pueblo mexicano



les ha asignado, mediante mandato del Presidente de la República electo cada sexenio.

Los titulares de cada una de las Secretarías ejercerán las funciones que corresponden a su ámbito de competencia y las que sean indicadas por acuerdo presidencial, esto con la finalidad de evitar abusos de poder administrativos en perjuicio de la nación. Lo anterior con base en el artículo décimo del presente ordenamiento federal.

El artículo 26 de la presente ley en comento cita cuales son las dependencias que actualmente existen en nuestro país para atender los asuntos del orden administrativo federal, por lo que a continuación las en listamos:

- I. Secretaría de Gobernación;
- II. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Secretaría de Marina;
- V. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Secretaría de Bienestar;
- VIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. Secretaría de Energía;
- X. Secretaría de Economía;
- XI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XIII. Secretaría de la Función Pública;
- XIV. Secretaría de Educación Pública;
- XV. Secretaría de Salud;
- XVI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XVII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XVIII. Secretaría de Cultura;
- XIX. Secretaría de Turismo, y
- XX. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Por lo que podemos observar actualmente contamos con diecinueve Secretarías de Estado y la consejería jurídica encargadas de los asuntos de la nación.

De lo antes comentado solo procedemos analizar las facultades y atribuciones de las siguientes dependencias:

#### **A. Secretaría de Gobernación.**

El artículo 27 de esta ley establece que a la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los asuntos relativos al territorio insular bajo los términos subsecuentes:

“[...] II. Coordinar a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes; [...] VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; [...]

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción regirán las leyes federales y los tratados, y serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica; [...]

En atención a las fracciones precedentes de este ordenamiento, procedemos a comentar para nuestra investigación lo sucesivo:

Primero. Está ministerio tiene la facultad de concertar esfuerzos mediante el apoyo de otras dependencias para lograr con éxito una acción común en beneficio del pueblo mexicano.

Segundo. Está encargado de observar y velar por los intereses consagrados en los preceptos constitucionales. Incluso cuenta con la atribución de ordenar la elaboración de las medidas administrativas indispensables con el apoyo de los despachos facultados para cumplir con esta enmienda.

Tercero. Está asignada para administrar las islas de jurisdicción federal, excepto aquellas cuya administración corresponda a otra dependencia o entidades federativas. Las islas de éste ámbito aplicaran las leyes federales, los tratados internacionales que haya ratificado el Estado Mexicano y resolverán las controversias en los tribunales federales más cercanos geográficamente a las ínsulas en donde se presentó el conflicto.

Bajo esa tesitura, la Secretaría de Gobernación con fundamento en el artículo 27, fracciones II, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, es la dependencia en primer lugar encargada de la administración, vigilancia y cumplimiento de las islas consagradas en el artículo 42, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que indudablemente son responsabilidad de la presente Secretaría de Estado.

En vista de que no se contiene un documento que indique cuáles y cuántos son los elementos insulares que corresponden al territorio mexicano, es complicado establecer concretamente las ínsulas, los cayos y los arrecifes que son de

jurisdicción federal y si las entidades federativas ejercen derechos sobre alguno.

Por lo tanto, este Ministerio está facultado para presentar la propuesta administrativa y elaborar un instrumento que permita a los gobernados conocer todos los elementos insulares que integran nuestro territorio.

## **B. Secretaría de Marina.**

En términos del artículo 30 de la presente ley orgánica, corresponde a la Secretaría de Marina atender los siguientes asuntos:

“[...] IV.- Ejercer:

- a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;
- b. Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. [...]
- c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.

V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:

- a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia; [...]
- d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal; [...]

VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada; [...]

XI.- Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales; [...]

XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y [...]

XXIV.- Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXV.- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, [...]"

En ese tenor, lo estipulado previamente nos permite afirmar que la Secretaría sujeta a estudio, no contiene de manera clara y concreta atribuciones referentes a las islas del territorio nacional, sin embargo, ejerce atribuciones en zonas marinas en donde están ubicados estos elementos insulares, por lo que al aplicar los derechos de soberanía, jurisdicción, vigilancia, inspección, intervenir en algunos asuntos de otras dependencias, como es la preservación de áreas naturales protegidas, así como ejecutar e integrar estudios de investigación en las aguas marinas y submarinas del territorio nacional, que permiten al Estado desarrollar medios económicos, ambientales, jurídicos y educativos en beneficio de la sociedad.

Lo cual apunta a la conclusión de que la Marina Nacional de México, está actualmente facultada para ejercer los derechos de soberanía y jurisdicción en

las ínsulas reconocidas por su importancia y conservación de áreas protegidas y que cuentan con zona económica exclusiva y plataforma insular, por su trascendencia en el ámbito internacional.

Por todo esto es importante, sugerir la adición de una fracción que ordene de manera clara y concretamente las facultades que tiene esta Secretaría respecto a todos los elementos insulares que se ubican en las delimitaciones territoriales del mar.

### **C. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

En seguimiento al subsecuente numeral de este ordenamiento, encontramos las facultades y atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales regulada por el artículo 32 Bis, el cual indica lo siguiente:

“I. Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; [...]

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos y los minerales radioactivos;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; [...]

VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia,

la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;

VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas y coadyuvar en labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas, cuando su administración recaiga en Gobiernos estatales, municipales o en personas físicas o morales;

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; [...]

XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, [...]

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; [...]"

En resumidas cuentas las fracciones citadas contienen inmersos varios elementos insulares en donde ejerce la posesión y propiedad de la nación, toda vez que en estos encontramos áreas sujetas a protección por la riqueza de sus recursos naturales, flora y fauna terrestre y acuática ubicadas en todo el territorio nacional. La Secretaría se encarga de administrar, conservar, investigar, resguardar y principalmente garantizar el cumplimiento del artículo cuarto constitucional que exige un medio ambiente sano para el pueblo mexicano.

En realidad podemos considerar que es la dependencia que actualmente en coordinación con otros ministerios de Estado, aplican sus atribuciones en la investigación de estos elementos insulares, además de fomentar y contribuir en la protección de estos bienes naturales reconocidos a nivel internacional como patrimonio nacional.

- **Otros ordenamientos de ámbito Federal.**

En seguimiento a nuestra investigación, consideramos pertinente analizar las legislaciones siguientes:

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el diario oficial de la federación el 28 de enero de 1988 vigente.

En primer lugar la presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las cuales la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social dirigidas al fomento del desarrollo sustentable, la preservación y protección de la biodiversidad, el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

Por su parte el artículo décimo quinto de esta legislación indica lo sucesivo, para la formulación y conducción de la política ambiental en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en donde el Ejecutivo Federal ordena observar los siguientes principios:

“[...] XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de estas y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

[...] XVII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afectara el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;



[...] XX.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales. [...]"

En relación con el artículo cuarto de nuestra carta magna y los preceptos antes citado, reafirmamos la importancia de indicar que los elementos insulares contienen una amplia biodiversidad y áreas naturales protegidas, en las cuales la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con facultades que le ha concedido el Ejecutivo Federal ejerce plenamente derechos de soberanía y jurisdicción en todo el territorio nacional.

2. Respecto a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 vigente.

El artículo tercero considera obra pública los trabajos que tienen por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Comprende el siguiente concepto:

"[...] V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales; [...]"

Es de aclarar que con base en este ordenamiento relativo a obras públicas, las islas artificiales ubicadas en las zonas marítimas, como instrumentos de explotación de recursos naturales, los cuales son considerados bienes inmuebles de jurisdicción federal.

En atención a lo antes expuesto es importante que sean integradas en los listados del territorio nacional, pues si bien son instalaciones y estructuras

creadas por el ser humano con fines de extracción de recursos naturales, son bienes patrimoniales en los cuales el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, por lo que es importante conocer cuántas existen, si se encuentran activamente funcionando y si están bajo la supervisión del Gobierno Federal o concesionadas a particulares.

3. De acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, actualmente vigente, refiere las consecutivas facultades y atribuciones para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El artículo tercero de este ordenamiento indica que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz, oportuna, transparente, objetiva e independiente para el desarrollo del país.

En relación con lo antes expuesto el artículo cuarto cita los siguientes objetivos:

- I. Producir Información;
- II. Difundir oportunamente la Información a través de mecanismos que faciliten su consulta;
- III. Promover el conocimiento y uso de la Información, y
- IV. Conservar la Información.”

Con las normas antes expuestas, afirmamos que es un derecho de los mexicanos conocer la información de todos los elementos insulares que conforman nuestro territorio, por lo que las dependencias de manera coordinada pueden elaborar y difundir estos datos en los medios que proporciona el instituto, además de ser de Interés Nacional con carácter oficial y obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la presente legislación dispone lo subsecuente:

### SECCIÓN III

#### Del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente

“Artículo 26.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.”

En tal caso este subsistema está encargado de generar y mantener actualizados los datos insulares a nivel nacional; por lo tanto, es su deber participar con otras dependencias en la elaboración, investigación y difusión de las partes integrantes del territorio nacional.

#### **3.6 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.**

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicada en el diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013 y reformas de fecha 25 de septiembre de 2015 que a la fecha se encuentra vigente.

En su primer artículo estipula que “la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

En cuanto al artículo segundo indica que al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho quien será el titular encargado del desahogo de los asuntos de su competencia y se auxiliará de:

“A. Los servidores públicos siguientes:

- I. Subsecretario de Gobierno;
- II. Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos;
- III. Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;
- IV. Subsecretario de Derechos Humanos;
- V. Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana;
- VI. Subsecretario de Normatividad de Medios;
- VII. Comisionado Nacional de Seguridad, y
- VIII. Oficial Mayor.

B. Las unidades administrativas siguientes:

- I. Unidad de Gobierno;
- II. Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas;
- III. Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales;
- IV. Unidad de Política Interior y Análisis de Información;
- V. Unidad de Enlace Legislativo;
- VI. Unidad de Política Migratoria;
- VII. Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos;
- VIII. Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico;
- IX. Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada;
- X. Unidad de Desarrollo e Integración Institucional;
- XI. Unidad de Información para la Seguridad Pública;
- XII. Unidad de Servicios y Formación Policial;
- XIII. Inspectoría General;
- XIV. Coordinación Nacional de Protección Civil;
- XV. Unidad General de Asuntos Jurídicos;
- XVI. Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México;
- XVII. Dirección General de Análisis y Prospectiva para la Política Interior;
- XVIII. Dirección General de Juegos y Sorteos;
- XVIII-A. Dirección General de Delegaciones;
- XIX. Dirección General de Estudios Legislativos;
- XX. Dirección General de Información Legislativa;
- XXI. Dirección General de Acuerdos Políticos;

- XXII. Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- XXIII. Dirección General de Asociaciones Religiosas;
- XXIV. Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos;
- XXV. Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos;
- XXVI. Dirección General de Planeación Estratégica para la Prevención Social;
- XXVII. Dirección General de Coordinación Intersecretarial;
- XXVIII. Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial;
- XXIX. Dirección General de Participación Ciudadana para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XXX. Dirección General de Normatividad de Comunicación;
- XXXI. Dirección General de Medios Impresos;
- XXXII. Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;
- XXXIII. Dirección General de Análisis, Prospectiva y Evaluación;
- XXXIV. Dirección General de Seguridad Privada;
- XXXV. Dirección General de Política para el Desarrollo Policial;
- XXXVI. Dirección General del Centro de Control de Confianza;
- XXXVII. Dirección General de Política y Desarrollo Penitenciario;
- XXXVIII. Dirección General de Plataforma México;
- XXXIX. Dirección General de Infraestructura Tecnológica de Seguridad Pública;
- XL. Dirección General de Servicios;
- XLI. Dirección General de Servicios para la Operación Policial;
- XLII. Dirección General de Apoyo Jurídico;
- XLIII. Dirección General de Inspección y Evaluación para la Operación;
- XLIV. Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XLV. Dirección General de Recursos Humanos;
- XLVI. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XLVII. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XLVIII. Dirección General de Modernización, Organización y Eficiencia Administrativa;
- XLIX. Dirección General de Comunicación Social;
- L. Dirección General de Protección Civil;
- LI. Dirección General para la Gestión de Riesgos;
- LII. Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil;
- LIII. Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios;
- LIV. Dirección General de lo Contencioso, y
- LV. Dirección General de Procedimientos Constitucionales.

C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes y aquellos que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación del Presidente de la República:

- I. Centro de Investigación y Seguridad Nacional;
- II. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal;
- III. Instituto Nacional de Migración;
- IV. Secretaría General del Consejo Nacional de Población;
- V. Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- VI. Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas;
- VII. Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales;
- VIII. Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- IX. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- X. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal;
- XI. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Policía Federal;
- XIII. Servicio de Protección Federal;
- XIV. Prevención y Readaptación Social, y
- XV. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que se organizará conforme a lo previsto en el artículo 129 de este Reglamento. [...]"

En atención al artículo 27 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar las islas de jurisdicción federal, sin embargo en lo relativo a la fracción segunda del reglamento interior de esta Secretaría no encontramos actualmente ninguna unidad asignada para cumplir con esta atribución que el Estado le ha conferido a este ministerio desde hace muchos años.

### **3.7 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

El día 26 de noviembre de 2012 mediante decreto, se ordenó la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que actualmente se encuentra vigente en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, procedemos analizar las atribuciones que tiene la presente Secretaría en su reglamento, así como cuáles son las Direcciones encargadas de contribuir en la investigación y vigilancia de las ínsulas del territorio nacional.

En el presente artículo 22 se determina que la Dirección General de Estadística e Información Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

“I.- Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y en general del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la secretaría y entidades del sector, con la colaboración de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, la contribución de las instituciones de investigación y educación superior y organización sociales y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; [...].”

En este sentido el reglamento dispone concretamente que la Dirección de Estadística e Información Ambiental, está obligada a diseñar y proponer los lineamientos que sean publicados referentes a la materia ambiental y de recursos naturales, esto con la participar de otros organismos.

En el caso que corresponde al territorio insular de México, esta dirección cuenta con las atribuciones para investigar, elaborar y difundir todos los datos de los elementos insulares que integran el territorio nacional, porque contienen recursos naturales e información ambiental que son considerados bienes y propiedad para la nación.

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros con fundamento en el artículo 31 de este reglamento, indica que le corresponden las atribuciones subsecuentes:

I.- Ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales siguientes: zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas;

II.- Participar en los programas para la protección ambiental, manejo integral y el desarrollo sustentable de los bienes nacionales y ambientales costeros a que se refieren la fracción I de este artículo, así como participar en la formulación de normas oficiales mexicanas para su regulación ambiental;

III.- Aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo; [...]

VI.- Organizar, integrar y mantener actualizado el inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales y ambientales costeros a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como realizar las acciones necesarias para su integración al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;



VII.- Organizar y administrar el registro y padrón de destinatarios y concesionarios de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo; [...]

X.- Participar en la formulación y en su caso, celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación relativos a los bienes nacionales y ambientales costeros a que se refiere la fracción I de este artículo; [...]

XII.- Tramitar las solicitudes de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, aprobarlas y formular los proyectos de acuerdo correspondientes, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos o, en su caso, resolver sobre la negativa de la desincorporación; así como intervenir en representación del Gobierno Federal en la enajenación y afectación de dichos bienes;

XIV.- Otorgar, prorrogar, revocar, anular, caducar, nulificar, dejar sin efectos y declarar la extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia;

XV.- Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir, caducar, anular, nulificar, dejar sin efectos o autorizar la cesión de derechos y obligaciones respecto de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, así como los arrendamientos, comodatos o declaratorias de rescate de las concesiones y destinos para el uso, aprovechamiento y explotación de los mencionados bienes nacionales, atendiendo la opinión de la Unidad Coordinadora

de Asuntos Jurídicos, cuando esta se solicite y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; [...]

XXII.- Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, erosión, desertificación o graves desequilibrios ecológicos; [...]

XXV.- Emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los requisitos, plazos, catálogos de uso y densidad, destinados a la ocupación y demás especificaciones para el destino de los inmuebles federales que sean competencia de la Secretaría; [...]"

Por las siguientes razones es que consideramos a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, es la encargada de los elementos insulares ubicados en las delimitaciones hasta donde el Estado ejerce su jurisdicción en el mar.

En primer lugar, tiene facultades concedidas por el Gobierno Federal para aplicar los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales que se encuentran en las zonas federales marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar en los cuales existe un amplio número de ínsulas, cayos, rocas, arrecifes, islas artificiales, entre otros elementos que son bienes importantes que la nación debe proteger.

Está facultado para participar en los programas de protección ambiental, manejo integral y desarrollo sustentable de los bienes nacionales y ambientales costeros, recordemos que las islas, los cayos y arrecifes consagrados en nuestra carta magna y en la Ley General de Bienes Nacionales cuentan con

esta categoría por lo que se encuentran inmersas en las atribuciones de esta dependencia.

Esta dirección tiene el poder de aplicar las políticas y lineamientos administrativos que garanticen el uso, aprovechamiento y conservación; así como el registro y administración de las concesiones otorgadas de los bienes nacionales.

La dependencia esta designada para organizar, integrar y mantener actualizado el inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales y ambientales costeros, así como realizar las acciones necesarias para su integración al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Por indicaciones del Gobierno Federal tiene derecho a participar en la formulación, celebración, concertación de acuerdos o en su caso aprobarlos, siempre en beneficio y protección de la nación; además puede apoyarse en la coordinación jurídica para resolver asuntos que perjudiquen los bienes nacionales que se encuentran bajo su supervisión.

Incluso tiene autorización para otorgar, prorrogar, revocar, anular, caducar, nulificar, dejar sin efectos y declarar la extinción de las concesiones y permisos respecto al aprovechamiento y explotación de los bienes o en su caso proponer la formulación de programas de restauración y rescate de los bienes nacionales que requieran ser restaurados ecológicamente.

De acuerdo con las ideas antes mencionadas, podemos afirmar que los elementos insulares son bienes nacionales que se encuentran inmersos en esta categoría, en tanto la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en su reglamento interno asigna a otras direcciones que la apoyen en su labor, de ahí que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros no solo está encargada de conservar y proteger los bienes naturales,

sino que además se debe encargar de los bienes nacionales que consagra nuestra máxima ley de leyes, tal es el caso de los elementos insulares que se encuentran en sus delimitaciones jurisdiccionales.

Además otra de las unidades administrativas que integran esta Secretaría es la Dirección General de Impacto Ambiental y zona Marítimo Terrestre contemplada en el artículo 66, la cual indica lo siguiente:

“[...] III.- Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones y autorizaciones, derivadas de las disposiciones jurídicas sobre impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar los recursos naturales competencia de la Secretaría; [...]”

En este sentido la unidad antes referida tiene la enmienda de inspeccionar y verificar las obras y actividades que afectan al medio ambiente; además las islas artificiales si bien son responsabilidad de otras dependencias la presente dirección contribuye completamente con el propósito de prevenir, controlar y mitigar el impacto ambiental, por lo que puede tener registros de índole insular, indispensables para unificar todos los criterios insulares del territorio mexicano.

Por lo antes expuesto es importante considerar que explícitamente no existen atribuciones concretas sobre los elementos insulares del país, pero que se encuentran inmersos principalmente en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales dadas las circunstancias y atribuciones que le ha otorgado el Gobierno Federal, toda vez que es de vital importancia la protección del medio ambiente y los recursos naturales que está dependencia se preocupa en proteger y vigilar.

Por lo tanto, los diversos ordenamientos jurídicos que comentamos en este capítulo, indubitablemente consagran las facultades y atribuciones que las legislaciones y Secretarías de Estado deben cumplir en beneficio del pueblo mexicano.

En esa tesitura, nuestra carta magna dispone concretamente en los preceptos constitucionales 42 y 48 que los elementos actualmente considerados partes del territorio nacional son las islas naturales, los cayos y los arrecifes, mismos que gozan de soberanía y jurisdicción en la plataforma insular, zócalos submarinos y zona económica exclusiva, las cuales vigila y ejerce a través de las Secretarías de Estado.

Las dependencias que señalamos en este apartado mencionan las atribuciones y facultades para elaborar y proponer un instrumento que garanticen a los gobernados conocer y preservar los bienes patrimoniales del Estado, por lo que es necesario sugerir un catálogo que determine concretamente todos los elementos insulares del territorio nacional. Además determinar específicamente quienes se encargaran de este proyecto, pues los elementos jurídicos vigentes solo protegen algunos bienes, pero aún existen muchos que ni siquiera se tienen por presentes y que en cualquier momento podemos perder por desconocimiento causando gravemente pérdidas patrimoniales de los bienes naturales y nacionales que contiene nuestro hermoso país.

A nuestro criterio observando la protección, investigación y vigilancia que actualmente están ejerciendo las legislaciones y Secretarías en los elementos insulares que conforman el territorio Mexicano son susceptibles de reformas y adiciones, mismas que plantearemos en el subsecuente capítulo de esta investigación.

## **CAPÍTULO 4. “CATÁLOGO INSULAR MEXICANO.”**

En capítulos anteriores explicamos los antecedentes, los conceptos y los ordenamientos jurídicos en los cuales nos apoyaremos para desarrollar éste capítulo. Por lo tanto es pertinente estudiar en este apartado las causas, efectos, manifestaciones y perjuicios que encontramos durante el desarrollo de nuestra investigación; con el fin de identificarlas e incluso sugerir una administración coordinada y las bases jurídicas que garanticen la protección de las partes integrantes que conforman el territorio insular, mediante la elaboración de un instrumento que contenga todos y cada uno de los elementos insulares del país.

Es por lo anterior que procedemos a explicar los subsecuentes puntos en los cuales responderemos los planteamientos que nos motivaron a elaborar esta propuesta.

### **4.1 Autoridades requeridas para su elaboración.**

Antes de comenzar a sugerir que autoridades consideramos facultadas para contribuir en la elaboración de este instrumento, debemos responder la siguiente interrogante que nos permite aclarar por qué son importantes.

Primeramente debemos aclarar ¿Cómo se ha manifestado la falta de administración, por las autoridades en el tema del territorio insular mexicano?

Comprendemos por autoridad a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los Estados Unidos Mexicanos, cada uno en el ejercicio de sus funciones.

En tanto que, el Poder Ejecutivo es el encargado de administrar los bienes del territorio nacional, ejecutando los Derechos, facultades y atribuciones que el pueblo Mexicano le ha conferido. Por lo que este en el ejercicio de su mandato

delega funciones a cada una de la Secretarías de Estado que lo apoyan en el ejercicio de su enmienda, es por esto que los subsecuentes ministerios administrativos están encargados de obedecer, ejercer, cumplir, proponer, colaborar y proteger nuestro patrimonio, cada una con apego a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las autoridades que consideramos competentes para esta enmienda son las siguientes, sin en cambio, procedemos a mencionar la falta de coordinación.

Desde que el Ejecutivo Federal creó a la Secretaría de Gobernación determinó que será la autoridad encargada de la administración de las islas, por lo tanto es el principal ministerio encargado obligatoriamente de la protección y preservación del territorio insular nacional.

La Secretaría participó en la elaboración de diversos instrumentos de las islas del territorio en el cual se incluyeron estudios preliminares sobre el régimen jurídico y se llevaron a cabo diversas investigaciones de campo en el Océano Pacífico, el Golfo de México, el Golfo de California y el Mar Caribe, con el objetivo de determinar los recursos, la ubicación geográfica, las condiciones y situación geológica de cada uno de los elementos insulares, sin embargo, nunca adquirieron el carácter de documento oficial y no fueron difundidos para que los Mexicanos lo conocieran.

La Secretaría de Marina está encargada de la defensa del territorio y soberanía nacional; vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes mexicanas y el derecho marítimo internacional en el mar territorial y la zona económica exclusiva; fomentar e instrumentar trabajos de desarrollo científico o tecnológico vinculados al mar; y vigilar la conservación de las áreas naturales protegidas. Los rubros anteriores son aplicables a las ínsulas, toda vez que están inmersas como partes integrantes del territorio nacional y se ubican en el

espacio marítimo y los litorales de las entidades federativas en donde ejerce sus facultades y atribuciones este ministerio.

Además esta Secretaría mediante acuerdo presidencial le ordena la administración de las islas Margarita y el Roque, con carácter de control militar y estratégico para la Nación. Sin embargo, es una dependencia que archiva documentos cartográficos que contienen información del territorio insular, pero es solo para uso exclusivo del personal naval, por lo que es de difícil acceso.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia encargada de la protección, restauración, conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales de México. Por lo tanto, es destacable que cuenta con las facultades expresas y las dependencias asignadas que llevan a cabo acciones que garantizan el aprovechamiento racional de los recursos, productividad, asentamientos humanos que contribuyen y desarrollan socialmente la conservación del territorio y la biodiversidad que hay en el lugar, mediante la educación, salud y cuidado ambiental que las autoridades proponen. Además es un ministerio que frecuentemente realiza investigaciones de campo que protegen al medio ambiente en los elementos insulares de nuestro país.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se encarga de apoyar el diseño, ejecución y evaluación de programas nacionales para atender las necesidades y los acontecimientos más relevantes de la sociedad, el estudio que realizó en el año 2010 proporciona muy poca información que refiere datos estadísticos de población de las ínsulas más importantes para la nación, por sus recursos naturales, el atractivo turístico y la zona económica exclusiva.

La Universidad Nacional Autónoma de México desde hace muchos años contribuye en los proyectos de estudio e investigación que realizan en el territorio insular, por lo que han logrado establecer en algunos elementos la



ubicación geográfica, superficie, origen biológico, topografía, clima, fauna, evolución histórica, recursos y situación jurídica.

Como señalamos anteriormente las atribuciones de administrar y proveer la observancia de las islas de jurisdicción nacional correspondía por ley a la Administración Pública Federal. De ahí que cada ministerio solo se encargó de cumplir con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables en cada sexenio, dejando a un lado la investigación de las ínsulas mexicanas, pues solo se les otorgo importancia cuando se presentaron los conflictos de las islas del archipiélago del norte y la isla de la pasión, posteriormente solo existen registros de carácter privado que cada dependencia elaboro con fines particulares.

El Ejecutivo Federal consideramos que no logro concretar los proyectos de ley que se presentaron ante el Honorable Congreso de la Unión, toda vez que no le otorgaron la importancia que requerían en esos momentos. Además es complicado acceder a los convenios suscritos por las autoridades en donde dirige la participación de todas y cada uno de las dependencias, los lugares que cada una estudiaría, los recursos económicos que cubrirían los gastos de la investigación.

En este sentido desde la independencia de México hasta aproximadamente en el año 2003, no se habían coordinado las autoridades para elaborar un instrumento insular, pues como señalamos anteriormente en el primer capítulo de nuestra investigación, demostramos como cada una de las Secretarías de Estado, Universidades, Instituciones y dependencias destinaron independientemente esfuerzos para realizar investigaciones en el territorio insular, sin embargo, ninguna autoridad ha manifestado datos concretos.

Es cierto que el documento más reciente que existe es un catálogo publicado en el año 2015, y es un instrumento elaborado en coordinación de las

facultades y atribuciones de las diversas dependencias e instituciones que contribuyeron en este proyecto, pero no contiene todos los elementos que conforman el territorio Mexicano, por lo que se sugiere elaborar uno nuevo.

Por consiguiente, las dependencias que deben contribuir actualmente en la elaboración de un catálogo insular mexicano son las subsecuentes:

- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de la Defensa Nacional;
- Secretaría de Marina;
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Secretaría de Energía;
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Secretaría de Educación Pública;
- Secretaría de Turismo;
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- Universidad Nacional Autónoma de México;
- Entidades Federativas y demás dependencias u organismos que quieran contribuir en este proyecto.

La razón es que la Secretaría de Gobernación con fundamento en el artículo 27 fracciones II, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, es la dependencia encargada de la administración y vigilancia de las islas consagradas en el artículo 42 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien indudablemente tiene la facultad de coordinar a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar la protección, preservación y vigilancia de nuestros elementos ubicados en todo el territorio nacional.

En consecuencia, por acuerdo de los encargados de las dependencias que señalamos anteriormente, consideramos que tienen las facultades y atribuciones que desempeñan en el ejercicio de sus funciones en los diversos elementos insulares, por lo que todas pueden contribuir en la investigación y creación del catálogo insular mexicano.

Además el futuro del medio ambiente es poco claro, por lo que consideramos ideal que todas las dependencias se encargaran de contribuir en el estudio de todos estos elementos insulares y proponer una coordinación administrativa entre las autoridades que determinen la investigación y actualización periódicamente del catálogo. Esto con el fin de garantizar un ambiente sano, la adecuada extracción de recursos naturales que permitan una economía viable, así como crear conciencia en todos los ciudadanos para lograr un equilibrio y adecuada protección de la biodiversidad que consagran estos elementos y otorgar la seguridad de conocer todas las partes que integran el territorio.

#### **4.2 Coordinación administrativa.**

En los diversos apartados de nuestra investigación manifestamos en multitudes ocasiones la falta de este subtítulo, pero surge la pregunta ¿Qué es la coordinación administrativa? Esta consiste en un acuerdo de las autoridades administrativas, mediante convenios, planes y programas que proponen para realizar una acción en común que beneficie a la sociedad.

En seguimiento a esta respuesta se presentan otras interrogantes que debemos considerar en esta investigación.

En primer lugar mencionaremos ¿Cuáles son las causas de la falta de administración del territorio insular mexicano? Podemos inferir que el principal fundamento lo encontramos en los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que las islas, los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; la plataforma continental, la zona económica exclusiva y los zócalos submarinos de estas son las partes integrantes del territorio nacional, por lo que dependen directamente del Gobierno Federal.

De ahí que con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, indica las facultades y atribuciones de cada una de las Secretarías de Estado asignadas para cumplir con las funciones determinadas por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Es por esto que el artículo 27 fracción XI de este ordenamiento impone a la Secretaría de Gobernación lo subsecuente:

“Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. [...]”

Por lo tanto, desde la creación de este ministerio se encuentra obligado principalmente a concertar esfuerzos con el personal de su estructura interna, así como apoyarse con otras dependencias para lograr observar y velar por los intereses consagrados en los preceptos constitucionales que lo someten a cumplir con la administración de las islas de jurisdicción federal.

En el año 1980 se propuso la creación del Departamento de Administración de Islas de Jurisdicción Federal, con el objetivo de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley Orgánica, sin embargo, posteriormente se modifica la estructura interna de la dependencia y se eliminó ese departamento, lamentablemente es el único antecedente de una área asignada específicamente para cumplir con la orden de la máxima Ley Suprema.

Actualmente en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013 y reformado el día 25 de septiembre de 2015 vigente; con fundamento en su artículo 2 encontramos las unidades que se encuentran a su cargo, por lo que concluimos que no existe en ninguna sección de este ordenamiento algún departamento asignado para las islas federales.

Por consiguiente, los titulares de las demás Secretarías de Estado, instituciones, dependencias y universidades solo han contribuido por que se

han subordinado mediante un plan sexenal en el cual todos acuerdan realizar tal proyecto, un claro ejemplo de esto es el catálogo del territorio insular mexicano publicado en el año 2015, pues antes de este proyecto solo fueron propuestas independientes elaboradas por cada ministerio que contenían información imprecisa.

En segundo lugar debemos señalar ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de administración coordinada del territorio insular mexicano? Como describimos en los diversos apartados de esta investigación, observamos que desde la elaboración de la propuesta para elaborar el estudio de los sistemas insulares, proviene de la falta de regulación en los diversos ordenamientos que especifiquen cuales son las facultades y atribuciones que tienen todas las dependencias sobre las ínsulas mexicanas.

En tanto que ya se creó un listado de los sistemas insulares, que suponemos fue a través de una comisión intersecretarial para atender la exhortación que hizo el senador Luis Alberto Corppola Joffroy del Partido Acción Nacional al titular del Ejecutivo Federal para elaborar un catálogo general del territorio insular mexicano definitivo, esto derivado de la sesión ordinaria llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2009, por lo que después de años fue publicado el “catálogo del territorio insular mexicano.”

Sin embargo, para nosotros es completamente difícil conocer la propuesta intersecretarial que guio la coordinación administrativa de las Secretarías para realizar este plan. Sabemos que durante el mandato presidencial de Enrique Peña Nieto, celebramos la inscripción del Archipiélago de Revillagigedo en la lista de patrimonio de la humanidad, así como áreas naturales protegidas ubicadas en diversas ínsulas del territorio nacional ante la UNESCO en el año 2016, por lo que suponemos que antes de realizar este evento, se tenía que sustentar mediante un instrumento las partes integrantes del territorio que se reconocieron a nivel mundial, estrategia que nos beneficia completamente como

mexicanos; pero a nuestro criterio debemos registrar todos los elementos insulares que integran la República Mexicana, puesto que es nuestro deber conocer, proteger, conservar y vigilar las áreas que sin duda albergan diversas especies de flora y fauna, los recursos naturales que contribuyen en el desarrollo económico y sustentable del país.

En tercer lugar explicamos ¿Cuáles son los perjuicios de la falta de administración del territorio insular mexicano? Las diversas dependencias administrativas se han sometido al cumplimiento de las facultades y atribuciones de los diversos ordenamientos jurídicos, por lo que al no existir una indicación expresa que ordene la actualización e investigación de los elementos insulares que componen al territorio nacional se deja en el olvido y continúan con su labor. Por consiguiente, solo se concentran las Secretarías de Estado en llevar a cabo el estudio de este tema, porque el Poder Ejecutivo Federal de cada sexenio presenta un plan en el que manifiestan interés por investigar el territorio insular y crear un instrumento.

En seguimiento a la información proporcionada en los antecedentes, procedemos señalar algunos. Para comenzar independientemente de los intentos que realizó el Congreso Constituyente de 1917 por asegurar las partes integrantes del territorio nacional, al final resulto en la reforma del artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para eliminar el nombre de la isla de la pasión como parte integrante de nuestro patrimonio, reforma que entro en vigor el 18 de enero de 1934, y esta ínsula término bajo la jurisdicción de Francia.

Es con el presidente Miguel de la Madrid en el año 1984 que ordena la elaboración de un instrumento que le permitiera defender las islas del Archipiélago del Norte frente a Estados Unidos de América, sin embargo, resulto ser otra perdida del patrimonio mexicano, por lo que se creó la

publicación de la isla mexicana, régimen jurídico, mapa insular y catálogo de 1987, el cual fue poco difundido.

Los diversos proyectos legislativos que aportaban ideas importantes y convenientes para la ínsula mexicana a la fecha sólo han quedado en intentos, por lo que a continuación demostramos que solo a través de los planes sexenales que presenta el Ejecutivo Federal es el determinante administrativo que ordena la investigación y designa los recursos económicos para elaborar los instrumentos referentes a las ínsulas del territorio mexicano.

El Plan de Desarrollo de la Isla Guadalupe, se encargó de realizar el primer inventario de las islas, cayos y arrecifes del territorio nacional, en el cual se incluyeron estudios preliminares sobre el régimen jurídico. Sin embargo, este fue elaborado por una comisión intersecretarial.

En vista de que a partir de 2003 se inició el análisis, actualización y verificación de campo, tendiente a la posibilidad de organizar el catálogo del territorio insular mexicano, además de crearse el 10 de noviembre del mismo año el grupo técnico encargado de recopilar los datos relativos a los límites que integraría el catálogo de islas nacionales, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación. Este proyecto fue sustentado en el informe de labores de 2008 y en la estrategia nacional para la conservación y el desarrollo sustentable del territorio insular mexicano de 2012, finalmente dado a conocer mediante el Instituto nacional de estadística y geografía con el título de “catálogo del territorio insular mexicano” publicado en el año 2015.

De ahí que este instrumento se creó a través un grupo designado específicamente para este objetivo, pero al concretarse consideramos que se desintegro, sin manifestar ¿Quién, cómo y cuándo? lo actualizarían. Es importante realizar las adiciones en los ordenamientos vigentes, pues no podemos estar sujetos en la esperanza de los planes sexenales que realmente

se interesen por el territorio nacional, pues no debemos continuar repitiendo los mismos errores del pasado.

Por lo que debemos estudiar las problemáticas actuales, consultar las facultades y atribuciones de las secretarías, toda vez que es de imperiosa necesidad proveer al territorio insular de una adecuada regulación jurídica, periodos de actualización y las dependencias encargadas de la vigilancia de nuestro patrimonio; pues de continuar en la ignorancia, podríamos no solo perderlo bajo el ejercicio jurisdiccional de otros Estados internacionales, sino resultar dañado por los seres humanos que vierten sustancias tóxicas que contaminan y perjudican las especies de flora y fauna que viven en ellos, así como desaparecer los ecosistemas por causas del cambio climático que vivimos todos los días.

Por lo tanto, si conocemos concretamente todos los elementos insulares que conforman nuestro territorio insular mexicano, se elabora una coordinación administrativa reglamentada jurídicamente para que ejerzan sus facultades y atribuciones las dependencias asignadas para esta enmienda, se podría garantizar la conservación, preservación y protección de nuestros recursos, la biodiversidad que son vitalmente importantes para el patrimonio y desarrollo del Estado Mexicano.

Por último en la subsecuente interrogante indicamos ¿Cómo se sugiere la coordinación administrativa?

Antes de comenzar a responder esta pregunta, procedemos a conceptualizar a las Secretarías de Estado las cuales son “un órgano superior político administrativo, que auxilia al presidente de la República en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado.”<sup>109</sup>

---

<sup>109</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo, Parte General, tercera edición, Porrúa, México, 2001, p. 148



En tanto que las Secretarías ejercen la “administración pública que es la parte de los órganos del Estado que depende directamente o indirectamente del poder ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes Legislativo y Judicial, su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales, patrimoniales, estructura jurídica y procedimientos técnicos.”<sup>110</sup>

Una vez mencionado lo anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual refiere que:

“Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.”

Es decir, que todas las Secretarías se encuentran en un mismo nivel jerárquico, por lo que no existe superioridad entre ellas y la principal responsabilidad recae sobre la Secretaría de Gobernación encargada de la administración de todos los asuntos de los Estados Unidos Mexicanos, pero que será apoyada en el desempeño de sus funciones por los titulares de cada una de las dependencias administrativas en ejercicio de las funciones indicadas en su ámbito de competencia y las que sean asignadas por acuerdo presidencial, esto con la finalidad de beneficiar a la nación.

Bajo esta tesitura, como señalamos en el punto anterior las autoridades que consideramos deben contribuir en la elaboración de este instrumento deben ser todas, sin embargo, procedemos explicar el porqué es benéfico para estas

---

<sup>110</sup> *Ibidem.* p. 85

dependencias participar en la actualización de un nuevo catálogo insular mexicano.

De inicio la Secretaría de Gobernación, porque la consideramos el principal apoyo del Poder Ejecutivo Federal para ejercer las funciones administrativas que los ciudadanos les han designado, además es la dependencia indicada por la ley para administrar las islas de jurisdicción federal, incluso para presentar directamente ante el ejecutivo y congreso de la unión, las adiciones de reformas que se consideran pertinentes aplican en beneficio del Estado Mexicano.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se encarga de promover las acciones en el exterior de las dependencias, conducir la política exterior en donde intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte; además de apoyar en la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados; interviene en cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales; y conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a la Ley para obtener concesiones e intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes o derechos sobre ellos.

La Secretaría de la Defensa Nacional realiza trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de las cartas marítimas y sus estadísticas; además Interviene en el otorgamiento de permisos para exploraciones científicas e internacional en aguas nacionales y en el territorio nacional. Por lo que consideramos que tiene información de los elementos insulares ubicados en todo el territorio mexicano, pues es una dependencia que archiva documentos con información muy precisa de las actividades que realizan en apoyo y beneficio social.

En cuanto a la Secretaría de Marina ejerce la soberanía del Estado en las zonas marinas mexicanas, además en ejercicio de sus funciones cuando se

presente la comisión de un hecho que la ley señala como delito, los pone a disposición de la autoridad competente. Incluso tiene la facultad y atribución de aplicar las medidas que le otorgan los ordenamientos jurídicos en las zonas contigua y económica exclusiva; elabora trabajos hidrográficos y de oceanográfica en las costas, islas, puertos y vías navegables descritas en las cartas marítimas que se encuentran en su archivo. También interviene en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras en aguas nacionales; y primordialmente se encarga de inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes, por lo que es evidente que se encarga de defender y garantizar la seguridad nacional.

Respecto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encarga de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, por lo que con la participación de otras dependencias y las autoridades estatales coordina la preservación y restauración de los ecosistemas, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, las especies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; por ende tiene la facultad de proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia, la participación de las autoridades; otorga concesiones, licencias, permisos, autorizaciones en las zonas que se encuentran bajo su competencia.

Por todas estas atribuciones, consideramos que la Secretaría de Marina siempre se encuentra vigilando las zonas marítimas del país, por eso es completamente importante; además siempre se ha caracterizado por ser una autoridad honesta que cumple fielmente los ordenamientos jurídicos; por lo que al concederle concreta y específicamente la enmienda de contribuir en la actualización del territorio insular en coordinación con la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, garantizaremos la conservación, preservación

y protección de nuestros recursos, biodiversidad y patrimonio que son vitalmente importantes para los Mexicanos.

En seguimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tiene como atribuciones formular y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad para la conservación, recuperación de especies y poblaciones acuáticas y de riesgo, así como participar con las autoridades competentes en las acciones y programas que contribuyen en las investigaciones que permitan actualizar el registro nacional de áreas naturales protegidas, por esto contiene datos de los elementos insulares que actualmente son hábitat del patrimonio nacional.

La Secretaría de Energía ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, los minerales radioactivos; así como el aprovechamiento de los bienes y recursos naturales, realizar visitas de inspección y verificación a las instalaciones de las entidades paraestatales con actividades en el sector en materia de explotación de yacimientos. Por lo que en colaboración con Petróleos de México, pueden contribuir en integrar al catálogo insular la información de cuantas islas artificiales existen en todo el territorio nacional y la condición que tiene cada una, además de permitir que durante esa investigación se identifiquen que especies habitan estas estructuras y los recursos naturales que se extraen en beneficio del desarrollo económico del Estado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encarga de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, con la intervención de la Marina nacional respecto al transporte por agua, así como las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; incluso aplicar las medidas en materia de seguridad y protección marítima; construir, reconstruir y conservar las obras marítimas; otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las

comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos los medios de transporte que operen en ellos; por esto debemos relacionar sus rutas con los elementos insulares, pues pueden aplicarse para fomentar el turismo e informar de la aparición o en su defecto desaparición de los sistemas.

La Secretaría de Educación Pública es principalmente la encargada de fomentar en todo el país, especialmente en la niñez y la juventud e incluso difundir en las bibliotecas físicas y digitales el catálogo insular del territorio de México, dirigido a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria de nuestro patrimonio insular.

La Secretaría de Turismo puede formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística; además de promover en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos; todas estas ideas implementadas en los elementos insulares que sean un atractivo social y por ende desarrollen beneficios económicos para su conservación y desarrollo económico del país.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en materia Ambiental, es el medio a través del cual se difunde la información del territorio insular con carácter oficial y obligatoria para los Mexicanos. En materia geográfica permite determinar la posición de los elementos que se encuentran sobre el territorio nacional, así como dar calidad a las imágenes; la generación de datos del relieve continental, insular, submarino y la actualización de la base cartográfica; generará información para el inventario nacional de recursos naturales del territorio insular y del sistema de información sobre cambio climático; incluso actualizar las encuestas y estadísticas ambientales a partir de la información captada en

los censos del INEGI, con la finalidad de integrar un acervo de estadísticas con un enfoque ambiental. Por eso la consideramos importante para continuar con su enmienda de investigar y publicar estos instrumentos insulares.

La Universidad Nacional Autónoma de México siempre participa en los proyectos que promueve el Ejecutivo Federal, toda vez que contribuye en las investigaciones para difundir y actualizar la información educativa que proporciona la máxima casa de estudios a nivel nacional e internacional de nuestro país y así aportar conocimientos del territorio Mexicano en beneficio del pueblo. Recomendamos que participen las Entidades Federativas y demás dependencias u organismos que quieran y se interesen en esta propuesta.

Por lo tanto, todos y cada uno de los ministerios antes señalados tienen la posibilidad de participar en la investigación y actualización que sugerimos del catálogo insular mexicano, porque proporcionarían datos que permiten unificar la información que se requiere integrar en el listado, pues existen varios elementos que no se han incluido.

Por eso la invitación de elaborar una coordinación administrativa concreta encargada de mejorar el instrumento del sistema insular, pues ya no debemos permanecer en la ignorancia y desconocimiento de los elementos que conforman al Estado, independientemente de los consagrados por el artículo 42 de nuestra ley suprema, existen otros que son parte de nuestro patrimonio.

Para terminar debemos mencionar ¿Cuál sería la responsabilidad del Estado, en caso de abandonar la creación de un instrumento insular mexicano?

El vocablo responsabilidad deriva de la expresión latina *sponsor* que significa el que se obliga por otro, a su vez, *responder* proviene del verbo responderé que quiere decir hacer frente. Se refiere a una situación de obligación de una

persona frente a otra, en virtud de la cual debe esperarse cierto comportamiento.<sup>111</sup>

Por consiguiente, el Estado tiene la responsabilidad patrimonial de garantizar el bien común, es decir, el bien de toda la comunidad y ella no puede encontrarse plenamente satisfecha si un miembro o grupo de miembros sufre los daños producidos por la actividad de la administración.<sup>112</sup>

Al respecto la responsabilidad del Estado en el ámbito internacional “proclama la igualdad jurídica de los Estados, sería injusto que un Estado o sus nacionales no respondieran por los actos legítimos o ilegítimos que han causado daño a otros Estados o a sus ciudadanos.”<sup>113</sup>

Atendiendo lo antes expuesto, podemos deducir que si estamos sugiriendo un instrumento insular que contenga todos y cada uno de los elementos que integran nuestro territorio con el carácter de oficial y pleno reconocimiento internacional, podríamos tener un medio de prueba que asegure ante un conflicto con órganos internacionales, defender el territorio y garantizar la jurisdicción y soberanía del Estado Mexicano.

En atención a lo señalado anteriormente podremos evitar que acontecimientos descritos en el bosquejo histórico de esta investigación referente a la isla de la Pasión y el Archipiélago del Norte se nos arrebaten. Pues con los frecuentes hechos publicados en los medios de comunicación, demuestran cómo nos está afectando la pesca ilegal que realizan países extranjeros en las zonas jurisdiccionales del mar que corresponde al Estado Mexicano, así como el vertimiento de sustancias tóxicas que contaminan gravemente los ecosistemas

---

<sup>111</sup> *Ibidem.* p. 42

<sup>112</sup> CASTRO ESTRADA, Álvaro. Responsabilidad Patrimonial del Estado, Porrúa, México, 1997, p. 537

<sup>113</sup> *Ibidem.* p. 52

y que están perjudicando a las especies marinas que lamentablemente tienen contacto con estos químicos.

### **4.3 Aspectos relevantes que debe integrar el catálogo.**

Comenzaremos por mencionar cual es la importancia de crear un “catálogo insular mexicano” que sugerimos debe contener todos los elementos que conforman el sistema insular de nuestra nación.

Para empezar este punto procedemos explicar ¿cuál es la razón que consideramos de vital importancia garantizar, proteger y conservar nuestros elementos insulares en un catálogo?

El sistema insular es parte del patrimonio del Estado Mexicano, es decir, el término “deriva del latín *patrimonium* que significa hacienda, esto se refiere a una persona que ha heredado de sus ascendientes bienes propios que se adquieren por cualquier título. Incluso se identifica la palabra patrimonio con el vocablo riqueza, que denota abundancia de bienes pecuniarios, obligaciones y derechos que representan la utilidad que tienen para el Estado.”<sup>114</sup>

En cuanto al “patrimonio del Estado, es el conjunto de elementos materiales e inmateriales tanto del dominio público, como del privado, cuya titularidad es del Estado ya sea directa o indirecta a través de organismos descentralizados o sociedades mercantiles de Estado y que le sirven para el cumplimiento de su actividad y cometidos.”<sup>115</sup>

Por lo tanto, con apoyo en los términos antes expuestos referentes al patrimonio del Estado, consideramos que todos los elementos que conforman el territorio nacional desde su origen hasta nuestros días son partes importantes

---

<sup>114</sup> GUTIERREZ y GONZALES, Ernesto. El patrimonio, novena ed. Porrúa, México, 2011, p. 42

<sup>115</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Administrativo Especial, volumen I, tercera ed. Porrúa, México, 1998, p. 135



del país, porque representan la riqueza de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a ello, el Gobierno Federal tiene la obligación y el derecho de ejercer las facultades y atribuciones que garanticen la protección y preservación de todos los bienes que integran la nación, mismos que están a cargo de la titularidad del Ejecutivo Federal y sus diversas Secretarías.

En la sección de conceptos encontramos ¿Qué es el territorio nacional? Por lo que expresamos que el territorio está integrado por la porción de superficie terrestre que pertenece a un Estado.

Conforme a lo señalado anteriormente, el territorio nacional para el autor Miguel Acosta Romero consiste en el conjunto de elementos físicos y geográficos del planeta tierra sobre los que el Estado ejerce su soberanía, sirve de asiento a su población y está delimitado por las fronteras naturales, accidentes geográficos, mar y las fronteras artificiales definidas en los tratados.

Por consiguiente el mismo autor nos dice que son elementos integrantes del territorio los siguientes:

1. El territorio y todas las partes integrantes del mismo:
  - a) La superficie terrestre, delimitada por las fronteras negociadas o naturales, dentro del cual se encuentran los bosques, los minerales, la fauna y las aguas interiores;
  - b) El subsuelo y todos los minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y elementos radiactivos;
  - c) La plataforma continental, que es la prolongación del territorio por debajo de las aguas marítimas;
  - d) Las islas, incluyendo los arrecifes y cayos;
  - e) El mar territorial;
  - f) El mar patrimonial y zona económica exclusiva. En estos dos elementos, se encuentran también flora y fauna marítima;
  - g) El subsuelo del mar territorial y del mar patrimonial; y
  - h) El aspecto aéreo.
2. Todos los bienes cuya titularidad directa e indirecta sea del Estado;
3. Los ingresos del Estado por vías de Derecho público y privado;
4. El conjunto de derechos de los que el Estado es titular; y
5. Los bienes de dominio privado del Estado.

Por lo que se concluye que, en México su territorio insular nacional está compuesto de las aguas de los mares que adquirió, de las partes de los Estados libres y soberanos que conforman la federación, las islas de Guadalupe y el parque nacional de Revillagigedo, los arrecifes y cayos de los mares que están adyacentes, el espacio ubicado dentro de su territorio nacional, la plataforma continental de sus islas, cayos y arrecifes, y demás elementos que por desconocimiento sean omitido.

De igual forma debemos mencionar ¿por qué territorio insular mexicano? El territorio insular mexicano está integrado por arrecife, barra, cayo, dunas, islas naturales y artificiales, islote, punta, roca y tal vez más elementos que desconocemos, los cuales por sus características de formación metamórfica, orgánico, sedimentario, tectónico y volcánico, llevan años formando parte de nuestro territorio marino y terrestre que desconocemos.

Por lo tanto, el territorio insular es un conglomerado integrado por un conjunto de elementos ubicados alrededor de la República Mexicana, los cuales por sus atribuciones actualmente reconocidas permiten al Gobierno aplicarlas en la zona económica exclusiva y utilizarlas para ampliar su área territorial en la cual ejercerá su jurisdicción y plena soberanía. Actualmente las islas, los arrecifes y los cayos son los únicos reconocidos plenamente por nuestra carta magna, sin embargo, es importante garantizar la integridad territorial y conocer que otros elementos forman parte de nuestro patrimonio para preservarlos o en su defecto obtener racionalmente recursos que contribuyan en el desarrollo económico del país.

Un Estado conserva su integridad territorial en tanto que conserva su contexto originario, es decir, que ninguna parte de su territorio le ha sido mutilada o separada. Es un principio reconocido por el Derecho Internacional que los Estados deben respetarse mutuamente su integridad territorial, por lo tanto los Gobiernos deben abstenerse de realizar actos que tiendan a lesionar o

disminuir la integridad territorial de los Estados, muestra de ello son los antecedentes descritos frecuentemente en los diversos apartados de este trabajo que de alguna manera perjudican el sistema insular de México.

Por otra parte procedemos a responder la siguiente pregunta ¿Por qué un catálogo insular? El diccionario de la lengua española refiere que insular es una ínsula, es decir, una isla que está integrada por una porción de tierra que se encuentra rodeada de agua. De ahí que insular se deriva de un adjetivo utilizado para indicar algo vinculado a este sistema.

El término catálogo proviene del vocablo griego *katálogos*, que se puede traducir como lista, llegó al latín como *catalōgus*. Este consiste en un registro que presenta de manera ordenada descripciones y datos generales de individuos, objetos, documentos e información que mantienen algún tipo de vínculo entre sí. Los catálogos tienen la finalidad de facilitar el acceso a un determinado elemento que se presente a través de lista enumerada en orden que proporcionan datos específicos de un tema.

Lo anterior nos permite llegar a la conclusión que debemos sugerir que se elabore un nuevo catálogo insular mexicano que contenga los subsecuentes elementos:

- Archipiélago;
  - Arrecife;
  - Bajío;
  - Barra;
  - Cayo;
  - Dunas.
  - Islas naturales;
  - Islas artificiales;
  - Islote;
  - Punta;
  - Roca; y
- Demás que por sus características deben incorporarse al sistema insular.

Principalmente crear un instrumento que retome la información existente y actualizarla, además de agregar los elementos que no se consideraron en su momento y que por sus características de formación, región, ubicación,

superficie, actividad y régimen jurídico deben ser integradas en el nuevo catálogo.

Además las aguas interiores de México tienen una gran relevancia, tanto por su pasado cultural como por su calidad de resguardar elementos insulares que protegen biodiversidad de especies y ecosistemas. Ejemplo de esto son:

El lago de Pátzcuaro del estado de Michoacán, es el tercer lago más grande en su superficie según el INEGI, tiene una cuenca de aproximadamente 100 kilómetros cuadrados, se ubica a 63 km al oeste de la ciudad de Morelia. Es considerado uno de los cuerpos de agua más bellos del mundo y en su interior contiene 7 islas denominadas: Janitzio, La Pacanda, Yunuén, Tecuena, Jarácuaro, Ruser, Urandén Morelos, Urandén Morales y un pequeño islote llamado La Tecuena que se encuentra cerca de la isla Tecuena, algunas están dedicadas a actividades ecoturísticas.

La Laguna de Sayula, es una laguna salada ubicada en la región Sur de Jalisco, aproximadamente a 60 km de Guadalajara. Cuenta con 2 islas, llamadas Isla Chica e Isla Grande, de formas ovaladas de menos de 1 km<sup>2</sup> cada una.

La Laguna de Catemaco del estado de Veracruz, tiene una superficie de 75 kilómetros cuadrados, aunque ha alcanzado los 100 en las crecidas, con una profundidad aproximadamente de 8 metros y se encuentra la isla de los monos, muy cerca de la isla de las garzas.

Posiblemente el instrumento existente ya considere estas ínsulas, pero no les asigno la denominación que le pusieron los pobladores de la región, por lo que aparecen en el documento sin nombre.

Por lo tanto, elaborar un nuevo catálogo insular mexicano con el objetivo de proporcionar información confiable de todos los elementos que integran el

territorio nacional, permitiría que durante esta investigación creen los programas de preservación de la biodiversidad, detecten las posibilidades de explotación de recursos naturales y determinen estrategias turísticas que promuevan el desarrollo sustentable y económico en beneficio del pueblo mexicano.

Para finalizar este apartado debemos expresar que el Estado al poseer estos elementos territoriales, nunca deben ignorar su existencia, toda vez que está obligado a disponer en todo tiempo y circunstancias del más amplio conocimiento y registro actualizado sobre su exacta ubicación geográfica, recursos endémicos, riqueza biológica, capacidad mineral y energética, reservas pesqueras, asentamientos humanos, diversidad ambiental, potencial laboral, productividad, etc. Además de contar con el apoyo de una regulación jurídica general aplicable, incluso sugerir una reglamentación adecuadamente coordinada por las dependencias administrativas que conforme a su vocación y diseño político congruente asignen recursos de inversión encaminados a su mantenimiento, control, preservación y expansión, siempre dirigido en beneficio del pueblo Mexicano.

#### **4.4 Medio jurídico para su aplicación.**

En este punto vamos a contestar varias interrogantes que requerimos para sugerir la elaboración de un catálogo insular mexicano que regule, proteja y vigile nuestro territorio insular y garantice los derechos que el Estado Mexicano tiene sobre él, además de analizar los medios jurídicos aplicables para este proyecto.

Para empezar debemos responder ¿Cuáles son las causas de la falta de regulación jurídica del territorio insular mexicano?

Primeramente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 5 de febrero de 1917 vigente, en su artículo 42 determina que el territorio nacional solamente comprende los subsecuentes elementos del sistema insular:

- “II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico; [...]”

No obstante lo antes señalado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derechos del Mar de 10 de diciembre de 1982, ratificada por México y publicada en nuestro Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1983, solo considera dentro del régimen jurídico a las islas que se encuentran en aptitud de ser pobladas por los seres humanos y desarrollar actividades económicas que les permitan subsistir, sin embargo, los elementos que no cumplan con las condiciones antes referidas no se toman en consideración para ningún supuesto territorial, jurisdiccional y económico.

De ahí que el artículo 48 de la ley suprema contiene lo siguiente:

“Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”

Por lo tanto, los únicos elementos considerados importantes para el Estado son las islas, los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; luego entonces se encargaron de preservar estos en la carta magna, porque le aseguran al Estado

la jurisdicción de la plataforma continental, la zona económica exclusiva y los zócalos submarinos de las ínsulas que cumplen con el régimen jurídico aplicable; de ahí que fueran asignados directamente al Gobierno Federal, esto con fundamento en los preceptos constitucionales antes citados.

Por consiguiente, debemos expresar que no son los únicos elementos que integran al país, pues existen islotes, archipiélagos, barras, islas artificiales e islas naturales entre otros, que por su condición geográfica y características propias, no pueden garantizar los beneficios económicos y fines jurisdiccionales que el Derecho persigue, sin embargo, son sistemas que deben ser protegidos por el Estado, toda vez que forman parte de nuestro patrimonio y si se realiza una investigación se darían cuenta que otorgan muchos beneficios para el país.

De igual forma debemos señalar ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de regulación jurídica del territorio insular mexicano?

Esta falta la encontramos en el poco interés que ha demostrado el Poder Legislativo por atender en su momento los proyectos que corresponden al tema de la ínsula mexicana, algunos de ellos son los siguientes:

- Una iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 48 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Gobierno del Territorio Insular Federal.
- La Ley Orgánica del Territorio Insular Mexicano.
- Un anteproyecto de Ley Orgánica del Territorio Insular Mexicano.
- La iniciativa de Ley General del Territorio Insular.
- Una iniciativa como proyecto de Decreto que expida la Ley Federal para el Fomento, Protección y Desarrollo Sustentable del Territorio Insular Mexicano.

Por lo que mencionamos algunas de las propuestas que consideramos importantes retomar, las cuales son:

- La importancia de las facultades administrativas;
- Una identificación geográfica;
- La reglamentación jurídica;
- La adición del artículo 73 que faculte al Congreso de la Unión legislar en materia del Territorio Insular como una atribución única y exclusiva;
- La coordinación y competencia de las Entidades Federativas; y
- Actualmente se promueve la protección del medio ambiente y la biodiversidad en todo el territorio.

Los proyectos legislativos mencionados aportan ideas importantes y convenientes para la ínsula mexicana, sin embargo, sólo son intentos, puesto que no se les ha dado la importancia que requieren, muestra de ello es el último proyecto presentado.

En consecuencia, si bien es cierto que existe una división de poderes y cada uno está encargado de cumplir con su función, se debe de retomar nuevamente el análisis jurídico que permita la adición y unificación de los instrumentos jurídicos con los que cuenta el país para cumplir con su enmienda y garantizar la protección del territorio insular mexicano.

De igual modo es necesario indicar ¿Cómo se ha manifestado la falta de regulación jurídica del territorio insular mexicano? Y ¿Cuáles son los perjuicios?

Para responder la primera interrogante, es pertinente señalar el artículo décimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual refiere que:

“Las Secretarías de Estado tendrán igual rango, [...] por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.”



Por esta razón con base en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley en comento, el presidente de la República está facultado para disponer la integración de comisiones intersecretariales, que atiendan el despacho de los asuntos que requieran la intervención de varios funcionarios de la administración pública federal para desempeñar y cumplir con sus indicaciones.

En atención a esta expresión el autor Gutiérrez y González Ernesto dice que una comisión intersecretarial es aquella comisión constituida por el Presidente de la República para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias secretarías de Estado o departamentos administrativos. Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.<sup>116</sup>

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define a la comisión intersecretarial como la expresión relativa a organismos intermedios de la administración pública centralizada que por disposición exclusiva del titular del poder Ejecutivo Federal deberán concertar las actividades de dos o más Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, con el fin de someterlos en la elaboración de estudios o planes concretos de acción política, administrativa, ambiental, económica, cultural o social.<sup>117</sup>

Ciertamente como sucedió con el instrumento insular de 2015, fue elaborado por una comisión intersecretarial que designo un grupo técnico específico que se encargara de realizar esa investigación, pues de otra manera nunca se hubiera llevado a cabo esta enmienda del Ejecutivo Federal, toda vez que el

---

<sup>116</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo A-Z, décimo tercera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1999.

<sup>117</sup> Ídem.

único ministerio con indicaciones asignadas para resguardar el territorio insular es la Secretaría de Gobernación.

Sin embargo los planes que presentan los Presidentes de la República cada sexenio, nunca tienen continuidad por el cambio de candidato para los periodos subsecuentes, pues cada uno llega con sus programas dirigidos a atender los fenómenos sociales más sobresalientes del momento y las sugerencias anteriormente hechas se quedan en ideas que tal vez se lleguen a retomar en un futuro.

Por consiguiente el principal desencadenante y perjuicio que ha presentado la creación del instrumento insular mexicano, deriva de la falta de regulación jurídica concreta y específica que coordine a los titulares de las Secretarías de Estado encargadas periódicamente de investigar y en su momento actualizar el catálogo insular, pues de continuar con programas intersecretariales que realicen estas actividades, pueden pasar muchos años para que nuevamente se retome este tema.

Por su parte nos permitimos hacer sugerencias derivadas de la pregunta siguiente ¿Cuáles son las propuestas jurídicas?

Antes de dar respuesta a la interrogante que nos ocupa, debemos aclarar ¿Qué es un reglamento? El autor Acosta Romero menciona que un reglamento en términos generales es “el conjunto ordenado de reglas y conceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen interior de una corporación o dependencia.”<sup>118</sup>

---

<sup>118</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo, op. cit. p. 517

Por otro lado, el mismo autor dice que un “reglamento interno regula la actividad interna de esta entidad y de las unidades administrativas que de ellas dependen.”<sup>119</sup>

A su vez el doctrinario Gabino Fraga manifiesta que “el reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder Legislativo.”<sup>120</sup>

Derivado de las definiciones antes expuestas, un reglamento es un documento de carácter obligatorio para los trabajadores de una dependencia en donde se disponen las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de las unidades, direcciones e instituciones que conforman la Secretaría encargada de cumplir con las Leyes.

En ese contexto, las sugerencias jurídicas que a continuación presentamos para implementar la coordinación administrativa de actualizar, investigar, preservar y proteger el territorio insular en beneficio de nuestra nación son las subsecuentes:

- Reformar las fracciones II y III del artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos siguientes: Las islas, los cayos, los arrecifes y demás elementos que integran el sistema insular, en los mares que pertenecen al territorio nacional.

Esta modificación con la finalidad de garantizar que el territorio nacional se desprenda del ámbito jurisdiccional del Estado ante países extranjeros.

---

<sup>119</sup> *Ibidem.* p. 519

<sup>120</sup> FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 40ª edición, Porrúa, México, 2000, p. 104

- Definir la condición legal en el catálogo insular mexicano de las ínsulas que cumplen con las indicaciones jurídicas que otorgan al Estado derechos jurisdiccionales de la nación para ejercer la plataforma continental, zona económica exclusiva y los zócalos submarinos que corresponden a cada elemento insular.
- Adicionar una fracción en los preceptos correspondientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que ordene a la Secretaría de Marina contribuir en la actualización, investigación, protección y vigilancia del territorio insular, así como presentar las sugerencias que considere pertinentes para preservar estos sistemas insulares; de igual manera para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales que indique contribuir en la actualización, investigación y preservación del territorio insular, así como presentar las sugerencias que considere pertinentes para conservar los ecosistemas y la biodiversidad en los sistemas insulares.
- Por lo que corresponde al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es pertinente, adicionar en los siguientes preceptos el territorio insular mexicano.

Artículo 22. La Dirección General de Estadística e Información Ambiental tiene la atribución siguiente:

“I.- Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y en general del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, [...]”

En el caso que corresponde al territorio insular de México, esta dirección cuenta con las atribuciones para investigar, elaborar y difundir todos los datos de los

elementos insulares que integran el territorio nacional, porque contienen recursos naturales e información ambiental que son considerados bienes y propiedad para la nación a través del sistema de información que depende del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 31. La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros tiene las atribuciones subsecuentes:

“I.- Ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales y el territorio insular de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas;

II.- Participar en los programas para la protección ambiental, manejo integral y el desarrollo sustentable del territorio insular [...];

III.- Aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de los bienes del territorio insular [...]

VI.- Organizar, integrar y mantener actualizado el inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales, ambientales costeros y el territorio insular [...];

VII.- Organizar y administrar el registro y padrón de destinatarios y concesionarios de los bienes nacionales y los del territorio insular [...]

XIV.- Otorgar, prorrogar, revocar, anular, caducar, nulificar, dejar sin efectos y declarar la extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales y los del territorio insular [...]

Por estas razones es que consideramos a la Dirección apta para encargarse de los elementos insulares ubicados en el ámbito de su competencia.

Artículo 66. La Dirección General de Impacto Ambiental y zona Marítimo Terrestre indica lo siguiente:

“III.- Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones y autorizaciones, derivadas de las disposiciones jurídicas sobre impacto ambiental, cuando las islas artificiales, obras o actividades puedan afectar los recursos naturales competencia de la Secretaría; [...]”

En este sentido la unidad antes referida tiene la enmienda de inspeccionar y verificar las obras y actividades que afectan al medio ambiente; además las islas artificiales si bien son responsabilidad de otras dependencias la presente dirección contribuye completamente con el propósito de prevenir, controlar y mitigar el impacto ambiental, indispensables para unificar todos los criterios insulares del territorio mexicano.

En caso de adicionarse el territorio insular en este reglamento para que en coordinación con otras dependencias se logre la actualización, investigación, preservación y vigilancia, pues garantizaría el desarrollo sustentable y económico del país, además de contribuir en la protección de la biodiversidad y ecosistemas que la Secretaría del Medio Ambiente está obligada proteger.

Los reglamentos interiores de las dependencias no específica de manera concreta y precisa la obligación de garantizar la preservación del territorio insular, por eso consideramos indicado modificar o en su caso adicionar algunas atribuciones para las direcciones que contribuyan en la actualización, investigación y preservación de los sistemas insulares.

Por supuesto debemos aclarar que independientemente que estén asignadas estas direcciones, no exime a los demás titulares de la Administración Pública Federal proponer los medios que consideren pertinentes para este fin, pues es

una actividad muy complicada que requiere el apoyo y coordinación de todas las secretarías de Estado.

Finalmente ¿Cómo se sugiere disponer de un instrumento insular general y obligatorio para los mexicanos?

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008 vigente, refiere en los dos preceptos subsecuentes la difusión de los instrumentos importantes que ordena el Estado se les otorgue el carácter de obligatorio en todo el territorio nacional Mexicano.

El artículo 3 de este ordenamiento indica que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz, oportuna, transparente, objetiva e independiente para el desarrollo del país.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la presente legislación dispone lo subsecuente:

### SECCIÓN III

#### Del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente

“Artículo 26.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así

como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.”

En tal caso este subsistema está encargado de generar y mantener actualizados los datos insulares a nivel nacional; por lo tanto, es su deber participar con otras dependencias en la elaboración, investigación y difusión de las partes integrantes del territorio nacional.

Como es indicado por los artículos antes expuestos, afirmamos que es un derecho de los mexicanos conocer la información de todos los elementos insulares que integran nuestro territorio, por lo que las dependencias de manera coordinada pueden elaborar y difundir estos datos en los medios que proporciona el instituto, además de ser de Interés Nacional con carácter oficial y obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

Es por lo anterior, que con base en la información que expusimos en los diversos capítulos de este proyecto consideramos necesario crear un catálogo que contenga todos los elementos insulares que conforman el territorio nacional, así mismo determinar una coordinación administrativa encargada de elaborar y actualizar el instrumento insular periódicamente, esto con el fin de garantizar la conservación, preservación y protección de nuestros recursos, ecosistemas, biodiversidad, entre otros que son vitalmente importantes para el patrimonio y desarrollo de los Estado Unidos Mexicanos.



## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** Los instrumentos internacionales que nuestro país suscribió hace muchos años, no han resguardado nuestro patrimonio insular. El tratado de límites suscrito entre Estados Unidos y México, le otorgo la cesión de territorio que aunque no estuvo expresamente contenido en un documento, permitió que las zonas insulares fueran adquiridas por nuestro vecino.

**SEGUNDA.** Los ordenamientos internos del Estado Mexicano, procuraron resguardar en la carta magna, ordenamientos federales y locales la ínsula mexicana, sin embargo esto no fue suficiente, porque no consolidaron una correcta y aplicada coordinación de las atribuciones e instituciones que se encargarían de esta enmienda, por lo que quedo solo en proyectos que no se llevaron a cabo y recayeron en perjuicio para la nación.

**TERCERA.** Los conflictos que se presentaron con las islas de la Pasión y del Archipiélago del Norte hace muchos años, son una muestra de la falta de un catálogo oficial que requiere tener un reconocimiento internacional, con el objetivo de resguardar nuestro patrimonio en el territorio insular de la nación.

**CUARTA.** Los datos obtenidos durante muchos años en los que se han intentado crear mapas y listados que indiquen exactamente cuántas islas conforman el territorio, es impreciso, por lo que independientemente del catálogo publicado en el año 2015 no es suficiente, pues aún existen elementos que requieren ser considerados.

**QUINTA.** El territorio nacional está integrado por todos los elementos físicos y geográficos con los cuales fija su delimitación mediante fronteras naturales y artificiales en donde el Estado ejerce derechos de soberanía y jurisdicción, además está habitada por personas a las que se les otorga y reconoce la nacionalidad de Mexicano.

**SEXTA.** La jurisdicción nacional insular que tiene el Estado Mexicano la ejerce a través del Poder Ejecutivo Federal quien tiene las facultades, atribuciones y derechos de soberanía en la zona económica exclusiva, el mar territorial y la plataforma continental en las islas, cayos y arrecifes, con la finalidad de resguardar el patrimonio del país frente a los Estados Ribereños.

**SÉPTIMA.** Los elementos insulares de México están conformados por los arrecifes, los archipiélagos, las barras, las dunas, los cayos, las islas naturales y artificiales, los islotes, las puntas, las rocas, entre otros que por sus características de formación forman parte de estos sistemas, ubicados en las diversas zonas del mar y en el interior del territorio nacional.

**OCTAVA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en los artículos 42 y 48 determina que las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación y tiene el dominio directo de las islas, los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; la plataforma continental, la zona económica exclusiva y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las cuales dependen directamente del Gobierno de la Federación.

**NOVENA.** La Ley Federal del Mar retoma los lineamientos estipulados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar en donde advierte que los elementos reconocidos para adquirir y ejercer derechos de soberanía y jurisdicción son las islas naturales con zona económica exclusiva que corresponde a trescientos setenta mil cuatrocientos metros y plataforma insular que no sea superior a doscientas millas marinas; en tanto las islas artificiales y rocas no son susceptibles de estos beneficios.

**DÉCIMA.** La Secretaría de Gobernación con fundamento en el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, es la dependencia encargada de la administración, vigilancia y cumplimiento de las islas de jurisdicción federal consagradas en el artículo 42 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA PRIMERA.** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales actualmente es la dependencia que integra en su régimen interno direcciones que cooperan en la preservación y vigilancia de los recursos naturales, biodiversidad e impacto ambiental que estos elementos insulares representan para el Estado. Esto con fundamento en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Es cierto que existe una división de poderes y cada uno está encargado de cumplir con su función, sin embargo, se debe realizar el análisis jurídico que permita la adición y unificación de los instrumentos jurídicos con los que cuenta el país para cumplir con su enmienda y garantizar la protección del territorio insular mexicano.

**DÉCIMA TERCERA.** Los titulares de la Administración Pública Federal se someten al cumplimiento de las facultades y atribuciones que mencionan los diversos ordenamientos jurídicos, por lo que al no existir una indicación expresa que ordene la actualización e investigación de los elementos insulares que componen al territorio nacional se deja en el olvido y continúan con su labor. Por consiguiente, solo se concentran las Secretarías de Estado en llevar a cabo el estudio de este tema, porque el Poder Ejecutivo Federal de cada sexenio presenta un plan en el que manifiestan interés por investigar el territorio insular y crear un instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.** La coordinación de todas las Secretarías de Estado facilita la enmienda de crear y mejorar el instrumenta del sistema insular, pues ya no

debemos permanecer en la ignorancia de conocer que otros elementos, además de los consagrados por el artículo 42 de nuestra ley suprema integran nuestro territorio y forman parte del territorio nacional de todos los mexicanos.

**DÉCIMA QUINTA.** Los reglamentos interiores de las dependencias no específica de manera concreta y precisa la obligación de garantizar la preservación del territorio insular, por eso consideramos indicado modificar o en su caso adicionar algunas atribuciones para las direcciones que contribuyan en la actualización, investigación y preservación de los sistemas insulares.

**DÉCIMA SEXTA.** Afirmamos que es un derecho de los mexicanos conocer la información de todos los elementos insulares que integran nuestro territorio, por lo que las dependencias de manera coordinada pueden elaborar y difundir estos datos en los medios que proporciona el Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, además de ser de Interés Nacional con carácter oficial y obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y todos los Mexicanos preservar nuestro patrimonio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Crear un catálogo insular mexicano que retome la información existente y actualizarla, además de agregar los elementos que no se consideraron en su momento y que por sus características de formación, región, ubicación, superficie, actividad y régimen jurídico deben ser integrados.

**DÉCIMA OCTAVA.** Si tenemos un instrumento insular que contenga todos y cada uno de los elementos que integran nuestro territorio con carácter oficial y pleno reconocimiento internacional, podríamos tener un medio de prueba que asegure ante un conflicto con órganos internacionales, defender nuestro territorio, garantizar la jurisdicción y soberanía del Estado Mexicano.

## **PROPUESTAS.**

- 1.** Reformar el artículo 42 en sus fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de unificar el criterio de los elementos insulares y que no solo se reconozcan las islas Guadalupe y la de Revillagigedo, así como otras islas de renombre, cayos y arrecifes, toda vez que existen más elementos que requieren reconocimiento y ser considerados como parte de nuestro territorio.
  
- 2.** Analizar las lagunas de los ordenamientos jurídicos aplicables vigentes y subsanarlos, además de concretizar las atribuciones, facultades y obligaciones de las Secretarías que sean asignadas de esta enmienda. Incluso permitir a las entidades federativas contribuir con esta labor de protección y administración del patrimonio insular mexicano.
  
- 3.** Garantizar la protección del territorio en los ámbitos nacional e internacional de todos aquellos sujetos internacionales que pretendan continuar apropiándose de nuestros elementos insulares, por falta de un instrumento concreto que los señale como parte integrante de México.
  
- 4.** La elaboración de un instrumento que contenga todos los elementos insulares que conforman el territorio, además de actualizarlo periódicamente y que podría ser agregado como un anexo que mencione las partes integrantes del territorio nacional consagrado en nuestra máxima Ley Suprema.
  
- 5.** Destinar fondos económicos que permitan realizar las investigaciones y actualización de la ínsula mexicana y preservar los recursos naturales, biodiversidad, entre otras que le permitan subsistir y no queden en el olvido, como ha sucedido durante todos estos años.

**6.** Unificar los criterios y no dispersarlos en la creación de más leyes, toda vez que es muy importante regular diversos aspectos del territorio, principalmente en la zona marina, tales como la pesca ilegal sobre el atún, vertimiento de productos contaminantes, la protección de los recursos marinos, el aprovechamiento de la zona económica exclusiva entre muchos más temas importantes para el país, sin embargo, que sean adicionados y concretizados en los ordenamientos ya vigentes, además de ser atribuidos a las autoridades expresamente competentes, esto con el objetivo de evitar la dispersión del marco jurídico aplicable a cada hecho y que conozca la autoridad correspondiente.

**7.** La creación del catálogo insular es fundamental para garantizar los datos idóneos que proporcionen plenamente la información del territorio insular de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que por sus ventajas estratégicas en materia de preservación ecológica, posibilidades económicas, turísticas, minera y áreas comerciales le permitan al país tener un registro detallado de todas las islas, arrecifes, cayos, islotes, zócalos submarinos y la zona económica de cada una de ellas, incluso de las que aún no se les ha designado nombre o son creación del ser humano, mismas que son indispensables para nuestra nación.

**8.** Adicionar una fracción en los preceptos correspondientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que ordene a la Secretaría de Marina y Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales contribuir en la actualización, investigación, protección y vigilancia del territorio insular, así como presentar las sugerencias que considere pertinentes para preservar los ecosistemas y la biodiversidad en los sistemas insulares.

## BIBLIOGRAFÍA.

- **Doctrina.**

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo, Parte General, tercera edición, Porrúa, México, 2001.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Administrativo Especial, volumen I, tercera ed., Porrúa, México, 1998.
3. ARELLANOS GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, tercera edición, Porrúa, México, 2004.
4. A. VARGAS, Jorge. Terminología sobre derechos del mar, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México, 1979.
5. CASTRO ESTRADA, Álvaro. Responsabilidad Patrimonial del Estado, Porrúa, México, 1997.
6. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 40<sup>a</sup> edición, Porrúa, México, 2000.
7. GUTIERREZ y GONZALES, Ernesto. El patrimonio, novena ed. Porrúa, México, 2011.
8. PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado, cuadragésima ed. Porrúa, México, 2011.
9. SCOVAZZI, Tulio. Elementos de derecho internacional del mar, Tecnos Editorial, Madrid, 1995.
10. SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional, 25<sup>a</sup> edición, Porrúa, México, 2006.

- **Legislación vigente.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de fecha 10 de diciembre de 1982.
3. Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.
4. Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

5. Ley Federal del Mar.
6. Ley General de Bienes Nacionales.
7. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
9. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
10. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- **Otras Fuentes.**

1. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, segunda edición, Larousse, México, 2006.
2. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo A-Z, décima tercera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1999.
3. DICCIONARIO DE DATOS DEL TERRITORIO INSULAR MEXICANO escala 1:50 000, INEGI, México, Diciembre 2014.

- **Fuentes Electrónicas.**

1. AGUIRRE MUÑOZ, Alfonso. (coord. compiladores) Islas de México, Un recurso estratégico. Revista Biodiversitas, Instituto Nacional de Ecología (INE) et. al. México, 2010. p. 52. Fecha de consulta 30 de diciembre de 2018, 14:00 horas. [En línea] disponible:

<https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/islas.html> y  
[http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011/ine\\_islas\\_mexico.pdf](http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011/ine_islas_mexico.pdf)

2. ÁVILA ORTIZ, Raúl (coord.) Porfirio Díaz y el Derecho, Balance Crítico, LXIII Legislatura CEDIP e IJ-UNAM, México, 2015. Fecha de consulta 23 de diciembre de 2018, 15:15 horas. [En línea, archivo pdf.] disponible:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4121/27.pdf>

3. Catálogo del territorio insular mexicano, INEGI (coord.), México, 2015. Fecha de consulta 2 de abril de 2018, 20:00 horas. [En línea] disponible:

[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825079239.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825079239.pdf)

4. CABADA HUERTA, Marineyla. El territorio insular de México, Cámara de Diputados LIX Legislatura, serie amarilla temas políticos y sociales, CEDIP., México, diciembre 2005. [En línea, archivo pdf.]

[biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lix/terrinsu\\_mex.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lix/terrinsu_mex.pdf)



5. CORTÉS GONZÁLEZ, Jaime (coord.) Manual de Redacción de tesis jurídicas, 1ª ed. Amate, México, 2017.

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000292104/000292104.pdf>

6. Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

7. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, 53ª Ed. Porrúa, México, 2002.

<https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/08/introduccion3b3n-al-estudio-del-derecho-eduardo-garcc3ada-maynez.pdf>

8. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), Territorio de México / Islas de México, fecha de consulta 07 de septiembre de 2018, 18:00 horas. [En línea] disponible:

<http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/islas/default.aspx?tema=T>

9. ISLA, Conservación del Territorio Insular Mexicano A.C. © 2018, fecha de consulta 23 de diciembre de 2018, 22:30 horas. [En línea] disponible:

<https://www.isla.org.mx/listado-de-islas-de-mexico/>

10. MAQUEO, Ana María. Redacción, Limusa, México, 2006.

11. MÉNDEZ BUENOS AIRES, Miguel Ángel. Las islas mexicanas: importancia económica, régimen jurídico y proyecciones internacionales, Revista Mexicana de Política Exterior no. 28 otoño, México, 1990. Fecha de consulta 15 de diciembre de 2018, 08:30 horas. [En línea] disponible:

<https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n28/mendezba.pdf>

12. RODRÍGUEZ CEPEDA, Bartolo Pablo. Metodología Jurídica, Oxford, México, 2006.

<http://libroesoterico.com/biblioteca/metafisica/Metodologia%20Juridica-Bartolo-Pablo-Rodriguez-Cepeda.pdf>

13. VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos. Estudio de casos en las relaciones jurídicas internacionales, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, IJ UNAM, 2007, p. 637, fecha de consulta 24 de abril de 2018, 18:00 horas. [En línea] disponible:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/271/469>

14. WITKER, Jorge. Como elaborar una tesis en Derecho, "pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador de derecho," civitas, Madrid, 1991. <http://www.venezuelaprocesal.net/witkertesis.pdf>

## ANEXO.

La presente tabla es una sugerencia de los elementos del sistema insular que consideramos debe contener el catálogo insular mexicano, así como actualizar los datos de las ínsulas que se encuentran sin denominación.

Núm.	Nombre geográfico	Término genérico	Latitud	Longitud	Ubicación o Región	Elemento de referencia	Estado	Municipio	Superficie (km <sup>2</sup> )	Perímetro (km)	Actividad	Condición legal	Inscripción ante la UNESCO.
1	Isla Guadalupe.	Isla natural.	29° 2' 27.342" N	118° 17' 6.951" O	Marina, Océano Pacífico	Sin dato.	Baja California	Ensenada	243.59520	99.559	Desconocida	Reserva de la Biosfera. Jurisdicción Federal.	Sí.
2	Isla Socorro.	Isla natural.	18° 47' 16.403" N	110° 58' 31.388" O	Marina, Océano Pacífico Sur.	Sin dato.	Colima	Manzanillo	131.32165	80.707	Habitada por personal de la marina nacional.	Parque Nacional Revillagigedo. Jurisdicción Federal	Sí.
3	Sin nombre.	Isla artificial.			Golfo de México.	Mar.	Veracruz				Actualmente Extracción de petróleo.	Propiedad de PEMEX.	No.
4	Isla Jarácuaro.	Isla natural.			Lago de Pátzcuaro.	Lago.	Michoacán.	Pátzcuaro.				Jurisdicción local.	No.
5	Isla Yunuen.	Isla natural.			Lago de Pátzcuaro.	Lago.	Michoacán.	Pátzcuaro.			Turismo.	Jurisdicción local.	No.
6	Isla Janitzio.	Isla natural.			Lago de Pátzcuaro.	Lago.	Michoacán.	Pátzcuaro.			Turismo.	Patrimonio cultural.	Sí.
7	Sin nombre	Islote.	29° 57' 35.075" N	114° 24' 37.689" O	Marina Costera	Ensenada San Luis.	Baja California	Ensenada	0.028657	1.464	Desconocida		No.
8	Sin nombre	Arrecife.	23° 25' 52.924" N	109° 25' 32.067" O	Marina Costera	Punta Cabo Pulmo.	Baja California Sur	Los cabos	0.220339	4.653	Área Natural Protegida.	Parque Nacional Cabo Pulmo. Jurisdicción Federal	Sí.
9	Sin nombre	Roca.	26° 43' 21.825" N	111° 53' 29.005" O	Costera	Bahía Concepción.	Baja California Sur	Mulegé	0.003599	0.240	Desconocida		No.
10	Sin nombre	Duna.			Río lagartos.	Río.	Yucatán.				Desconocida		No.